BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.042

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Ley 25.049

Modifícase el primer párrafo, "in fine", del artículo 10 de la Ley Nº 23.548.

Sancionada: Noviembre 11 de 1998.
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el primer párrafo, "in fine", del artículo 10 de la Ley Nº 23.548 de la siguiente manera:

"Su asiento será fijado por la Comisión Federal en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos dos tercios de los estados representados".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.049 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDOS

Ley 25.050

Apruébase un Acuerdo suscripto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro de la UNESCO establecido en Villa Ocampo San Isidro.

Sancionada: Noviembre 11 de 1998.
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO AL CENTRO DE LA UNESCO ESTABLECIDO EN VILLA OCAMPO SAN ISIDRO, REPUBLICA ARGENTINA, suscripto en París —REPUBLICA FRANCESA—, el 25 de octubre de 1993, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.050

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y LA
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA
Y LA CULTURA
RELATIVO
AL CENTRO DE LA UNESCO ESTABLECIDO
EN VILLA OCAMPO
SAN ISIDRO, REPUBLICA ARGENTINA

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se convirtió en propietaria de bienes raíces en territorio de la República Argentina, concretamente Villa Ocampo, en San Isidro, como resultado de las donaciones de las Sras. Victoria y Angélica Ocampo, y considerando que la UNESCO decidió establecer en Villa Ocampo un centro, en adelante denominado "El Centro", proponiéndose ejercer en él actividades que son del ámbito de su competencia:

Considerando que la República Argentina es signataria de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y de su Anexo IV, privilegios e inmunidades que su gobierno se ha comprometido a aplicar a la UNESCO, a partir del 10 de octubre de 1963;

Deseando regular por el presente Acuerdo las cuestiones relativas, por una parte, a las actividades oficiales que la UNESCO entiende ejercer y, por otra, a los servicios de la UNESCO que quedarían ubicados en Villa Ocampo y deseando tam-

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS *Ley 25.050* *Apruébase un Acuerdo suscripto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro de la UNESCO establecido en Villa Ocampo San Isidro.*	*1*
CONVENIOS *Ley 25.048* *Apruébase un Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, suscripto en Buenos Aires.*	*2*
COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES *Ley 25.049* *Modifícase el primer párrafo, "in fine", del artículo 10 de la Ley Nº 23.548.*	*1*
EDUCACION SUPERIOR *Decreto 1412/98* *Autorízase provisoriamente la creación y funcionamiento del Instituto Universitario de la Fundación Isalud, con sede central en la Capital Federal.*	*5*
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD *Decreto 1407/98* *Desígnase Vocal Tercero del Directorio.*	*3*
GAS NATURAL *Resolución 824/98-ENARGAS* *Autorízase a los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por Redes, a implementar mecanismos de financiación para la construcción de obras externas. Pautas mínimas que deberán respetar.*	*6*
INMUEBLES *Decreto 1410/98* *Transfiérese en propiedad, un inmueble del Estado Nacional a la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.*	*4*
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES *Decreto 1427/98* *Desígnase Director.*	*3*
JUSTICIA MILITAR *Decreto 1423/98* *Rectifícase el número de matrícula individual del Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.*	*5*
MINISTERIO DE DEFENSA *Decreto 1408/98* *Establécese un aporte al Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1997).*	*4*
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO *Decreto 1415/98* *Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.*	*5*
MINISTERIO DEL INTERIOR *Decreto 1426/98* *Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas.*	*3*
PESCA *Ley 25.052* *Prohíbese la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (Orcinus orca) en todo el territorio nacional.*	*2*
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA *Decreto 1424/98* *Promoción de Personal Superior.*	*5*
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 1399/98* *Facúltase a los funcionarios de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos", a disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.*	*4*
Decreto 1430/98 *Desígnase Asesor.*	*4*
SESIONES EXTRAORDINARIAS *Decreto 1435/98* *Convócase al Honorable Congreso de la Nación.*	*6*
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	*11*
REMATES OFICIALES	
Nuevos	*11*
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	*11*
Anteriores	*30*

bién definir los privilegios e inmunidades que gozará la Organización respecto a esta propiedad, en la medida en que puedan quedar puntos pendientes que no hayan sido regulados por la convención precitada;

El Gobierno de la República Argentina, en adelante designado con la denominación de "el Gobierno", representado por el Sr. Jorge A. RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante designada con la denominación de "la Organización", representada por el Sr. Federico MAYOR ZARAGOZA, Director General, convinieron lo siguiente:

ARTICULO I

1 — El presente Acuerdo se concierta de conformidad con las disposiciones de la Sección 39 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada el 21 de noviembre de 1947.

2 — Las relaciones entre la Organización y el Gobierno serán regidas por las disposiciones de dicha Convención, a reserva de las modificaciones que se aporten en el presente Acuerdo.

ARTICULO II

1 — El Centro queda instalado bajo la autoridad y control de la Organización.

2 — La Organización llevará a cabo en dicho Centro las actividades que entren en sus ámbitos de competencia, en virtud de lo dispuesto en su Constitución, entre ellas las que correspondan al objetivo definido por la donante en el acta de donación y actividades que corresponden a los sectores de la cultura y la comunicación, con el fin de fomentar la investigación, la experimentación y la puesta en marcha de actividades culturales, literarias artísticas y de comunicación social. La Organización tendrá el derecho de adoptar los reglamentos internos aplicables en toda la extensión de la propiedad y destinados a crear las condiciones necesarias a la ejecución de las actividades del Centro.

3 — A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, son aplicables al Centro las disposiciones legislativas y reglamentarias de la República Argentina.

4 — El Centro es inviolable, Los agentes o los funcionarios del Gobierno no podrán penetrar en él para ejercer allí sus funciones oficiales sin el consentimiento del Director General (o su representante) o a su solicitud y en las condiciones aprobadas por él mismo.

5 — No podrán ejecutarse en el Centro, actos procesales sin el consentimiento del Director General (o su representante) y en las condiciones aprobadas por él mismo.

6 — La Organización no podrá acordar asilo en el Centro, ni permitirá que el Centro sirva de refugio a nadie que intente sustraerse a una detención conforme a la legislación argentina.

7 — El Gobierno tomará las medidas oportunas para proteger el Centro y mantener el orden de su vecindad inmediata.

8 — Las autoridades argentinas competentes harán todo lo posible por garantizar la prestación de los servicios públicos necesarios al buen funcionamiento del Centro, en condiciones no menos favorables que las concedidas a otros organismos internacionales.

9 — En el caso de interrupción de estos servicios por razones de fuerza mayor, se garantizará a la Organización que en lo tocante a sus necesidades, se le acordará la prioridad concedida a la administración pública argentina.

ARTICULO III

1 — Las autoridades argentinas competentes no pondrán ningún obstáculo al tránsito con destino al Centro o proveniente del Centro, de las personas llamadas a ejercer en él funciones oficiales o invitadas por la Organización para cumplir en él actividades que sean conformes al objetivo de la donación por la que la UNESCO adquirió la propiedad y a los objetivos de la Constitución de la UNESCO.

2 — El Gobierno se compromete a este efecto, a autorizar sin demora y sin el pago de ningún derecho de visa, la entrada en su territorio y su estadía en él, mientras duren las funciones o misiones ante el Centro, de las personas siguientes:

a) Los representantes de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones convocadas en el Centro:

b) Los miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO;

c) Los miembros de cualquier comité consultivo que pueda ser formado por el Director General con miras a las actividades que se vayan a realizar en el Centro;

d) Los funcionarios y expertos de la Organización y sus familiares;

e) Los funcionarios y expertos cuyo lugar de destino sea la República Argentina y sus familiares, así como las otras personas a su cargo;

f) Las personas que, sin ser funcionarios de la Organización, estén encargadas de alguna misión en la República Argentina y sus cónyuges e hijos a cargo;

g) Los miembros del Consejo de Administración previsto en el Acta de Donación;

h) Cualquier otra persona invitada al Centro para asuntos oficiales.

3 — A efectos del presente Artículo, la Organización se compromete a suministrar al Gobierno argentino, con suficiente antelación y en la medida de lo posible, la lista de las personas mencionadas.

4 — Si una de las personas contempladas en el presente Artículo abusase de los privilegios que le son concedidos en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, o en virtud del presente Acuerdo, el Gobierno podrá obligarla a que abandone el país, a reserva de las disposiciones enunciadas a continuación:

5 — Los representantes de los miembros o las personas que disfruten de la inmunidad diplomática según lo dispuesto en la Sección 21 de la mencionada Convención, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados de ese carácter acreditados en el país.

En el caso de un funcionario a quien no sea aplicable la dicha Sección 21, no se ordenará el abandono del país, sino con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO IV

Sin perjuicio de cualquier exoneración impositiva de que ya goza, la Organización quedará exenta de pago de impuestos directos a que pudiera estar sometida en tanto que propietaria de Villa Ocampo o como ocupante de dicha propiedad, así como las operaciones que pudiera efectuar en dicha calidad, con la excepción de las retribuciones correspondientes al pago de los servicios efectivamente suministrados.

ARTICULO V

La Organización podrá, sin ninguna restricción ni control, reglamentación o moratoria financieros:

a) recibir y tener fondos y divisas de toda índole y disponer de cuentas en cualquier moneda;

b) transferir y convertir libremente sus fondos y sus divisas dentro del territorio argentino o transferirlos desde la República Argentina a cualquier otro país y viceversa.

ARTICULO VI

1 — A reserva de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Organización se compromete a respetar y hacer respetar por las personas mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 3, la legislación argentina.

2 — A excepción de los funcionarios y los expertos de la Organización, mencionados en el Artículo III, las relaciones laborales entre la Organización y sus empleados de nacionalidad argentina o que residan en la República Argentina, se regirán por la legislación laboral y de seguridad social argentina.

ARTICULO VII

Los "laissez-passer" de las Naciones Unidas, expedidos a los funcionarios de la Organización, serán reconocidos y aceptados por el gobierno de la República Argentina como documentos de identidad válidos para viajar.

ARTICULO VIII

La Organización tomará disposiciones que contemplen las formas de arreglo adecuadas:

a) para los litigios resultantes de contratos o de otros litigios de derecho privado en los que la Organización sea parte;

b) para los litigios en que pueda resultar involucrado algún funcionario de la Organización que, por su situación oficial, goce de la inmunidad, siempre que dicha inmunidad no le sea renunciada por el Director General.

ARTICULO IX

Toda controversia entre la Organización y el Gobierno de la República Argentina, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo adicional, será resuelta por negociaciones directas entre ambas Partes o por cualquier otro modo convenido por las mismas.

ARTICULO X

Las disposiciones del presente Acuerdo, no entrañarán ninguna limitación y no causarán tampoco ningún perjuicio de la índole que sea a los privilegios e inmunidades ya conferidos por el gobierno a la Organización, en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.

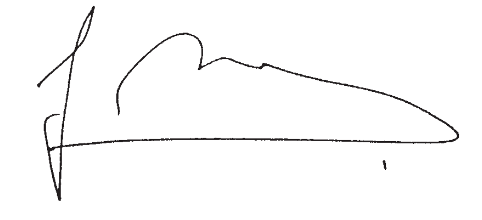
ARTICULO XI

1 — El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas, podrán mantener consultas a tal efecto.

2 — El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina comunique por vía diplomática, el haber cumplido con sus requisitos constitucionales de aprobación.

Hecho en París, el 25 de octubre de 1993, en dos originales en español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



Jorge A. Rodríguez
Ministro de Cultura
y Educación

POR LA ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

Federico Mayor Zaragoza
Director General

PESCA

Ley 25.052

Prohíbese la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (Orcinus orca) en todo el territorio nacional.

Sancionada: Noviembre 11 de 1998.
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Se prohíbe la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (Orcinus orca) en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona de exclusión económica y sus aguas interiores.

ARTICULO 2º — Los infractores al artículo anterior, serán sancionados con multas a partir de un millón de pesos ($ 1.000.000).

Cuando resultare la muerte de los ejemplares del artículo precedente, las multas serán a partir de dos millones de pesos ($ 2.000.000).

ARTICULO 3º — La Secretaría de Recursos Naturales de la Nación, por intermedio de la Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas o la que en lo sucesivo la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4º — La Prefectura Naval Argentina ejercerá el poder de policía y será competente la justicia federal en las denuncias que efectúen la autoridad de aplicación, la autoridad policial o cualquier ciudadano o institución de carácter no gubernamental.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los primeros quince días de su publicación.

ARTICULO 6º — La presente ley es de orden público.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.052 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIOS

Ley 25.048

Apruébase un Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, suscripto en Buenos Aires.

Sancionada: Noviembre 11 de 1998.
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, suscripto en Buenos Aires el 25 de octubre de 1996, que consta de dieciséis (16) artículos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.048

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO
SOBRE
CONSERVACION Y DESARROLLO
DE LOS
RECURSOS ICTICOS EN LOS
TRAMOS LIMITROFES DE LOS
RIOS PARANA Y PARAGUAY

La República Argentina y la República del Paraguay, en adelante "las Partes contratantes"

CONSCIENTES de la necesidad de preservar y conservar los recursos ícticos en los ríos limítrofes, estableciendo criterios racionales de pesca,

DESEOSAS de evitar por todos los medios posibles el deterioro ambiental y la contaminación de las aguas de dichos ríos y sus ecosistemas,

INSPIRADAS en el propósito de intensificar la cooperación científica y técnica destinadas a dichos fines, dada la importancia de estos recursos desde el punto de vista económico, social y deportivo,

CONVIENEN lo siguiente:

ARTICULO I

Este Convenio se aplicará a las aguas de los ríos Paraná y Paraguay, en los tramos que constituyen el límite entre los territorios de las Partes contratantes.

ARTICULO II

Cada Parte contratante autorizará el derecho de pesca en esos tramos fluviales dentro de los límites de su territorio, conforme las cláusulas del presente Convenio, excepto en la zona de reserva íctica establecida en el Acuerdo mencionado en el Artículo XIII y en otras zonas convenidas de mútuo acuerdo.

Sin embargo, se podrán efectuar controles en forma conjunta con la participación de funcionarios de los organismos competentes en cada tramo a fin de precautelar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO III

Las Partes contratantes acuerdan realizar en las aguas a las que se refiere el Artículo I y las áreas de su influencia, estudios conjuntos de evaluación del recurso íctico que sirvan de base para la ejecución de obras de mejoramiento y trabajos de piscicultura que favorezcan las condiciones naturales para la reproducción, la cría y el desarrollo de los peces. Además impulsarán la instrumentación de proyectos productivos alternativos que generen recursos, especialmente en las épocas de veda.

En el caso de construcción de obras hidráulicas que puedan alterar el régimen hidrológico o hidrobiológico de los ríos, las Partes contratantes prepararán con anticipación y aplicarán conjuntamente un plan de acción para la conservación del recurso que contemple las medidas y acciones adecuadas a tal fin. Particularmente, considerarán las acciones para salvaguardar el movimiento migratorio normal de los peces.

Las Partes contratantes desarrollarán, al mismo tiempo, trabajos de piscicultura a fin de salvaguardar la reproducción y el desarrollo normal de las especies en los tramos de los ríos ubicados aguas arriba y abajo de tales aprovechamientos, sujetos a nuevas condiciones ambientales creadas por la presencia de las obras.

ARTICULO IV

Las Partes contratantes, por intermedio de los organismos competentes, elaborarán y aplicarán medidas para prevenir la contaminación de los ríos Paraná y Paraguay por afluentes no tratados y otros desechos de cualquier naturaleza que pudieren dañar la fauna íctica.

ARTICULO V

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que el manejo del suelo y de los bosques, la utilización de las aguas subterráneas y de los afluentes de los ríos, para que no causen alteraciones que perjudiquen sensiblemente el régimen o calidad de las aguas de los ríos objeto de este Convenio.

ARTICULO VI

En el interés de una pesca racional y con el fin de proteger la reproducción normal y la conservación de las distintas especies de peces, las Partes contratantes se comunicarán mutuamente, cada seis meses, información sobre capturas comerciales y deportivas, número de pescadores en actividad y, de ser posible, artes utilizadas y tiempo dedicado a la pesca y, asimismo, movimientos migratorios de los peces en todas las aguas a las cuales se aplica este Convenio.

ARTICULO VII

Con el fin de fortalecer la colaboración técnica y científica en materia de recursos pesqueros, pesquerías e hidrobiología en las cuencas propias de los tramos fronterizos de los ríos Paraná y Paraguay, las Partes contratantes cooperarán mutuamente mediante la formalización de los acuerdos científicos y técnicos que correspondan en el seno del Comité Coordinador indicado en el Artículo XI.

ARTICULO VIII

A los fines de lograr una mayor participación y complementación posible en el cumplimiento de este Convenio, ambas Partes contratantes acuerdan constituir un Comité Coordinador. Este estará constituido por dos Delegaciones integradas por seis representantes cada una.

El presidente de la Delegación argentina será designado a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los cinco miembros restantes lo serán por la Secretaría de pesca y por las provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

El presidente de la Delegación paraguaya será designado a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y los cinco miembros restantes serán dos (2) por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y tres (3) representando a las Gobernaciones de Misiones, Itapúa, Alto Paraná, Ñeembucú y Central.

ARTICULO IX

El Comité Coordinador será asistido por un Consejo Asesor integrado por representantes elegidos por el Comité que reflejen competencia institucional, técnica y científica en materia de pesca y conservación de la fauna íctica, con el objeto de formular propuestas y recomendaciones a dicho Comité.

ARTICULO X

La responsabilidad del control y la aplicación efectivos de las normas de pesca y de las demás disposiciones que dicte el Comité Coordinador, quedarán a cargo de las jurisdicciones pertinentes de cada Parte Contratante.

ARTICULO XI

Serán misiones y funciones del Comité Coordinador dictar normas sobre los siguientes aspectos:

a) El control de la pesca y preservación del recurso íctico.

b) La regulación de la pesca, la conservación y desarrollo de la fauna íctica.

c) La regulación de las artes y métodos de pesca.

d) La regulación sobre tamaños y especies de captura de peces.

e) El establecimiento de áreas de reserva o tramos protegidos y sus reglamentos de pesca.

f) La fijación de volúmenes máximos de captura por especie y su ajuste periódico.

g) La concertación de acuerdos científicos y técnicos a que se refiere el Artículo VII.

h) El mejoramiento y el desarrollo de los recursos vivos incluyendo la reproducción artificial de peces y otros organismos.

i) Cualquier otra norma relativa a la conservación y explotación racional de los recursos ícticos.

El Comité Coordinador se reunirá al menos una vez al año, en la última semana de agosto, para establecer épocas y áreas de veda.

ARTICULO XII

La Comisión mixta argentino-paraguaya del Río Paraná actuará como Secretaría Permanente del Comité Coordinador y en tal carácter tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Mantener el inventario y la evaluación estadística de los recursos vivos y de la pesca, mediante el procesamiento, el análisis y la publicación de información tal como capturas, esfuerzos de pesca y otros datos provistos por organismos afines.

b) Organizar el intercambio de información entre las Partes contratantes concerniente a la ejecución de este Convenio.

c) Preparar y elevar al Comité Coordinador propuestas relativas a la investigación científica en el área del Convenio y coordinar la planificación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico sobre la pesca en los ríos Paraná y Paraguay a ser realizados en forma conjunta o separada por los organismos competentes de las Partes contratantes.

d) Coordinar el control y efectuar el seguimiento permanente de las acciones y medidas dispuestas por el Comité Coordinador.

ARTICULO XIII

Las Partes contratantes ratifican las obligaciones por ellas asumidas por el acuerdo del 29 de septiembre de 1992, que establece una zona de reserva íctica tres kilómetros aguas arriba y tres kilómetros aguas abajo del eje de la presa de Yacyretá.

ARTICULO XIV

Los gastos que demanden las tareas que se encomienden a la Secretaría Permanente en virtud de este Convenio serán sufragados por ambas Partes contratantes según el acuerdo por cambio de notas del 26 de marzo de 1992.

ARTICULO XV

El presente Convenio estará en vigor en la fecha en que ambas Partes contratantes se notifiquen por la vía diplomática los correspondientes instrumentos de ratificación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

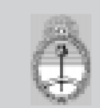
ARTICULO XVI

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables por períodos iguales si no mediare una notificación de cualesquiera de las Partes contratantes de darlo por terminado con una anticipación no menor de seis meses anteriores a la fecha de expiración.

Hecho en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1996.



POR LA REPUBLICA DEL
PARAGUAY



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1426/98

Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas

Bs. As., 9/12/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Mario Angel BAIZAN (D.N.I. Nº 11.361.534).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1427/98

Desígnase Director.

Bs. As., 9/12/98

VISTO lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor General de Brigada (R) D. Carlos Alberto DALLA TEA, designado por Decreto Nº 1577 del 07 de septiembre de 1994 como Presidente del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES finaliza su mandato el 31 de marzo de 1999, correspondiendo ejercer la Presidencia a un Oficial Superior de la Armada.

Que a los efectos de la constitución del Directorio del citado Instituto conforme a lo establecido en la normativa vigente, se hace necesario designar un Oficial Superior del Ejército para desempeñarse como Director por un nuevo período de ley.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 8º de la Ley 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a partir del 1º de abril de 1999 por el período de ley que vence el 31 de marzo de 2003, al señor General de Brigada (R) D. Enrique Alberto LUSSO - MI 4.300.575.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 1407/98

Desígnase Vocal Tercero del Directorio.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-001406/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 841 del 20 de julio de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto se notifique al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de que éste de traslado a la Comisión mencionada en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, la persona que ha de ser designada como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la COMISION BICAMERAL DE RECONVERSION DE LA INDUSTRIA ELECTRICA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, ha emitido opinión favorable respecto de la designación del Ingeniero Daniel MUGUERZA como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 58 y 59 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Daniel MUGUERZA (D.N.I. Nº 8.264.786) a partir del día 24 de enero de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1430/98

Desígnase Asesor.

Bs. As., 9/12/98

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Secretario al Doctor D. Saúl BOUER (M.I. Nº 4.205.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

INMUEBLES

Decreto 1410/98

Transfiérese en propiedad, un inmueble del Estado Nacional a la Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 001-005423/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS solicita la transferencia de dominio de un inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL - ex - Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado en la calle Boedo Nº 90 esquina Don Bosco Nº 3689 de la Ciudad de BUENOS AIRES, designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION 9º, SECCION 28, MANZANA 8, PARCELA 4b, e inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, con asiento en la Ciudad de BUENOS AIRES bajo MATRICULA Nº 9-5704, con una superficie de MIL CIENTO CUARENTA y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1147,77 m2).

Que con motivo del proceso de privatización de la ex - Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO se dispuso la transferencia de los servicios médico-asistenciales que prestaba la misma, a favor de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS.

Que la transferencia en cuestión fue acordada a través de un convenio celebrado el 6 de noviembre de 1992 entre la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO Y AFINES, y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO, el que fuera aprobado a través del Decreto Nº 107 del 26 de enero de 1993.

Que asimismo, por dicho acto se aprobó la cesión en comodato del inmueble cuya transferencia se solicita, la que fuera materializada a través del contrato celebrado en fecha 1 de julio de 1993 entre la citada Obra Social y la ex - Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que de los informes producidos por la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se desprende que la citada Obra Social desarrolla en el bien de que se trata prestaciones médico-asistenciales en favor de sus beneficiarios.

Que en casos como el presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 23.660, los bienes pertenecientes al ESTADO NACIONAL que estaban afectados a servicios médico-asistenciales del SEGURO NACIONAL DE SALUD deben transferirse a las Obras Sociales Sindicales, y que como consecuencia de ello se han dictado los Decretos Nros. 1918 del 31 de octubre de 1994, 218 del 1º de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995 y 622 del 7 de junio de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley Nº 23.660 y el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese en propiedad a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, el inmueble del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Boedo Nº 90, esquina Don Bosco Nº 3689, de la Ciudad de BUENOS AIRES, designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION 9º, SECCION 28, MANZANA 8, PARCELA 4b, e inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, con asiento en la Ciudad de BUENOS AIRES, bajo MATRICULA Nº 9-5704, con una superficie de MIL CIENTO CUARENTA y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1147,77 m2).

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la realización de todos los trámites necesarios a los efectos de la transferencia del inmueble indicado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1408/98

Establécese un aporte al Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 (t. o. 1997).

Bs. As., 7/12/98

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998 aprobado por la Ley Nº 24.938, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Subjurisdicción 45-21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, ha requerido en forma fundamentada asignaciones adicionales de créditos destinadas a atender gastos de impostergable realización.

Que es obligación del TESORO NACIONAL instrumentar los mecanismos de financiamiento necesarios con tal objetivo.

Que existen mayores recursos con afectación específica efectivizados por sobre los calculados en el ámbito de la Subjurisdicción 45-20 MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los referidos recursos tienen su origen en dividendos producto de las participaciones en empresas del área y privatizaciones.

Que gran parte de los mismos proviene de remanentes de ejercicios anteriores y se acreditan con saldos suficientes en la cuenta única del TESORO NACIONAL.

Que dada la obligación mencionada, resulta necesario recurrir a la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuesta por el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 (t. o. 1997) para afectar los excedentes financieros con destino a Rentas Generales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 44 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t. o. 1997) y 14 y 57 de la Ley Nº 24.938 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un aporte al Tesoro Nacional de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 13.568.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 (t. o. 1997), el que será ingresado al mismo en los plazos que determine la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 1998, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1399/98

Facúltase a los funcionarios de la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos", a disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlos, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA - "CASCOS BLANCOS" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la cual fue transferida la Comisión Cascos Blancos de acuerdo al artículo 3º del Decreto Nº 144 del 30 de enero de 1998 se presenta la particular situación de que la mayor parte de su personal no ha podido hacer uso de su licencia ordinaria correspondiente a los años 1995 y 1996 por estrictas razones de servicio, vinculadas con el soporte administrativo indispensable para el cumplimiento de compromisos internacionales y misiones de ayuda humanitaria.

Que la Secretaría aludida se encuentra en este momento en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones resulta inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 1998 el uso de la licencia acumulada de períodos anteriores y del año en curso.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponder facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por autorizados a los funcionarios de la SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA - "CASCOS BLANCOS" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1995 y 1996 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1424/98

Promoción de Personal Superior

Bs. As., 9/12/98

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval y lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover el grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que la presente medida encuadra en el artículo 44 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la reglamentación del Personal —Decreto Nº 6.242 del 24 de diciembre de 1971—.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad para dictar el respectivo acto administrativo surge de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1998, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Jorge Osvaldo LOPEZ (M.I. 5.952.488);

- Carlos Alberto BRANA (M.I. 8.259.926);

-Pedro Alberto CUESTA (M.I. 8.253.995); y

- Roberto Hugo CHACON (M.I. 4.605.724).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — MENEM — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1423/98

Rectifícase el número de matrícula individual del Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 9/12/98

VISTO el Decreto Nº 895 del 03 de Agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma se consignó erróneamente el número de matrícula individual del Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que la presente medida se dicta en virtud a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 895 del 03 de Agosto de 1998, en lo concerniente a la matrícula individual del señor Comodoro D. Raúl Ernesto GONZALEZ (E Air 2196): en donde dice M.I. Nº 5.941.095, debe decir M.I. 7.990.182.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1415/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado

Bs. As., 7/12/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 8 y 10 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y, archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1412/98

Autorízase provisoriamente la creación y funcionamiento del Instituto Universitario de la Fundación Isalud, con sede central en la Capital Federal.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el expediente Nº 8.340-0/96 en CINCO (5) cuerpos del registro MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la FUNDACION INSTITUTO DE LA SALUD, MEDIO AMBIENTE, ECONOMIA Y SOCIEDAD (FUNDACION ISALUD) con sede central en la calle Viamonte Nº 1167, pisos 2º y 3º, CAPITAL FEDERAL, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD, en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo determinado en el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y en el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD, destacando no sólo la consistencia y viabilidad del proyecto, sino también la calidad y actualización de la oferta de carreras de posgrado y de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

Que desde el enfoque institucional, la Fundación peticionante acredita una trayectoria cultural y educativa corta pero intensa en el campo de la gestión de la salud, avalada por la experiencia en el desarrollo de funciones netamente académicas que abarcan entre otras, la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos en el campo referido.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento

del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley Nº 24.521.

Que la autorización debe ser otorgada con expresa indicación de las carreras, grados y títulos a ofrecer y expedir por la institución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521 y el artículo 3º del Decreto Nº 576/96.

Que concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de dar comienzo a las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme lo establecido en los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO de la FUNDACION ISALUD, con sede central en la calle Viamonte Nº 1167, pisos 2º y 3º, CAPITAL FEDERAL, en el que se desarrollarán, si fueran aprobadas conforme a los dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las siguientes carreras de posgrado: MAESTRIA EN ECONOMIA Y GESTION DE LA SALUD, MAESTRIA EN SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL y ESPECIALIZACION EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES, conducentes respectivamente a los títulos de posgrado de: MAGISTER EN ECONOMIA Y GESTION DE LA SALUD, MAGISTER EN SISTEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL y ESPECIALISTA EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá obtener del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como también la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — MENEM —Jorge A. Rodríguez — Susana B. Decibe.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1435/98

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 10/12/98

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del 10 y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Declaránse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

1 Proyecto de Ley por el que se establece una precoparticipación transitoria hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que sustituya la Ley Nº 23.540.

2 Consideración de Acuerdos de ascensos al personal militar y ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior de la Nación, designación de Autoridades del Banco Central de la República Argentina.

3 Proyecto de Ley tendiente a alentar las inversiones en actividades forestales y foresto industriales en la República Argentina.

4 Proyecto de Ley aprobatorio del Tratado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para la construcción de un puente sobre el Río de la Plata, suscripto en Montevideo el 20 de septiembre de 1996.

5 Designación a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de los representantes Argentinos en la Comisión Administradora del Puente Buenos Aires Colonia.

6 Proyecto de Ley sobre prevención y represión de la legitimación de activos provenientes de ilícitos.

7 Modificación del Código Aduanero.

8 Proyecto de Ley sobre provincialización de hidrocarburos.

9 Reforma al Régimen de Suspensión de Juicio a Prueba.

10 Proyecto de Ley por el que se establece un marco normativo a la actividad que desarrollan las entidades de medicina prepaga.

11 Ley Penal y de Protección de la Informática.

12 Proyecto de Ley por el cual se modifica la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

13 Sistema integrado de manejo costero.

14 Proyecto de Ley relacionado con el régimen de Pesca en el ámbito de conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

15 Proyecto de Ley de transferencia de terrenos a la Municipalidad de Trelew, Provincia del Chubut.

16 Proyecto de Ley sobre Emergencia Turística.

17 Modificación del Código Procesal Civil y Comercial.

18 Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley de Monotributo.

19 Implementación en el Derecho Laboral de una licencia especial a todo trabajador en relación de dependencia que reciba a un menor en guarda con fines de adopción.

20 Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 1276 del Código Civil sobre la administración de la sociedad conyugal y sobre disposición de los bienes propios y gananciales entre cónyuges.

21 Modificaciones al Código Civil sobre tutela legal del menor.

22 Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 133 del Código Civil sobre emancipación por matrimonio.

23 Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la ley Nº 24.541 por la que se transfiere un inmueble a la Provincia de Salta.

24 Transferencia de un inmueble a la Comisión Vecinal de la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco.

25 Modificación a la Ley de Identificación, registro y clasificación del potencial humano.

26 Elevación del monto de las penas respecto al hurto de ganado.

27 Consideración de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

28 Ejercicio Profesional de meteorólogos.

29 Proyecto de Ley Nacional de Música.

30 Proyecto de Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 824/98

Autorízase a los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por Redes, a implementar mecanismos de financiación para la construcción de obras externas. Pautas mínimas que deberán respetar.

Bs. As., 26/11/98

VISTO la Ley Nº 24.076, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, que aprueba los modelos de Licencias de Transporte y de Distribución de Gas, el Expediente Nº 3848/98 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas, y la Audiencia Pública Nº 65 celebrada el 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO:

Que diversas Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas solicitaron oportunamente ante esta Autoridad Regulatoria, autorización para instrumentar un sistema de financiación para la construcción de redes de distribución domiciliarias, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión y otras instalaciones complementarias, que —en líneas generales— siguen las pautas establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 412/96 del 23 de diciembre de 1996, referida a la financiación de las instalaciones internas.

Que en adición a lo ya expuesto, requirieron incorporar al sistema propuesto entre otros conceptos, la venta y financiación de artefactos a gas, la provisión de materiales y reparaciones de diversas instalaciones propiedad del cliente, el mantenimiento periódico de plantas de regulación y medición, instalaciones internas y subestaciones reguladoras y sistemas de seguridad de equipos de combustión, tareas todas ellas a desarrollar como complementarias a los servicios hoy prestados por las Distribuidoras.

Que la petición referida a la construcción de redes, ramales y estaciones de reducción se fundó en el conocimiento de las Licenciatarias de Distribución sobre la existencia de un importante número de usuarios potenciales que se ven limitados a acceder al servicio de gas debido a la imposibilidad de afrontar los aportes que le correspondan para su construcción.

Que la extensión de los sistemas de distribución de gas natural en procura de su uso generalizado, es uno de los objetivos de la política general adoptados por el Congreso de la Nación al sancionar el Marco Regulatorio de aquella actividad.

Que hace a la esencia del carácter del Servicio Público de esa prestación, la nota de obligatoriedad en la satisfacción de las necesidades de suministro de la población de cada área, bajo las condiciones previamente reglamentadas, al mismo tiempo que incorpora la rentabilidad económica de las empresas.

Que los potenciales usuarios de escasos ingresos tienen pocas posibilidades de acceder a un crédito bancario de acuerdo a sus recursos económicos, teniendo en cuenta además las altas tasas de interés y las dificultades que existen para reunir los requisitos mínimos de estilo exigibles para el otorgamiento de los créditos bancarios.

Que a raíz de tal petición, y a posteriori de evaluar las presentaciones efectuadas, esta Autoridad Regulatoria convocó con fecha 2 de julio de 1998 a una Audiencia Pública que se

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

celebró el 12 de agosto del mismo año, a la que asistieron, entre otros, representantes de las Distribuidoras, diversas asociaciones de usuarios registradas en el ENARGAS, agrupaciones de instaladores y la Defensoría del Pueblo de la Nación, tal como obra en el Acta de Audiencia labrada a tal efecto conforme las constancias a fs. 378/379.

Que en ese acto público la Distribuidora GAS NATURAL BAN S.A. tomó a su cargo la presentación de la propuesta, a la que adhirieron el resto de las Distribuidoras, tendiente a que esta Autoridad Regulatoria les permita poner en funcionamiento sistemas de financiamiento que sean complementarios a los tradicionales y que constituyan en la práctica, una fuente impulsora de la gasificación en el país.

Que ese ofrecimiento consiste básicamente en la identificación de entidades bancarias dispuestas a financiar con créditos a sola firma las extensiones de redes de gas y otros servicios que brindarían las Distribuidoras.

Que los montos a financiar comprenderán un tope mínimo y un máximo a fin de que los montos de las opciones a ofrecer sean razonables para el tipo de obras de que se trata, brindando al futuro usuario la posibilidad de decidir con rapidez acerca de su conveniencia, en virtud de los distintos planes que tendrán en cuenta las diferentes posibilidades económicas del futuro usuario.

Que se incluirán en las facturas por consumo de gas, previa aceptación del usuario, las cuotas que amorticen el mencionado crédito.

Que en tal sentido, las proponentes manifestaron que de permitirse el corte de suministro por falta de pago de la factura que incluya la cuota de financiamiento del crédito otorgado, las extensiones de redes, las tasas de interés se verían considerablemente reducidas, tornándose accesibles a mayor cantidad de gente de menores recursos.

Que continuando con la presentación, la Distribuidora opinó que la materialización de la facultad de corte del suministro por falta de pago de cualquiera de los conceptos incluidos, se llevará a cabo dentro del marco de la mayor flexibilidad y razonabilidad, teniendo siempre como prioridad el principio de conservación del cliente, no implicando un riesgo para el mismo, sino por el contrario, generándole condiciones financieras inmejorables, tal como también lo sostuvo en la respectiva Audiencia, el representante de una de las entidades bancarias que participaría de la metodología propuesta.

Que acto seguido realizaron sus presentaciones varias de las personas acreditadas en acta, quienes expusieron oralmente sus posiciones.

Que el representante de la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES expresó que la intención final de las empresas ese obtener mayores beneficios económicos agregando a sus actividades, otras prestaciones brindadas en libre competencia, soslayando limitaciones jurídicas en tal sentido.

Que dicha entidad, a su vez entendió que, desde la postura de los consumidores y de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, no puede separarse la interpretación de los intereses de los usuarios, de la libertad de acceso a los mercados, teniendo esto último directa relación con el ejercicio de los derechos de los consumidores, no pudiendo diferenciarse artificialmente unos de otros.

Que asimismo manifestó sus reparos ante los eventuales cortes del servicio, y su inquietud por la real convocatoria a los gasistas matriculados, reclamando que las Distribuidoras renuncien, como contrapartida, a la exclusividad en la prestación del servicio, pues estimó que es bueno extender la red, pero no al amparo del monopolio.

Que por otra parte expresó preocupación por el hecho de que quienes ejercen la exclusividad de una franja de prestación del servicio, según sus palabras, determinando lo que bien se ha definido desde el punto de vista teórico como "cautividad del usuario", se vea complementado con diversos nuevos servicios de mayor valor agregado que se proporcionan en un mercado de competencia.

Que para la mencionada entidad de defensa de los derechos del usuario, resultó evidente que no existe igualdad de condiciones entre una persona que tendrá que iniciar una acción ejecutiva para cobrar su crédito y aquella que dispondrá para tal fin del corte de un servicio público; asimismo agregó que consagrar tal modalidad conspira contra los intereses de los usuarios.

Que en consecuencia, la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES estimó necesario procurar el desdoblamiento de los distintos conceptos y del pago, señalando que de aceptarse un criterio contrario se estaría aceptando un privilegio que excede al consagrado en la Licencia.

Que por su parte ADECUA, hizo suyas las expresiones vertidas por la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES; agregando que es necesario que el Ente Regulador haga cumplir el artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 52, inciso d) de la Ley Nº 24.076.

Que asimismo, resaltó que la facturación debe ser desdoblada y que la información destinada al usuario debe ser adecuada y veraz de modo tal que este último conozca fehacientemente los términos de la obligación que contrae.

Que la ASOCIACION DE CONSUMIDORES ARGENTINOS compartió el criterio de la facturación desdoblada, advirtiendo sobre la necesidad de no admitir discriminación entre distintos tipos de artefactos aprobados por la Autoridad competente, manifestando su acuerdo en la publicación de precios de referencia de las instalaciones, para evitar cobros exagerados por parte de gasistas particulares.

Que la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION manifestó su conformidad con las apreciaciones vertidas por las anteriores asociaciones de defensa de los consumidores.

Que expresó además, que no obstante presentar aristas interesantes, el presente proyecto excedería, en principio, el campo de acción otorgado a las Licencias, resultando necesario, por lo tanto, analizar el cuadro normativo vigente.

Que destacó la existencia en dicho proyecto de una venta atada, ya que evidentemente, al suministro del fluido —objetivo principal a cargo de la Licenciataria—, se agregarían una serie de elementos, que si bien los podría prestar en libre competencia, no parecería lógico y prudente que se agregara a la factura de gas, pues de aceptarse esta modalidad, ello implicaría que el usuario declarara conocer que ante la falta de pago de cuotas del crédito, la Distribuidora tendrá el derecho a interrumpir el servicio del suministro de gas.

Que en virtud de lo precedentemente expresado, la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION consideró que deviene necesario el desdoblamiento de la factura, porque las ventas atadas atentan contra la libre competencia de los mercados.

Que señaló, a la vez, la necesidad de respetar la Constitución Nacional y las normas contenidas en el Marco Regulatorio de la actividad y las de defensa de la competencia.

Que con relación al proyecto integral presentado por GAS NATURAL BAN S.A., la FEDERACION CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS E INSTALACIONES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECOSIGRA) sostuvo que al incluirse los servicios solicitados por las Distribuidoras (instalaciones y provisión de materiales en el mercado residencial, y comercial; revisión de instalaciones y reparaciones; venta y financiación de artefactos a gas —con instalación opcional incluida y tasas preferenciales, habilitando servicio de post-venta—; importación, financiación y venta de equipos industriales a gas natural; mantenimiento periódico de plantas de regulación y medición, instalaciones internas y subestaciones reguladoras y sistemas de seguridad de equipos de combustión), se produciría la conversión automática de dichas actividades en monopolios naturales.

Que dicha Federación de ningún modo admitió la concentración que pretenden las Distribuidoras, pues ello implicaría una práctica restrictiva a la competencia, claramente desventajosa para el mercado, implicando la exclusión sistemática de sectores ya constituidos, en desmedro del bien común.

Que además, destacaron la imposibilidad por ley de extensiones de prestaciones por parte de las Distribuidoras con características monopólicas innecesarias, señalando que dichas prácticas restringen la competencia y no son de interés al bien común.

Que a la posición esgrimida por FECOSIGRA adhirieron la CAMARA ARGENTINA DE INSTALACIONES PARA FLUIDOS, el CENTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS SANITARIAS, GAS Y ANEXOS, el CONSEJO DE INSTALADORES DE GAS (CIGAS), la ASOCIACION MUTUAL Y GREMIAL DE INSTALADORES DE GAS Y SANITARIOS (CORDOBA), la ASOCIACION DE INSTALADORES DE GAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.D.I.GAS), la ASOCIACION DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS (A.E.I.G.A.S. Rosario), la ASOCIACION DE GASISTAS Y SANITARISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (A.G.A.S.A.).

Que por su parte la ASOCIACION DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS (ASUGAS), efectuó una distinción entre el usuario actual, el usuario potencial con red de distribución instalada y el usuario potencial sin red de distribución instalada, atendiendo a las distintas posibilidades que se le pueden brindar de acuerdo a su situación actual, reconociendo que el último de los grupos mencionados es el principal destinatario de la propuesta presentada por las Distribuidoras en el caso que nos ocupa.

Que en virtud de ello manifestó que el menor crecimiento de la ampliación de redes en base a la inversión es correlato de la ineficaz puesta en marcha de los mecanismos legales vigentes que permitan consolidarla, y, asimismo, considera que el ENARGAS no difunde como debería las alternativas de ampliación, de acuerdo a lo normado por el art. 16 de la Ley Nº 24.076.

Que en consecuencia estimó que, previamente a analizar el tema de la oferta y financiamiento de la extensión, deberá establecerse un mecanismo claro de extensión basado en la valoración de la inversión, teniendo en cuenta que la reglamentación que integre al servicio de distribución de gas los mercados accesorios, no invada jurisdicciones y competencias que no le sean propias, ya que el ENARGAS regula el Servicio de Distribución de Gas y no dichos mercados.

Que el ENTE REGIONAL GASODUCTO SUDESTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - ASOCIACION COOPERATIVA BOMBAL-BIGAND, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO "SETUBAL" LTDA., y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE FRANCK LTDA. y la ASOCIACION DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS POR REDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA expusieron en la Audiencia una reflexión con respecto a la propuesta presentada por la Distribuidora, quien pretende la aprobación de un sistema integral a través del cual se le autorice a construir simultáneamente redes externas, internas, proveer, fabricar o importar artefactos a gas y otros materiales involucrados en la obra, estimación de consumos futuros y su operación como entidad financiera, incorporando todos estos cargos, costos y tasas en la factura tradicional de consumo de gas natural, solicitando también su emisión mensual.

Que entendieron que con la propuesta efectuada se abrirían dos caminos: el de la libre competencia, por un lado, y el de la exclusividad, por el otro, situación ambigua que comprendería el objetivo de generar un mercado si no exclusivo, al menos muy limitado, que dista mucho de los de la economía globalizada, como así también que la supuesta adhesión voluntaria sería incompatible con la exclusividad pretendida por la Distribuidora, debido a que al no existir alternativas en competencia, la adhesión libre o voluntaria devendría finalmente utópica.

Que las citadas Cooperativas estimaron, con relación a la posibilidad de incluir en la factura otros conceptos o servicios complementarios, que el proveedor de los mismos tendría adicionalmente el beneficio que ante la falta de pago por parte del usuario se produjera el corte de servicio, y que la posibilidad de incluir esos conceptos en la factura, debe consistir en un beneficio que se brinde a todos los involucrados de las prestaciones ofrecidas, o, de lo contrario, ser facturados por separado, a modo de establecer un marco de igualdad en caso del no pago de las mismas.

Que en su calidad de Subdistribuidores, afirmaron que se encuentran comprometidos en establecer mecanismos que permitan la genuina y concreta ampliación de redes de distribución, admitieron la necesidad de inversión para la expansión del mercado, como asimismo entendieron que los mecanismos de provisión de servicios diferenciales que se puedan diseñar sean de libre acceso, transparentes, y que a la vez eliminen conductas exclusivistas, discriminatorias y monopólicas.

Que, a tenor de lo manifestado, consideraron apropiado tener en cuenta la opinión de las Cámaras de Fabricantes y comercializadores de artefactos a gas.

Que la FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO EN ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y AFINES consideró que la propuesta de GAS NATURAL BAN S.A. afecta seriamente el sector por ellos representado ya que la misma se encontraría en una posición dominante pues, en un futuro, podría ser determinante, en las condiciones del mercado, en la venta y financiación de los aparatos de gas, generando de este modo una situación monopólica, favoreciendo a una sola empresa y minando la libre competencia, vulnerando así la Ley Nacional de Defensa de la Competencia, Ley Nº 22.262, la que establece en su art. 2º que "se goza de posición dominante en el mercado, cuando sin ser la única empresa, no está expuesta a una competencia sustancial".

Que según dicha Federación, de aceptarse la modalidad propuesta, se vería afectada también la mayoría de las PyMEs del sector al reducir las ventas, generando mayor desempleo y desocupación.

Que además sostuvieron que no puede haber relación entre el pago del aparato adquirido, instalación o reparación, y el suministro de gas, pues de haberla —en el caso de incurrir en

mora en la cuota de la financiación del equipo de gas de parte del cliente—, el mismo se estaría perjudicando con el corte del servicio.

Que por todo lo anteriormente expuesto solicitaron continuar con el sistema de los canales tradicionales, que permitieron seriamente mantener hasta ahora la libre competencia en el sector.

Que la FEDERACION DE ENTIDADES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (FEIC) estimó que la propuesta de las Distribuidoras favorece la formación de oligopolios por parte de las mismas, coadyuvando a la privación por parte de los consumidores de elegir libremente el instalador.

Que con posterioridad a la Audiencia celebrada, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a través de sus representantes, los Señores DIPUTADOS ELSA FERNANDEZ DE COMBES, MARCELA BORDENAVE, IRMA F. PARENTELLA, LILIANA LISSI, MARCELO VENSENTINI, RICARDO VAGO, y FEDERICO SOÑEZ, presentó un proyecto de resolución, manifestando su preocupación por el tema.

Que dicha Cámara no comparte el criterio de la ampliación de servicios autorizados requerida por las Distribuidoras, sosteniendo que éstas han requerido autorización para incluir las cuotas en la factura de estos servicios adicionales para garantizar el cobro del mismo.

Que al respecto, consideraron que de materializarse la propuesta presentada, las Distribuidoras podrían colocarse en una posición dominante respecto a los instaladores matriculados, vendedores, fabricantes de aparatos a gas, y demás actores con los que ellos mismos reconocen que deberán competir, sumando a todo esto, la concesión de la cobranza a través del sistema establecido para el pago el suministro de gas, ahora con la inclusión de otros servicios, que haría desaparecer la libre competencia.

Que las mismas Autoridades sostuvieron que de este modo podría causarse un grave perjuicio a los consumidores y usuarios, además de propender a la desaparición de la actividad de los prestadores de servicios más pequeños, que podría implicar un serio incremento del desempleo, y distorsionando gravemente al mercado, por lo que solicitan, en virtud de lo expuesto, la convocatoria a una nueva Audiencia Pública.

Que los CONCEJALES DEL BLOQUE DEL FREPASO DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE: SEÑORES SERGIO ROSSI, JUAN JOSE GIANI, RAUL LAMBERTO y la vice presidente 2ª del BLOQUE RADICAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO, la DRA. ADRIANA TALLER esgrimieron argumentos similares a los expresados por los representantes de la Cámara anteriormente nombrada.

Que éstos consideraron que las propuestas de las empresas peticionantes no contienen mayores precisiones, y que las contradicciones y cambios que se fueron desarrollando en el transcurso de la Audiencia sobre dicho pedido, contribuyeron a generarles más dudas aún, razón por la cual solicitaron la abstención del dictado de Resolución al respecto, hasta tanto no se conozcan concretamente los términos precisos de las pretensiones de las Distribuidoras.

Que el SINDICATO DE INSTALADORES MATRICULADOS DE GAS, ELECTRICIDAD, SANITARIOS Y AFINES (S.I.M.G.E.S.), se opuso a la propuesta presentada por GAS NATURAL BAN S.A. ya que consideró que las instalaciones internas deben ser efectuadas exclusivamente por instaladores matriculados conforme la reglamentación vigente, así como sostuvieron que las compañías no deberán efectuar trabajos sobre las instalaciones ya existentes.

Que a su vez, sugirió que los matriculados requeridos para el mantenimiento y renovación parcial de cañerías y artefactos, sean seleccionados a través de la bolsa de trabajo del mismo Sindicato, y que ante la solicitud de los usuarios las empresas informen que deben acudir al Sindicato.

Que ADELCO sugirió que los contratos de financiamiento con los bancos sean aprobados por esta Autoridad Regulatoria, quien debería analizar el criterio a aplicar ante la falta de pago de una cuota de las prestaciones complementarias. Sostuvo además, que los convenios a suscribir entre los consumidores y las Distribuidoras debían ser redactados en forma clara y sin cláusulas abusivas.

Que expuesta hasta aquí la propuesta de las Licenciatarias y las opiniones de las Asociaciones, Cooperativas, entidades y Autoridades Públicas interesadas, es menester introducirse en el análisis de su correspondencia y efectos.

Que en virtud de los distintos aspectos que contempla la propuesta de GAS NATURAL BAN S.A. en nombre de las demás Licenciatarias, de las implicancias que ello conlleva habida cuenta que se encuentran involucradas prestaciones regidas por el derecho público, y otras por el derecho privado a ser ofrecidas en un mercado de libre competencia y en miras de la misión encomendada a las Autoridades Públicas en el artículo 42 de la Constitución Nacional de proveer a la protección, entre otros, del derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales, razones de oportunidad, mérito o conveniencia aconsejan, en esta circunstancia, apartar del análisis todo aquello que no se relaciona estrictamente con la instalación de redes externas, y abocarse exclusivamente al tratamiento del repago y financiación de las mismas, habida cuenta de la real necesidad que posee aún un gran porcentaje de la población de nuestro país de acceder a este esencial servicio.

Que esta Autoridad de Control observa favorablemente la iniciativa de instrumentación de sistemas para que sectores de la población que aún no han podido verse beneficiados con el Servicio Público de Gas, puedan acceder a éste.

Que en tal operatoria, el pago de la red externa se comenzará a abonar recién cuando se comience a utilizar el servicio, al que podrá sumarse el pago de las instalaciones internas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 412, todo ello a opción del usuario.

Que, por lo tanto, la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas, es libre voluntaria y redundará en beneficio de quien se adhiera al sistema, ya que —conforme se expresó con anterioridad—, empezaría a pagar la obra a partir del momento en que sea usuario del servicio.

Que en todos los casos en que el usuario acepte voluntariamente tal mecanismo, el aporte de la Licenciataria al emprendimiento, debe configurarse ineludiblemente con carácter previo, a fin de que aquel solicite un crédito sólo por los aportes que le corresponden.

Que ello resulta acorde con el principio general consagrado en el primer párrafo del punto 8.1.3 del modelo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (Decreto Nº 2255/92 Anexo B).

Que sin embargo, no escapa al entendimiento de esta Autoridad que ese beneficio tiene su contrapartida en la posibilidad de que ante la mora en el pago de las cuotas del crédito otorgado, el usuario sufra el corte del suministro por aplicación del artículo 11 “a” (iii) del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución.

Que asimismo se advierte que justamente esta circunstancia es la que permitiría que las entidades interesadas en financiar las obras, otorguen créditos a sola firma y con tasas de interés sensiblemente más bajas, obteniendo de tal forma condiciones crediticias más beneficiosas para el usuario, en razón de la mayor seguridad de recupero de la acreencia asumida.

Que es dable suponer que quien voluntariamente acceda al sistema bajo análisis, tal como aquel que asume obligaciones a su cargo, lo hace en el entendimiento de saberse solvente y de que en consecuencia podrá afrontar satisfactoriamente la cancelación de las cuotas vencidas.

Que para ello habrá evaluado el beneficio de conseguir una fuente de energía más segura y económica de la que hasta ese momento se abastecía, y —tal como ya fuera dicho— en mejores condiciones crediticias para solventar el costo de las obras, que las que hubiera obtenido por sí mismo.

Que por lo tanto, la Licenciataria en el ejercicio de este sistema, deberá ajustarse a los principios normativos de jerarquía superior que emanan de la Constitución Nacional, artículo 75, incisos 22 y 23, como así también, procurar en todo momento que su actuación no contraríe los fines contemplados en el plexo normativo aplicable, de modo tal que su accionar no implique el ejercicio abusivo de los derechos conferidos.

Que en consecuencia, la implementación de esta operatoria no deberá atentar contra derechos esenciales y condiciones mínimas de bienestar de las personas, de modo tal que la posibilidad de corte de suministro no podrá afectar la salud y las condiciones elementales de subsistencia de las personas en general y de los niños y ancianos en particular, especialmente durante el período invernal.

Que este mismo temperamento resulta igualmente aplicable al supuesto previsto en la RESOLUCION ENARGAS Nº 412 de fecha 23 de diciembre de 1996.

Que asimismo, los potenciales usuarios no serán los únicos beneficiarios del sistema sino que también ha de tenerse presente que este mecanismo producirá un incremento en la demanda de construcción de emprendimientos de distribución domiciliarias, al acotar sensiblemente los riesgos, que a su vez generará nuevas fuentes de trabajo, y proveerá mayores seguridades para el cobro de sus trabajos.

Que siguiendo esta línea de pensamiento, la instrumentación de este sistema redundará adicionalmente en beneficio de los potenciales adherentes involucrados en los proyectos en construcción, dado que, al verse acotado el riesgo de incobrabilidad, no debería sufrir alteraciones en su plan de financiamiento original.

Que a su vez, y por los argumentos expuestos en los considerandos anteriores, también se verán favorecidos todos aquellos vecinos que deseen acceder a la condición de usuario de gas natural.

Que también debe mencionarse que este mecanismo posibilitará un mayor grado de adhesión a las obras de extensiones de red y una más rápida incorporación para las compañías prestatarias del Servicio de Distribución de Gas por redes.

Que la implementación de este sistema optativo debe realizarse a través de un trámite sencillo, con el ofrecimiento obligatorio de más de una alternativa de financiación, con tasas significativamente más bajas que las normales en plaza para operatorias de créditos personales o similares, y con una sustancial disminución del costo de construcción de las redes de distribución domiciliarias. A su vez, los contratos que se firmen deberán estar redactados en forma simple y no contener cláusulas que puedan ser consideradas ambiguas, lesivas o abusivas.

Que este régimen, favorecerá indistintamente la financiación de los proyectos de parte de las propias Distribuidoras o de terceros, según la mayor conveniencia del usuario final.

Que no debe dejar de señalarse la obligación primaria de las compañías Distribuidoras de Gas de atender los pedidos de la población que no cuente aún con el servicio de que se trata, y propender por parte de aquellas a que, con esta nueva herramienta, se incentiven la realización de las extensiones de redes de su propio sistema.

Que este Organismo al evaluar la propuesta presentada, considera como aspectos positivos y ventajosos, la reducción sustancial del costo de las redes de distribución domiciliarias, debido a que las empresas contratistas, al tener financiación asegurada, excluyen los gastos administrativos relativos a la cobranza y eventuales gastos judiciales al eliminarse la incobrabilidad por parte de los adherentes, dando por resultado una rebaja en el presupuesto de la obra.

Que, paralelamente, esta operatoria brindará al mercado un mayor grado de transparencia, competitividad y formalización de la economía del sector.

Que en el ejercicio del mecanismo que aquí se prevé, bajo ningún concepto, la Licenciataria podrá realizar actos atentatorios de la libre competencia, teniendo en cuenta que resultan totalmente prohibidos aquellos actos que limiten, restrinjan o distorsionen la misma, o que constituyan abuso de la posición dominante en un mercado, respetando, por lo tanto, lo preceptuado por la Constitución Nacional en su artículo 42, la Ley Nacional de Defensa de la Competencia (Ley Nº 22.262), y en la Ley Nº 24.076, en sus artículos 23 y 52, inciso d).

Que en ese sentido para las empresas contratistas, la adhesión al sistema bajo análisis debe ser también libre y voluntaria, a cuyos efectos las Distribuidoras deberán garantizar la igualdad de tratamiento dentro y fuera del sistema ideado, ya que sin dudas, toda actitud que a juicio de esta Autoridad Regulatoria implique el ejercicio abusivo de la posición monopólica por parte de las Licenciatarias —además del inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda— podrá dar lugar a la suspensión general o particular de la modalidad de financiamiento de que se trata.

Que a tenor de lo precedentemente expresado la Licenciataria deberá solicitar una garantía de ejecución y concreción del proyecto de modo tal que el mismo no se vea frustrado ante la eventualidad de que el contratista afronte dificultades de diversa índole.

Que por su parte las Licenciatarias no podrán bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones, o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o de las entidades bancarias.

Que finalmente, esta Autoridad considera que se encuentra fuera de su órbita de regulación la fijación de las condiciones comerciales del sistema, quedando éstas reservadas a los acuer-

dos que arriben las distintas prestadoras con las entidades interesadas en el financiamiento de las obras, los que indefectiblemente deberán respetar tanto las condiciones que impone el mercado para este tipo de operatorias con bajo o nulo riesgo, como la legislación nacional en vigencia, aplicable en este aspecto. Estas condiciones serán igualmente de aplicación para el caso en que sea la Distribuidora quien refinancie los créditos, según lo previsto en el Artículo 5º de la presente Resolución.

Que sin perjuicio de ello, en protección de los derechos regulados por la Ley Nº 24.076, esta Autoridad ha de fijar necesariamente las pautas esenciales que deberá respetar la instrumentacion del sistema que por la presente se autoriza.

Que —valga la reiteración—, esta operatoria es de acceso libre y voluntario para los futuros usuarios, y no excluye la posibilidad de los anteriormente vigentes y/o de la implementación de nuevas alternativas que tiendan a lograr idéntico objetivo, las que deberán ser presentadas ante esta Autoridad para su eventual autorización en los aspectos regulatorios, si los tuvieren.

Que respecto a la incorporación a las facturas del consumo de gas de las cuotas de financiamiento de las obras, así como a la utilización del poder de corte del suministro en caso de incumplimientos de pago, esta Autoridad ha analizado y aprobado las condiciones de su utilización, en casos particulares y habiendo mediado pedidos expresos en tal sentido (cfr. Orden Regulatoria de fecha 4 de abril de 1995, obrante a fojas 120 del Expte. ENRG Nº 1175, NOTAS ENRG/GAL/GDyE Nº 2383 del 22 de julio de 1996, obrante a fojas 10 del Expte. ENARGAS Nº 2321).

Que sin embargo un tema tan sensible a la población general, como el corte de un servicio público, debe ser utilizado en forma prudente y mesurada, por lo que esta Autoridad de Control establece como metodología a seguir la que se expone en los dos considerandos siguientes.

Que la Licenciataria, antes de determinar el corte de servicio de un usuario que no paga en tiempo y forma una factura que incluye la cuota de financiación, debe otorgar al mismo, la factibilidad de que cancele el consumo de gas y sus impuestos, y acepte la refinanciación de la cuota que queda impaga. Esta situación debe quedar debidamente acreditada ya que, de no aceptar expresamente esta alternativa, se podrá proceder al corte del servicio.

Que este procedimiento excepcional, se podrá aplicar por única vez, en dos facturaciones, sean o no consecutivas, es decir, que el usuario que optó voluntariamente por este sistema, puede como máximo refinanciar dos cuotas de todo el compromiso de pago. Una vez usada esta opción, el no pago de una factura durante el resto del período en que se mantenga el crédito, dará lugar al corte del suministro sin obligación de la Licenciataria de brindar otra posibilidad adicional de refinanciación de cuotas.

Que en el caso de darse el supuesto señalado en el considerando precedente, es decir, que existan deudas, los conceptos a reclamar deberán facturarse por documento separado, expresándose período correspondiente, deuda pendiente, y en su caso, fechas, concepto e intereses si correspondiera (Conf. Art. 30 bis de la Ley Nº 24.240).

Que debe considerarse que, para arribar a la decisión que surge de esta Resolución, se han evaluado las diversas opiniones vertidas por la totalidad de las partes y demás invitados a la Audiencia mencionada precedentemente.

Que con la actual autorización para la instrumentación de sistemas de financiamiento de obras, esta Autoridad Regulatoria cumple con el objetivo de propender al uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural establecido en el artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación (Decreto Nº 1738/92).

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente, en mérito a lo establecido por los Artículos 2, 50 y 52 inciso a) de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por Redes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de expansión de redes, a implementar mecanismos de financiación para la construcción de obras externas (redes de distribución domiciliarias, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión y otras instalaciones complementarias), que respeten las pautas mínimas establecidas en los Anexos I y II de la presente.

Art. 2º — El sistema de inclusión de cuotas en la factura de consumo de gas correspondiente al financiamiento de redes externas, será opcional y de adhesión libre y voluntaria por parte del futuro usuario, quien empezará a pagar las mismas cuando comience a usufructuar el servicio solicitado.

Art. 3º — El ENARGAS controlará la aplicación del Artículo 1º conforme las pautas aquí establecidas, teniendo especialmente en cuenta aspectos que hagan a posibles abusos de posición monopólica por parte de los Prestadores del Servicio, como así también, a la adopción de conductas de su parte que atenten contra la libertad de los usuarios a la elección de las empresas constructoras que ejecuten las obras. Las Licenciatarias tienen expresamente prohibido cobrar comisión o cargo alguno, por la aplicación del nuevo mecanismo de financiamiento.

Art. 4º — El aporte de las Licenciatarias a las nuevas obras, previsto en el Artículo 16 inc. c) de la Ley Nº 24.076, deberá ser realizado previamente, al inicio de la obra, a fin de descontar del crédito que toman los usuarios aquellos aportes que le competen a las Distribuidoras.

Art. 5º — La licenciataria, antes de determinar el corte de servicio de un usuario que no paga en tiempo y forma una factura que incluye la cuota de financiación, debe otorgar al mismo, la posibilidad de que cancele el consumo de gas y sus impuestos, y acepte la refinanciación de la cuota que queda impaga. Este procedimiento excepcional, se podrá aplicar por única vez, en dos facturaciones, sean o no consecutivas, es decir, que el usuario que optó voluntariamente por este sistema, puede como máximo refinanciar dos cuotas de todo el compromiso de pago. Una vez usada esta opción, el no pago de una factura durante el resto del período en que se mantenga el crédito, podrá dar lugar al corte del suministro sin obligación de la Licenciataria de brindar otra posibilidad adicional de refinanciación de cuotas. Este mecanismo deberá difundirse adecuadamente y quedar impreso en el dorso de la factura, mientras esté vigente el repago de la obra.

Art. 6º — El criterio establecido en el Artículo 5º de la presente, resultará igualmente aplicable al supuesto previsto en la Resolución ENARGAS Nº 412/96.

Art. 7º — En el caso de existencia de deudas los conceptos a reclamar deberán facturarse por documento separado, expresándose el período correspondiente, deuda pendiente, y en su caso, fechas, concepto e intereses si correspondiera.

Art. 8º — Notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

Condiciones para que el crédito pueda incluirse dentro de la factura de consumo e información que la Licenciataria deberá brindar por escrito a todos los futuros usuarios:

1. Consentimiento por escrito del futuro usuario, a cuyos efectos deberá suscribir el formulario de adhesión cuyo modelo obra en el Anexo II, preservando su derecho de aceptar o no el financiamiento ofrecido.

2. Constancia firmada por el futuro usuario, donde se acredite haber recibido un ejemplar el presente Anexo I, adecuado al emprendimiento particular.

3. Plan o planes de pago, cantidad y valor de las cuotas.

4. Ofrecimiento de más de una alternativa de financiación.

5. Garantía de que no procede ningún pago anticipado a la determinación de las condiciones para la ejecución de la obra, ni anterior a la provisión del servicio.

6. Tasas significativamente más bajas que las normales en plaza para las operatorias de créditos personales o similares.

7. Información técnica, clara y detallada del proyecto a ejecutar (obras de infraestructura a ejecutar, materiales, longitudes, diámetros, con o sin reparación de veredas, etc.), área a servir, cantidad de futuros usuarios existentes sobre la red y cantidad de lotes baldíos.

8. Costo total de la obra, presupuesto detallado de la misma, discriminación de trabajos que involucra, cronograma de ejecución, plan detallado de avance de los distintos trabajos y curva de inversión para la certificación.

9. Indicación precisa, en caso de existir, de los trabajos y/o provisiones de materiales que serán aportados por otras entidades responsables (públicas o privadas), involucradas en la realización del proyecto, incluida la posibilidad de que sean los propios frentistas.

10. Cantidad total de usuarios sobre los que se prorrateará el costo total de los trabajos a ejecutar. Información de eventuales porcentajes de adhesión exigibles para dar inicio a las obras.

11. Costo total a pagar por el futuro usuario, metodología de cálculo para la obtención del valor.

12. Existencia de procesos de compulsa de precios transparentes y participativos entre empresas habilitadas para la realización de este tipo de obras.

13. Que exista identidad entre los sujetos pasivos de ambas obligaciones - contrato de servicio y crédito por financiamiento de las instalaciones externas domiciliarias.

14. Prever que los contratos de ejecución de las obras, cuenten con una adecuada garantía de cumplimiento.

15. Indicación detallada referida a la previa efectivización del aporte que realizará la Licenciataria, para el caso en que se den los previstos establecidos en la Ley Nº 24.076 y las Resoluciones pertinentes en la materia.

16. Conceptos debidamente desagregados e individualizados con discriminación, si correspondiera, de lo que es obra externa e instalación interna, debiendo indicarse en todos los casos el número de cuotas en que se le dividió el crédito y cuál es la cuota que se le está facturando.

17. Facturación a partir de la fecha en que el usuario comience a utilizar el servicio.

ANEXO II

....

(Lugar y fecha de suscripción)

....,...en mi carácter de

(nombre y apellido) (CI, LC, DNI)

solicitante del servicio que se presta en...

(Domicilio del inmueble)

otorgo expresa conformidad para que...

(Prestador del Servicio)

incluya en su facturación por consumo, la amortización correspondiente al crédito que he contraído con ....para la financiación

(Entidad que financia la obra)

de la obra externa de gas, tal como lo acreditó con copia del contrato que me vincula con la misma.

Asimismo declaro tomar conocimiento que el presente compromiso —de adhesión libre y voluntaria— está sujeto, en lo que respecta al corte del suministro por falta de pago, a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENARGAS Nº que a continuación se transcribe: "La Licenciataria, antes de determinar el corte de servicio de un usuario que no paga en tiempo y forma una factura que incluye la cuota de financiación, debe otorgar al mismo, la factibilidad de que cancele el consumo de gas y sus impuestos, y acepte la refinanciación de la cuota que queda impaga. Este procedimiento excepcional, se podrá aplicar por única vez, en dos facturaciones, sean o no consecutivas, es decir, que el usuario que optó voluntariamente por este sistema, puede como máximo refinanciar dos cuotas de todo el compromiso de pago. Una vez usada esta opción, el no pago de una factura durante el resto del período en que se mantenga el crédito, dará lugar al corte del suministro sin obligación de la Licenciataria de brindar otra posibilidad adicional de refinanciación de cuotas".

La deuda devengará los intereses pactados en el contrato adjunto.

....
(Firma)

....
(Aclaración)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir **Cargos con Funciones Ejecutivas** que se detallan a continuación correspondientes a la:

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

• DIRECTOR DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES (NIVEL B III)

• DIRECTOR DE IMPORTACIONES (NIVEL B III)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años. Título: Universitario graduado en Ciencias Económicas o formación equivalente para el desempeño del cargo. Experiencia: de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

REMUNERACION: $ 4.680.- (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA).

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 3º Oficina 309, desde el 14 de diciembre hasta el 18 de diciembre de 1998, de 11:00 a 15:00 hs.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o fax al Nº 349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 14/12 Nº 258.971 v. 14/12/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías, a realizarse el **16 de diciembre de 1998,** a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

COLCHONETAS, BOTES Y PILETAS INFLABLES - Productos químicos - Rodamientos - Tela - Calzado - Papel - Neumáticos - Rep. p/automotores - Microondas - Motores - Ropa Juguetes - Placas de mármol - Libros - Bicicletas - Paraguas - Otros.

A realizarse el **16 de diciembre de 1998,** a las **15:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - FURGON - TRAILER - MAQUINA TOPADORA - JEEP - SCOOTERS - MOTOCICLETAS - PALA CARGADORA.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Hasta el 15-12-98, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5377 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LAS SUBASTAS COMENZARON A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

e. 14/12 Nº 259.267 v. 15/12/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1483/98

Bs. As., 9/11/98

VISTO el Decreto Nº 993/91. T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 18 de fecha 24 de febrero de 1998 y la Resolución Conjunta e la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 170 del 12 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 18/98 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entre los que se encuentra el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 170/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Subdirector Nacional de Desregulación Económica de la DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, Nivel B —Función Ejecutiva III— al Licenciado Alberto Luis DELGOBBO (D.N.I. Nº 13.851.715).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/12 Nº 258.117 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

LICITACION PUBLICA Nº 1/98

OBJETO: VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA HENTER I.C.S.A. (Resolución MEYOSP Nº 1470/97 y Resolución MEYOSP Nº 1533/98).

—CONSULTA DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 6º - OF. 610 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:00 Y DE 13:30 A 16:00 HS. HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1998

— NOTIFICACION AUTOMATICA DE TODAS LAS CIRCULARES:

DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ADQUISICION DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 3º - OF. 311 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:30 HS. HASTA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

VALOR: PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400).

— PRESENTACION DE ANTECEDENTES Y OFERTA ECONOMICA - SOBRE Nº 1 Y SOBRE Nº2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, MICROCINE, CAP. FED.

HASTA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1998, 16:30 HS.

— APERTURA SOBRE Nº 1:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP.FED. - MICROCINE.

EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD DE LOS OFERENTES:

DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ULTIMO PLAZO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES A LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD:

DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE ADMISION DE OFERENTES:

DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 15:00 HS.

— APERTURA SOBRE Nº 2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP. FED. - MICROCINE.

EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

Fechas modificadas mediante Circular Nº 1 emitida por la Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA HENTER I.C.S.A. (Resolución MEYOSP Nº 1470/97 y Resolución MEYOSP Nº 1533/98).

CIRCULAR Nº 1

La Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación y conforme las facultades que le fueron conferidas en el Punto V. de dicho Pliego, informa a los interesados que:

1º. — Las fechas de los actos referenciados en el Pliego de Bases y Condiciones se suplantan por las que se establecen en el siguiente cronograma:

a) **Día 14 de diciembre de 1998,** a las 16 horas: cierre período de consultas.

b) **Día 16 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación automática de todas las circulares.

c) **Día 17 de diciembre de 1998,** a las 16,30 horas: último plazo para la presentación de antecedentes y oferta económica (Sobres Nº 1 y 2).

d) **Día 17 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 1 de antecedentes.

e) **Día 18 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación de la resolución sobre admisibilidad de los oferentes.

f) **Día 23 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: último plazo para presentar impugnaciones a la resolución sobre admisibilidad.

g) **Día 28 de diciembre de 1998,** a las 15 horas: notificación de la resolución definitiva sobre admisión de oferentes.

h) **Día 28 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 2 de oferta económica.

2º. — Incorpórese el presente cronograma a la publicación del llamado a Licitación ordenado mediante Resolución MEyOSP Nº 1533 de fecha 27 de noviembre de 1998. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Subsecretario de Normalización Patrimonial, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Cont. EMILIO E. MIGLIERINI, Liquidador. — Dr. JUAN CARLOS GALLEA, Subsecretario de Administración, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/12 Nº 259.174 v. 18/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

LICITACION PUBLICA Nº 2/98

OBJETO: VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA QUEIROZ S.A.C.A.I. (Resolución MEYOSP Nº 1471/97 y Resolución MEYOSP Nº 1526/98).

—CONSULTA DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 6º - OF. 610 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:00 Y DE 13:30 A 16:00 HS. HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1998

— NOTIFICACION AUTOMATICA DE TODAS LAS CIRCULARES:

DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ADQUISICION DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 3º - OF. 311 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:30 HS. HASTA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998.

VALOR: PESOS MIL ($ 1.000).

— PRESENTACION DE ANTECEDENTES Y OFERTA ECONOMICA - SOBRE Nº 1 Y SOBRE Nº2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, MICROCINE, CAP. FED.

HASTA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, 16:30 HS.

— APERTURA SOBRE Nº 1:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP.FED. - MICROCINE.

EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD DE LOS OFERENTES:

DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ULTIMO PLAZO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES A LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD:

DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE ADMISION DE OFERENTES:

DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 15:00 Hs.

— APERTURA SOBRE Nº 2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP. FED. - MICROCINE.

EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

Fechas modificadas mediante Circular Nº 1 emitida por la Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA QUEIROZ S.A.C.A.I. (Resolución MEYOSP Nº 1471/97 y Resolución MEYOSP Nº 1526/98).

CIRCULAR Nº 1

La Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación y conforme las facultades que le fueron conferidas en el Punto V. de dicho Pliego, informa a los interesados que:

1º. — Las fechas de los actos referenciados en el Pliego de Bases y Condiciones se suplantan por las que se establecen en el siguiente cronograma:

a) **Día 14 de diciembre de 1998,** a las 16 horas: cierre período de consultas.

b) **Día 16 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación automática de todas las circulares.

c) **Día 18 de diciembre de 1998,** a las 16,30 horas: último plazo para la presentación de antecedentes y oferta económica (Sobres Nº 1 y 2).

d) **Día 18 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 1 de antecedentes.

e) **Día 21 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación de la resolución sobre admisibilidad de los oferentes.

f) **Día 28 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: último plazo para presentar impugnaciones a la resolución sobre admisibilidad.

g) **Día 30 de diciembre de 1998,** a las 15 horas: notificación de la resolución definitiva sobre admisión de oferentes.

h) **Día 30 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 2 de oferta económica.

2º. — Incorpórese el presente cronograma a la publicación del llamado a Licitación ordenado mediante Resolución MEyOSP Nº 1526 de fecha 27 de noviembre de 1998. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Subsecretario de Normalización Patrimonial, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Sr. ROQUE MACCARONE, Presidente. — Dr. JUAN CARLOS GALLEA, Subsecretario de Administración, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/12 Nº 259.175 v. 18/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma DECATUR S.A. la Disposición 71 de fecha 3 de noviembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 252.596/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma DECATUR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2114 del 1º de septiembre de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma DECATUR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 14/12 Nº 259.064 v. 16/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a las firmas A.F.S.A. SAN LUIS SA, ALFREDO ALE SRL, CENTRO NORTE SRL, COLD GUARD SA, COMPUSERVICE COMPUTADOR SA, COPAR SA, DALTI SA, E. PLA SA, EUROVIDEO SA y GRAFOPAR SA la Resolución 487 de fecha 26 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252.229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a las firmas A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2853 del 20 de Octubre de 1985; ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2495 del 30 de diciembre de 1985—, C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2267 de 4 de diciembre de 1987—; CENTRO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3415 del 20 de marzo de 1985—; COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de San Luis Nº 4231 del 30 de diciembre de 1985—; COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2595 de 28 de diciembre de 1984— COPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1377 del 2 de julio de 1982—; CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3152 del 29 de setiembre de 1986—; DALTI SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2775 del 21 de octubre de 1985—; DISAL SOCIEDAD ANONIMA. —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2162 del 5 de setiembre de 1985—; E. PLA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2163 del 5 Setiembre de 1985—; EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3166 del 29 de Setiembre de 1986—; EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2321 del 27 de Agosto de 1986— y GRAFOPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2998 del 16 de octubre de 1986—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Ordénase la instrucciones del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — Notifíquese a las empresas mencionadas en el ARTICULO 1º. ARTICULO 5º. Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que se instruyan los sumarios correspondientes. ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 7.

e. 14/12 Nº 259.062 v. 16/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 501 de fecha 30 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251267/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1746 del 10 de agosto de 1987 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — Notifíquese a la empresa ROCIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º. — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º. — "De Forma". Firmado Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE COMERCIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MINERIA. — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 14/12 Nº 259.063 v. 16/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 845/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 4/12/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 845/98 (AFIP)

AREA METROPOLITANA

REGION Nº 3 - AGENCIA Nº 4:

— PEREZ CASINI, Luis Alberto — Legajo Nº 95.099/43

REGION Nº 7 - AGENCIA Nº 5:

— GUYOT, Julio Rafael — " " 95.100/58
— TRILLO, Claudia Alicia — " " 95.104/02

REGION Nº 7 - AGENCIA Nº 8:

— LANUS, Marcelo Roque — " " 95.122/09

REGION Nº 7 - AGENCIA Nº 43:

— HOC, María Alicia — " " 95.119/68
— ULLOA, Roberto Oscar — " " 95.145/55

REGION Nº 8 - AGENCIA Nº 16:

— ESTRADA OYUELA, Eduardo — " " 95.075/74

AREA INTERIOR

REGION PARANA - DISTRITO CONCORDIA:

— GAGLIETO, Fernando Angel — " " 95.148/86
— LEDESMA, María Angélica — " " 95.164/66

e. 14/12 Nº 259.031 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 848/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 4/12/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 848/98 AFIP

AREA INTERIOR

REGION NEUQUEN - DISTRITO ZAPALA:

— MIGUEL, Carlos Alberto Legajo Nº 95.137/65

REGION NEUQUEN - DISTRITO VIEDMA:

— DE REGE, Emilio " " 95.162/49

REGION JUNIN - DISTRITO PEHUAJO:

— PAGANO, Alfredo Damián " " 95.158/03

REGION JUNIN - DISTRITO GENERAL PICO:

— SALAMONE, Jorge Gabriel " " 95.159/17

REGION MERCEDES - DISTRITO CHIVILCOY:

— CABRERA, Marcela Andrea " " 95.160/21

e. 14/12 Nº 259.027 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 136/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/98

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Dirección de Contencioso Susana Graciela MEDINA (Legajo Nº 90.591/54 - D.N.I. Nº 13.654.425), Carlos Alejandro MUZZIO (Legajo Nº 38.214/96 - D.N.I. Nº 22.160.210) y WALTER DISTEL (Legajo Nº 31.761/90 - D.N.I. Nº 21.482.862) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/12 Nº 259.025 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 479/98

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Salta.

Bs. As., 4/12/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone designar a diversos agentes para desempeñar cargos de Jefaturas en Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Salta:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CASTRO, Graciela Silvia (legajo Nº 28.080/96)	JEFA INTERINA	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
ARREDONDO, Hugo (legajo Nº 27.057/38)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 (*)

(*) "En comisión" por el término de SEIS (6) meses, a partir del 5 de octubre de 1998 y con retención de cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el artículo 4º de la Disposición Nº 361 (SGRH) de fecha 2 de octubre del año en curso.

ARTICULO 3º — Trasladar y designar en el carácter de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción de la Región Salta, a la Abogada Da. Gloria Liliana MANRESA (legajo Nº 90.552/29).

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino de Oficina "en comisión" en jurisdicción de la Agencia Sede Salta, por el término de SEIS (6) meses, al Abogado D. Sergio FUENTES (legajo Nº 34.803/99).

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Salta, a la Contadora Pública Da. Silvia María Susana DI CROCE de OVEJERO (legajo Nº 27.852/65).

ARTICULO 6º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada se indica:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CASTRO, Graciela Silvia	JEFA INTERINA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA DE LA REGION SALTA
ARREDONDO, Hugo	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA REGION SALTA
MANRESA, Gloria Liliana	JEFA INTERINA DE OFICINA	AGENCIA SEDE SALTA

ARTICULO 7º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en los artículos 1º y 4º del presente acto dispositivo y de no formularse objeciones a sus desempeños, el Contador Público D. Hugo ARREDONDO y el Abogado D. Sergio FUENTES pasarán a pertenecer a la dotación permanente de la Unidad de Estructura para la que fueran designados, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/12 Nº 259.024 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 487/98

Asunto: Abogado D. Germán Eduardo GRANDE - S/finalización de funciones y traslado.

Bs. As., 4/12/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propicia dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Nº 5, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Germán Eduardo GRANDE.

Que la Dirección General Impositiva presta conformidad a lo solicitado y gestiona trasladar al funcionario citado en el considerando anterior a la Dirección de Contencioso.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Nº 5, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Germán Eduardo GRANDE (legajo Nº 11.700/92).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.) la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Abogado D. Germán Eduardo GRANDE a la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/12 Nº 259.029 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 488/98

S/convalidación, finalización de funciones, traslado y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región de Análisis de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 4/12/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada propone efectuar la ratificación de Jefaturas de Unidades que fueran alcanzadas por las modificaciones introducidas a la Estructura Organizativa de esa Dirección, por la Disposición Nº 671/98 (AFIP).

Que por otra parte, propicia la designación de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convalidar a partir del 9 de octubre del año en curso, el desempeño efectuado por los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. D. Lucio Omar FARINA (legajo Nº 30.704/56)	Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario
Cont. Púb. D. Fortunato Salvador POPOLO (legajo Nº 25.617/36)	División Agropecuaria, Pesquera y Minera
Cont. Púb. D. Juan Carlos CARSILLO (*) (legajo Nº 28.394/87)	Departamento Especializado en Sector Terciario

(*) El Contador Público CARSILLO, mediante Disposición Nº 412 (SGRH) del 30 de octubre del año en curso, se encuentra desempeñando funciones de Jefe Interino del Departamento Programas y Normas de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Fortunato Salvador POPOLO	Jefe Interino	División Agropecuaria, Pesquera y Minera
Ing. D. Adrián José FERREYRA	Supervisor	Equipo de Fiscalización "A" 2 de la
(legajo Nº 33.175/05)	Interino	División Agropecuaria, Pesquera y Minera
Cont. Púb. Da. Ana María BRANA (legajo Nº 29.670/68)	Jefa Interina	División Industria

ARTICULO 3º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan, a la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las mismas.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Ana María BRANA (*)	Departamento Especializado en Sector Terciario
DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO	
Cont. Púb. D. Fortunato Salvador POPOLO	División Industria

(*) Mientras el Jefe Interino del citado Departamento, Contador Público D. Juan Carlos CARSILLO, se desempeñe en idéntico carácter en el Departamento Programas y Normas de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria, Pesquera y Minera de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, al Ingeniero D. Adrián José FERREYRA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/12 Nº 259.028 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 222/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO la Resolución Nº 133/98 SSSALUD y el Expediente Nº 3606/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se dispuso el rechazo de un conjunto de opciones de cambio por haber sido captadas en infracción a lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Nº 37/98 SSSALUD.

Que en el expediente del VISTO se presenta el Señor Orlando Alberto di Bastiano planteando recurso de reconsideración contra la misma en atención a que su domicilio está en la Capital Federal, circunstancia acreditada en autos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, proponiendo la concesión del referido recurso y la consecuente reversión del rechazo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conceder el recurso de reconsideración impetrado por el señor Orlando Alberto di Bastiano (C.U.I.L. Nº 23-92058160-9) contra la Resolución Nº 133/98 SSSALUD, disponiendo que a partir de la fecha de publicación de la presente los aportes y contribuciones correspondientes sean canalizados a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTER-

NO (R.N.O.S. Nº 00040-6), la que tendrá a su cargo el otorgamiento de las correspondientes prestaciones médico-asistenciales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 14/12 Nº 258.458 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0063/98	30-68045207-1	TRANSPORTE BENVENUTTI SRL	14 DIC 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 14/12 Nº 259.307 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0025/98	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	14 DIC 1998

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Paraná.

e. 14/12 Nº 259.308 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/041/98	30-54733781-2	DALVIAN S.A.	14 DIC 1998
631/042/98	20-08140678-3	GENTY, ARTURO OMAR	14 DIC 1998

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 14/12 Nº 259.309 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DE
860-0006/98	20-07644352-2	BOTTARI, Héctor Oscar	14 DIC 1998
860-0007/98	20-06120736-9	DE VINCENTIS, Victorio Badoglio	14 DIC 1998

C. P. N. JUAN JOSE RODRIGUEZ, 1er. Reemplazante Jefatura Agencia Venado Tuerto.

e. 14/12 Nº 259.310 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
484/0004/98	30-67111507-0	CAÑA BUS S.R.L.	14 DIC 1998

C. P. N. GUILLERMO ANDRES DELMAGRO, Jefe (Int.) Dto. Gualeguaychú Región Paraná.

e. 14/12 Nº 259.311 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0028/98	20-15297065-0	PARZAJUK CONSTANTINO	14 DIC 1998
055/029/98	20-10233120-7	LOPEZ ACCOTTO ALEJANDRO LUIS	14 DIC 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 14/12 Nº 259.312 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0039/98	20-17326428-4	GONZALEZ, Daniel A.	14 DIC 1998
870/0040/98	23-06048315-9	SARRACHINI, Fernando	14 DIC 1998
870/0037/98	20-06035979-3	CHAVEZ, Héctor R.	14 DIC 1998

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.313 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015/0036/98	20-05601073-5	GRAND ALBERTO CONSTANTINO	14 DIC 1998

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 14/12 Nº 259.314 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

4/12/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0047-98	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	14 DIC 1998

C. P. DANIEL REMIGIO BARROS, Jefe (Int.) Sec. "C" Agencia Nº 13 a/c. Ag. Nº 13.

e. 14/12 Nº 259.315 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION JUNIN - AGENCIA SEDE

CODIGO: 119

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
119/0006/98	20-07247178-5	VILLAFLOR ANTONIO	14 DIC 1998
119/0007/98	20-11394371-9	ALANIS MIGUEL HECTOR	14 DIC 1998

C. P. N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Junín.

e. 14/12 Nº 259.316 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0204/98	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO SACIF	14 DIC 1998
043/0227/98	30-54623448-3	LINEA 76 S.A. de T.A.	14 DIC 1998
043/0234/98	30-66310509-0	CACCEM SRL	14 DIC 1998
043/0236/98	30-64335850-2	ASCENSORES HIDRAULICOS S.A.	14 DIC 1998

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 14/12 Nº 259.317 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 5.-

CODIGO Nº 005.-

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0204/98	30-66150769-8	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.	14 DIC 1998
005/0195/98	30-65631926-3	ESTRAME S.A.	14 DIC 1998

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 14/12 Nº 259.319 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A A PARTIR DEL
049/0116/98	30-69617713-5	DELOITTE & TOUCHE CONSULTING GROUP (ARGENTINA) LLC	14 DIC 1998
049/0120/98	30-52008076-3	ROTAMUND S.R.L.	14 DIC 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 14/12 Nº 259.320 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 063

CODIGO: 63 LP

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/049//98	20-14875757-8	BURDA JOSE ANTONIO	14 DIC 1998
063/053//98	27-10469211-2	ARCAS, JULIA	14 DIC 1998
063/054//98	20-16242743-2	CATANIA, SERGIO OMAR	14 DIC 1998

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 14/12 Nº 259.321 v. 14/12/98

MINSTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Contribuyentes que al día del vencimiento registran incumplimientos por falta de presentacion de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal Octubre de 1998.

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06945903-0	CASTRO ROQUE CELESTINO
20-06953178-5	CHALUP JUAN EDGARDO
20-06963478-9	GUTIERREZ JOSE ANTONIO
20-08044057-0	SANCHEZ DOMINGO ABEL
20-10543040-0	MORENO RICARDO HECTOR
20-15235459-3	MIYASHIRO SEIJITSU
30-60053248-7	COVIUR S A
30-60248055-7	WILLY S A
30-61522994-2	TUBECO SOC DE HECHO
30-62868774-5	PROQUIMA CATAMARCA S A
30-66035642-4	REGIONALES NORTE S R L
30-66806877-0	LOS MORTEROS S A
30-66807726-5	CARLOS RUSSO Y DANIEL MORAN
30-66809937-4	SEMINOR CATAMARCA S A
30-69514359-8	WIKUÑATA S A

REGION SALTA - AGENCIA JUJUY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30660508097	EL SOL S.R.L.
30671522903	SUPER ALEX S.R.L.
30615266759	PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA.
30585850051	GUERRERO HNOS. SOC. DE HECHO
30519017896	COPRAM CONSTRUCCIONES S.R.L.
30528203910	FINCA LOS LAPACHOS S.A.
20039972841	CASASCO, HUGO
20072895941	CARATTONI, JULIO
27050095873	DE TEZANOS PINTO, MARIA DEL VALLE
20073797773	GELMETTI, HECTOR ROLANDO
27181783198	REYNAGA, SILVIA RAQUEL
27059877130	VILLAMEA, CRISTINA MERCEDES G DE
20065129192	ALFONSO, GUILLERMO HECTOR
20107915266	COLOMBRES, MANUEL PEDRO
20072898975	URIARTE, LUIS ALFREDO
23177717819	MEYER, LISANDRO
30611367917	CIA. MINERA PROVIDENCIA S.A.
30541012091	SODAS CALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30687349500	BERTHI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30671440117	PAPELERA RIO BLANCO S.R.L.
30671441652	EL CRESTON S.R.L.
30687338967	FRIGORIFICO SALVADOR S.R.L.
20120065182	PUGLIESE, MIGUEL ANGEL
30687364992	LA HILANDERIA S.A.
20176520850	AGUILERA, DARDO ENRIQUE
20128328522	OLIVERA, MARIO ANTONIO
23145539609	CHAZARRETA, HORACIO ERNALDO
20168867833	SALE, HECTOR EDGARDO
30671502252	VITALEX S.R.L.
30575445280	FLORES HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO FLORES JOSE ANIBAL CARLOS M.
20082040626	GARECA, MIGUEL DANIEL
33633331079	CLINICA LOS SAUCES S.A.
30655678146	SANATORIO QUINTAR S.R.L.
30546144263	INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A.
20072875754	BARRON, HUMBERTO ALFONSO
30687333914	SCORPIO S.R.L.
20051886543	BERTHI, ARTURO OSCAR
20082013602	ESPINOZA, SIMON
20072889526	MARTINEZ, JOSE ALBERTO
20182133311	PEREZ, OSCAR JAVIER
20928253962	MENDEZ, PEDRO
20050778445	KUSICH, FRANCISCO JUAN
20231659014	MACHACA, LEONARDO JAVIER
20122364950	PEREA, ADOLFO MIGUEL
20179094984	BRAJEDA, MANUEL RAMON
20082055895	CARRAZANA, JULIAN
20206509652	CHAILE, JORGE JOSE FELIX

REGION TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20080143444	MATZKIN EDUARDO BERNARD
20146168737	MARTINEZ JORGE EDGARDO
23166642019	JUAREZ RAMON
27036784062	RUARTE TERESA FREDI DEL V BAZAN
30561864531	CO LAR SRL
30592009184	FRIBE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA
30612428650	FINCAS RIOJANAS S A
30612539207	COMACO SA
30625803515	HIDRODINAMICA LA RIOJA S A
30658068470	VALLE DE AMINGA SA
30671921026	AGROPECUARIA DEL OESTE S.A. EN FORM
33504708409	PANIFICADORA MODERNA SOCIEDAD ANONI
33655732409	SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
33671913839	LA QUEBRADA S.A.

REGION SANTA FE AGENCIA RAFAELA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05269846-5	FORNI HUGO PABLO
23-11535172-9	LORENZETTI JORGE ALBERTO
2320337162-9	GERBAUDO GABRIEL ALBERTO
30-57105680-8	COSTAMAGNA Y GOUDARD
30-63399347-1	CAPOVILLA MARCOS Y CRONT MARIO

REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03153415-2	AGUILAR PEDRO
20-06742059-5	VARGAS FRANCISCO RAMON
20-06766663-2	PALONES JOSE
20-06768753-2	FERNANDEZ MIGUEL TITO
20-06772362-8	FIGUERO ALDO
20-07807471-0	MESTRE JOSE LUIS
20-07938630-9	CANTONI ADOLFO ALEJANDRO
20-07939562-6	VARELA CARLOS ALFREDO
20-07948600-1	PANTANO CARLOS
20-08073045-5	MARATTA PRIMO S.
20-11240281-1	HEREDIA JUAN ANGEL
20-12243279-4	DIAZ OSCAR D
20-12368013-9	VALDIVIESO JUAN JOSE
20-12749172-1	GARRAMUÑO JUAN C
20-13893380-7	MAS EDUARDO ROBERTO
20-20505155-5	LEIVA CARLOS A
20-92918151-5	RUBIO OMAR ALFONSO
23-11482750-9	BILLIA JORGE F.
27-04194980-0	LEIVA CATALINA KORICH DE
30-50091038-7	ANGEL GINESTAR Y CIA S.A.
30-53666183-9	ANTONIO DEMETRIO BOLAÑOS S.A.
30-54339538-9	BARCELO LOPEZ Y CIA
30-59250814-8	GUARNERI S.A.
30-60380199-3	FABRINORT S.A.
30-61250310-5	LIX KLETT SAN JUAN S.A.
30-61261628-7	GALPLAMEL SAN JUAN S.A.
30-61322167-7	R.V. CONSERVAS S.A.
30-61425200-2	INDUSTRIAS PLASTICAS CUYANAS S A
30-61511303-0	CREACIONES ISIDORITO S.A.
30-61567214-5	PEDRO JAQUEMIN S.A.
30-61631418-8	BGAS. Y VDOS. EDUARDO PALLITO S.A.
30-61850268-2	BRAHMS S.A.
30-62811884-8	E A M S A
30-63967425-4	FRANCISCO PAOLINI SRL
30-64221355-1	REY DE ORO SRL
30-65115846-6	ALVIAR SRL
30-65313813-6	SUMA CONSTRUCCIONES SRL
30-65350269-5	C E F A C SRL
30-65417249-4	NOPOL SRL
30-65521461-1	PIAMONTE SRL
30-67326194-5	CARLOS NUÑEZ Y ASOCIADOS SRL
30-67332544-7	DI VI MA SRL
30-68164258-3	DOLMEN CONST. CIVILES DE BUSTOS Y CONTURSO
30-68167103-6	MASMAR SRL
30-68322894-6	SUYAY SRL
30-69184204-1	IRELAN IMPORT SRL
33-61247105-9	TOP TOYS JUGUETES S.A.
33-62858797-9	GEMA SRL
33-63606692-9	CUYO TECNOMETAL SRL
33-65616233-9	SANTA DAMA SRL

REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00874735-1	PALMA RICARDO FRANCISCO
20-03351083-8	SUC. MIRANDA ADOLFO PAULINO
23-05763872-9	BECHEM HUBERTO EUGENIO
23-22543521-9	POLLO OSCAR ALEJANDRO
27-12550261-5	ESCUDERO GLADYS ESTHER SALIN
30-53063878-9	TRANSPORTES BENOZA S R L
30-53947352-9	VIMERCO S A C I F I
30-55533632-9	MATADERO Y FRIGORIFICO ARROYITO S.A.
30-59873084-5	ENVASES DARACT S.A
30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA
30-60660778-0	ALGOSINT S.A.
30-60884974-9	TEJEDURIAS DEL OESTE S.A.
30-60910446-1	ITAL VINIL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI
30-61026847-8	CARMEL ARGENTINA S A
30-61211173-8	METALIA SAN LUIS S.A.
30-61284490-5	ALEPLAS LA TOMA S.A.
30-61562721-2	NOVOPLAS S A
30-61651304-0	AGRIVET SAN LUIS S.A.
30-61651427-6	PASCAL SAN LUIS S A C I Y A
30-61762916-6	ARKRA SAN LUIS S A
30-61810349-4	CROMOTECNIA SAN LUIS S.A.
30-62109321-1	AVIGDOR S A
30-62196628-2	POLENE SA
30-62208882-3	EL PUNTANO S A
30-62227997-1	ESI SA
30-62234777-2	FRADE INFORMATICA S.A.
30-62251381-8	EL CHENQUE S.A.
30-62403683-9	CONDUCTORES PUNTANOS S.A.
30-62403690-1	INDUSTRIAS AGI S A
30-62420549-5	SAN CARLOS S.A.
30-62504379-0	INDUSTRIAS SKOPER S A
30-62564771-8	BLINIS S A C I Y F

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62812016-8	OLAN SAN LUIS S.A.
30-64311665-7	INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUI
30-65165292-4	LA CUMBRE S A
30-65341803-1	CANTONAL SOCIEDAD ANONIMA
30-65863226-0	VIMECO S.R.L.
30-66024549-5	SPRING AIR COMPANY S.A.
30-67334618-5	DOMINGO DANIEL PELICHONE Y SALUSTIANO PEÑA D
30-67343333-9	PEVE PLAST S.A.
30-69395066-6	ARTE CONSTRUCCIONES S.A.
33-60709387-9	TEXVIL S.A.
33-61647813-9	INDUSTRIAL METALICA S.A.

REGION: TUCUMAN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06498432-3	PALAVECINO, MARIO LUCINDO
20-07075244-2	FERNANDEZ, ALFREDO
20-07148443-3	BANCO, ANTONIO SALOMON
20-07155439-3	FIGUEROA, TOMAS YSE
20-07187544-0	MORE, JUAN ALBERTO
20-07187760-5	GIMENEZ, ADOLFO DE JESUS
20-08126893-3	FORTUNA, JUAN CARLOS
20-11318826-0	DOMINGUEZ, JORGE ALBERTO
20-12074744-5	COROLEU, EDUARDO
20-13258508-4	ROLON, ROBERTO
23-04636637-9	PAZ, VICTOR HUGO
23-10572638-4	STANG, MARIA ROSA
23-13496835-4	RUIZ, SILVIA ROSAURA
27-10545254-9	SACCAVINO, BEATRIZ
27-13001832-2	CORONEL, GRACIELA ANTONIA
27-24967085-0	GOMEZ, MARIA GABRIELA
30-52221750-2	FICAMER SACIFYA
30-54372562-1	DEPOSITO MANZUR DE JORGE LUIS MANZUR Y CIA SRL
30-56510586-4	SANATORIO MODELO SRL
30-60479154-1	TRIAL SA
30-63329685-1	RAURO R. GODOY Y CIA SC
30-65107278-2	CENTO DE ARRITMIAS Y TERAPIA INTENSIVA SRL
30-65872903-5	INSTITUTO DE RADIOLOGIA ODONTOLOGICA DE SANTIAGO DEL ESTERO
30-67509737-9	OMEGA SEGURIDAD Y SERVICIOS SRL
30-67510816-8	INSTITUTO PRIVADO DE ODONTOLOGIA SRL
33-58048166-9	GUBAIRA E HIJOS SH
33-65798838-9	MEDICINA PRIVADA SRL

REGION MENDOZA AGENCIA SEDE 1 - 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06843203-1	ALONSO, NORBERTO CRISTOBAL
20-08149976-5	LEMOLI, JUAN CARLOS
20-08342774-5	DALVIT, RUBEN PABLO
20-10273489-1	CAPERON, ALBERTO LUIS
20-10350260-9	DUJOVNE, RICARDO ABEL
20-10973468-4	STAGNOLIS, ALBERTO JOSE
23-14811216-9	MERCADO, JOSE LUIS
23-22650858-9	KNAUS, GUSTAVO JAVIER
27-01603434-2	ZANNI, HERMINIA SANTINA
27-05729679-3	MATHIEU, CLAUDIA MARIA GOMEZ DE
27-06196946-8	CARIM, IRMA MERCEDES
27-22716720-9	TOLEDO, MINICA ELIZABETH
30-51921705-4	AÑIL S.A.
30-54726048-8	ING ESPINOSA Y CIA S.R.L.
30-58000144-7	HOGAR DE REPOSO PARA ANCIANOS S.R.L.
30-58165555-6	LA CAUTIVA S.A.
30-59827388-6	HOTEL NOGARO PLAZA S.A.
30-61817753-6	GUERREIRO DEPORTES DE LEONARDO Y JORGE LEONARDO
30-62992745-6	DEALERS SOCIEDAD ANONIMA
30-67975365-3	MALLARSA S.A.
30-68416632-4	PONCE IMPRESOR S. R. L.
33-64251389-9	BIMEX SUDAMERICANA S.A.
33-68422457-9	J. J. DICONTO AMOBLAMIENTOS S.A.
20-03316990-7	ZANICHELLI ALBERTO
20-05542527-3	BASUALDO JOSE MIGUE
20-06769487-3	GOMEZ OSMAN EUST
20-06908464-9	OJEDA JOAQUIN SE
20-08148845-3	ARGUMEDO ANGEL PEDR
20-11516938-7	LOPEZ MIGUEL ANGEL
20-14528674-4	OCCELLI DANIEL FRANCISCO
20-17572917-9	MIGNANI EDGARDO JAVIER
20-20113645-9	RIOS SERGIO LUI
23-10509183-4	GOMEZ MIRTA OLGA
27-11902492-2	VICCHI GRACIELA C
30-50170917-0	BASILE Y BANNO S R L
30-50358272-0	FRIGORIFICO LAGUNITA S A I C Y
30-52180282-7	CASA PRIMO ATILIO BENEDETTO
30-54319529-0	MAURO HERMANOS S R L
30-56775628-5	CAVILIT SRL
30-62412902-0	PEREZ JOSE Y DIEZ JOSE ANTONIO
30-63043978-3	OCCHIONERO Y CONIGLIONE S.H. D
30-63169661-5	LA CHARITO S.A.
30-63325379-6	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANAD
30-63783315-0	OSVALDO J B CRESPI SRL
30-64742584-0	TRANSPORTADORA MENDOZA S R L
30-65625491-9	IMETRA S.A.
30-65758711-3	PONS DE CASTILLEJO MARGARITA C
30-66098906-0	HORIZONTE CUYO S A
30-67634930-4	NEVADA AUTOPIEZAS SRL
30-67699979-1	MASER SRL

REGION RIO CUARTO AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-06653999-8	GONZALEZ JUAN CARLOS
20-06656046-6	SUCESION DE DOVIS SANTIAGO
20-13221461-2	ZABALA SERGIO AGUSTIN
23-08401777-9	CANO MIGUEL ANGEL
23-12611911-9	HOST JOSE ALBERTO
30-50293991-9	KALBER SRL
30-53699116-2	GENTILE SA
30-55692458-5	OÑATE CANTERAS SRL
30-57395911-2	OSVALDO GONZALEZ Y CIA SCC
30-61322341-6	SAN MARINO SRL
30-61743108-0	AGROQUIMICA RIO CUARTO SA
30-61755457-3	PAULETTI HNOS SRL
30-62177711-0	AERO CUAR SA
30-65511477-3	CLINICA DE LA CIUDAD SA
30-66903479-9	EL RAPIDO SRL
30-67737684-4	LA CORDOBESA SA
30-68393993-1	PETROSAM SRL
30-68394484-6	METALURGICA PECAYNA SA
30-68396602-5	ALIMENTOS SRL
30-68396817-6	REGIONAL SRL

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20039100011	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20073338612	SCHNEIDER ERICO FEDERICO
20078501171	SCARCELLA JUAN JOSE
20081666793	FERNANDEZ ANTONIO ALBERTO
20110815159	SANSONE ENRIQUE DANIEL
20116163528	RAVIOLA ROBERTO JOSE M
20121221137	COCHA RAFAEL OSCAR
20927236002	RAMIREZ MORALES ANGEL F
20929795033	SOLIS LUCIO
23177915459	GIJON ROBERTO RAFAEL
27053141558	ALTERMAN ANA MARIA
30504532360	ING. HINKO PAGACNIK
30518061522	ACEITERA SALTA DE LASTRA JOSE ANTONIO Y GONZALEZ OSCAR SH
30546082365	CLINICA CRUZ AZUL SH
30546090317	MATERNIDAD PRIVADA SALTA SA
30546143100	CLINICA CORDOBA SA
30606649610	PREDIOS SALTA SRL
30615839750	CASA GUAIMAS SRL
30636181494	HEMISFERIO SA
30636800364	CERAMICA CATTANEO SA
30638372580	JAMO SA
30639517302	FRIGORIFICO EL CONDOR SRL
30640640339	TRADINAR SA
30642260533	LA GRACIA SRL
30644282682	DIAGNOSTICO SALTA SA
30654476620	JACK SRL
30658843687	TREN A LAS NUBES SRL
30660673756	VENUSA SA
30673038103	TRANSPORTE EL SALTEÑO SA
30673046394	COMPAÑÍA DE OBRAS Y SERVICIOS SRL
30673082110	TECNIMAX SA
30673111986	AUTO RODAR SA
30673115183	SIECO SRL
30681247285	INVERSORA SA
30681275432	POSADA DEL SOL SA
30681283621	TRANSPORTE AUTOMOTOR SALTA SRL
30690719793	BIRA SRL

REGION SANTA FE AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20062427206	ALVAREZ JORGE ALBERTO
20069636986	VIVAS JORGE RAMON
20147604204	BORGONOVO JORGE ALBERTO
23048231314	ZANABRIA MARIA CARLOTA BARRERA
23063175609	GURPEGUI JOSE
30507559294	INTEGRACIONES AVICOLAS SANTAFESINAS S A
30539288039	RODRIGUEZ Y FERNANDEZ S R L
30563167331	ARNOLD LUIS ANTONIO Y ARNOLD CARLOS DANTE
30615249072	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA
30615354682	LITORAL MATERIALES SRL
30619742458	CENTRO RUTA 11 S.R.L.
30628348479	COOPERATIVA MINERA SANTAFESINA
30642547158	ROSITA MODAS DE SOPKIN ELENA Y ROISMAN CLARA
30647929547	CARRIBALE JULIAN FRANCISCO Y HERMOSO ANGEL CARLOS
30674627110	TECWARE SRL
30678341564	IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.
30678427620	EL VESUBIO DE YOSEF V. Y MANSUR I.
30681978239	NUEVO HORIZONTE SRL
30686951983	SERBIS SRL

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20,07040867,9	CARANDO OSCAR ALBERTO
20,07047037,4	ARAGON JOSE ANTONIO
20,07056399,2	CHAHLA FERNANDO
20,07090481,1	RANALLETTA DOMINGO ADOLFO
20,08004033,5	NUÑEZ CARLOS ALFREDO
20,08081966,9	BORLOZ JULIO CESAR
20,08095875,8	BRIZUELA LUIS FERNANDO
20,10016582,2	MACIAS JORGE ERNESTO
23,07086173,9	ROTGER JAIME
27,00967234,1	BACHUR MARGARITA MILO
30,50053191,2	CRUZ ALTA S.A
30,51767406,7	JUAN A MERCADO Y CIA S A C I F I
30,52852406,7	EMBOTELLADORA TORASSO SAIC
30,53948607,8	ANSELMO RUIZ Y CIA S A C I F I A Y A
30,54636394,1	TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S R L
30,54706091,8	ZULLI LUIS EDUARDO Y ZULLI DE POGGIO ANA MARIA INTEGRANTES DE SERVICENTRO SAN JOSE S.H.
30,55258539,5	CELANO S.A.
30,56040133,3	AGRO ORO S.A.
30,56043781,8	MOTORES Y EQUIPOS SAN MIGUEL SRL
30,56355185,9	HOSPITAL PRIVADO DE NIÑOS S R L
30,56399945,0	SOMI SRL
30,56450491,9	EQUIPOS Y SISTEMAS SRL
30,56460485,9	EMPRESA BERBELUK S R L
30,56520587,7	FARMACIA KARINA SCS
30,58854703,1	NEME Y CIA SRL
30,59150237,5	BAR AMERICANO DE BUDEGUER HECTOR ANTONIO Y ABDENUR CARLOS EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
30,60013213,6	EL NOVILLITO S R L
30,60173483,0	ESTAMPADO DE METALES S.R.L.
30,60209979,9	LIBRETEX SRL
30,60215626,1	CONSTRUCCION Y DISEÑO S R L
30,60904676,3	LONGO SRL
30,61271810,1	CENIT SRL
30,61823066,6	C A F M E S A
30,62214676,9	RUBEN RIVAROLA S.R.L.
30,62494586,3	EVENTOS VIAJES Y SERVICIOS SRL
30,63329463,8	ASESORES COMERCIALES S R L
30,63791129,1	ALTO PERU S R L
30,63948303,3	BACH PROPIEDADES S R L
30,63984114,2	LITORAL Y CUYO S R L
30,67539433,0	GLADYS NOEMI MACHADO Y OTROS S DE HECHO
30,68568746,8	LA SILLETA S R L
30,69177011,3	RIO SANE S R L
30,69181700,4	CERAMICA SAFISA S.R.L.
30,69713503,7	SUPERCARNES SANTIAGO SRL
33,54651124,9	BUSES EL TUCUMANO S.A.
33,63123607,9	CONSTRUCTORA TAWE S A
33,65216785,9	SAN PATRICIO CEREALES SRL
33,65919691,9	LOS SATINES S.R.L.
33,67996087,9	PLUSCARD TUCUMAN SA
33,69717895,9	CORPORACION DE ALIMENTOS E INDUSTRIA S.A.

REGION RIO CUARTO DISTRITO MARCOS JUAREZ

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-06522306-7	MAESTRI OSVALDO EDUARDO
20-06540121-6	CHIACCHIERA NELSO LUIS
23-10665812-9	GAZZOLA JORGE ALBERTO

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Contribuyentes que al día del vencimiento registran incumplimientos por falta de pago total o parcial de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal Octubre de 1998.

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03422867-2	SARAGUSTI DAVID RAUL
20-03425793-1	CARABUS JOSE GINES
20-06345022-8	MAINERO ELEODORO DEL VALLE
20-08043013-3	ARCE RAMON FLAVIAN
20-08523821-4	GAMBINO DANIEL EDUARDO
20-10482102-3	HERNANDEZ ROBERTO ANTONIO
20-11307310-2	GIORELLO ATILIO ABEL
20-11366360-0	DAHBAR ALBERO DEL VALLE
23-04999262-9	HANSEN CARLOS ANTONIO
27-01926642-2	SAADI CRUZ TERESA
27-05708772-8	ALVAREZ LIA GRACIELA
27-06951647-0	LARCHER LUIS ROBERTO
27-20588931-6	ACOSTA VILLA CLAUDIA ANDREA
30-50456952-3	EL CERRITO S R L
30-56336513-3	HOTELES CATAMARCA S R L
30-56370939-8	ORGANIZACION SEGURA E HIJOS S R L
30-59454230-0	AMOBLAMIENTO S A
30-61134214-0	FRIGORIFICO LARCHER S R L
30-62225069-8	PANADERIA VIENESSA S R L
30-63042630-4	ARIEL Y ANIBAL SEVERINI SOC DE HECHO
30-65262047-3	OFIMET S R L
30-65704905-7	LIAÑO HNOAS S R L
30-66013651-3	LEO III SOC DE RESP LIMITADA
30-66807528-9	ARRAM S R L
30-66807627-7	AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA
30-66807870-9	CONSULTAR S A

REGION SALTA - AGENCIA JUJUY

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33562805759	CASA LOZANO S.A.
30673038413	ANAUATI S.R.L.
30612652623	GRAN HOTEL PANORAMA S.A.
30581214053	BALUT HNOS S.R.L.
30656060650	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ACUARIO S.R.L.
30543144327	EMPRESA LA PIEDAD DE BRIONES Y CIA. S.R.L.
20080856459	LOPEZ ROMERO, EDUARDO FEDERICO
30531968774	MADERAS KABA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30541012091	SODAS CALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20072809662	SINGH, MIGUEL OSCAR
30634190496	RANKI S.R.L.
20072841809	OVIEDO, ENRIQUE GUILLERMO
30648220770	OR VA VE SA S.R.L.
20081981214	BURGOS, ANGEL PACIFICO
20064238192	GUDIÑO, JUAN FELIX
30671498255	LA ROYAL S.A.
30652169453	SERVIN JUJUY S.R.L.
20070466075	CALIARI, CARLOS FERNANDO
20062055902	ROMAN, LORENZO FLORENCIO
27135505655	CALIARI, RENY ADRIANA
30591156272	IMPULSORA METALURGICA DEL NOROESTE S.A.
30641066105	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L.
30671440044	FANEC S.R.L.
20138282075	MARTINEZ, NORMANDO
33642934649	SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L.
27201775790	RODRIGUEZ, ESTER ARMINDA
30659844261	ANZOATEGUY HNOS. S.R.L.
20051394071	FRANCISCO BARTOLOME ZORICIC
20075102888	LEDESMA, BRAULIO
30504948826	BABNIK S.A.C.I.C.
30612057857	CLINICA AVENIDA S.R.L.
20072600011	MOLINA, OSVALDO ALBERTO
30632205208	INDUSTRIAS PLASTICAS NOROESTE S.R.L.
30565879355	SOC. DE HECHO DELIA UGARTE Y HNOS.
20072691815	SANCHEZ, GREGORIO ERNESTO
27096472515	FEDERICO, ELENA
30588678195	SANATORIO Y CLINICA ARGAÑARAZ S.R.L.
20152304871	GILARDI, ORESTE EDMUNDO
30567529246	CONFITERIA CARENA DE JOSE ALBERTO NALLAR Y JUAN
20087869319	ANDRADA, JUAN CARLOS
20082013459	ORTIZ, NELSO FERNANDO
20057983273	CHAJCHIR, MOISES
20120062094	CONTRERAS, EDUARDO RAMON
30671469565	INGESA S.R.L.
20923226584	KIM, IN SOO
30687394506	LOS PINOS SOCIEDAD ANONIMA
20136090683	BONILLO, JUAN NARCISO
30523430765	ULLOA SOCIEDAD ANONIMA
20079655660	CORTES, MANUEL FRANCISCO
20140994473	PAREDES, JORGE ARMANDO

REGION: TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06707449-2	SCALISI, JOSE MARTIN
20-06708914-7	TORRES, JUAN JOSE
20-10376718-1	JIMENEZ, JULIO SANTIAGO
20-11859460-7	GIRAUD, PEDRO JOAQUIN
20-20253845-3	BOSETTI, NESTOR GABRIEL
27-10718034-1	ROLON, RAMONA DORILA
27-14227171-6	SANSSERRI, DIANA BELQUIS
30-53933144-9	TUTINO Y CIA S A C I Y M
30-56209611-2	COPLAR S.A.
30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.
30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.
30-59333368-6	SAINT JULIEN S.A.
30-59555605-4	PLASTICO LA RIOJA S.A.
30-61071304-8	BULONERA BUENOS AIRES S.R.L.
30-61252972-4	BOSETTI Y COMPAÑIA S.A.
30-61494280-7	LA ORQUIDEA S.A.
30-61763193-4	YOVILAR S.A.
30-63233681-7	PRIMERA LINEA S.R.L.
30-63661754-3	CATERING LA RIOJA S.A.
30-64358318-2	ESTUDIO QUIJANO Y ASOCIADOS
30-65318771-4	YANELLO, PEDRO CARLOS Y OTROS S.H.
30-65651775-8	CENTRO DEL LAVADO S.R.L.
30-65838525-5	LUIS PIOLI JUDITH KARAM S.H.
30-67186592-4	SERVICIO DE AUXILIO MECANICO S.R.L.
30-67190748-1	CON VI S.R.L.

REGION SANTA FE AGENCIA RAFAELA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-87859585-0	BRAVO MEDARDO HILARIO
33-67425358-9	RE NEU SOCIEDAD ANONIMA
30-65713767-3	LASINO SERGIO VAILLARD HECTOR ZIMMERMANN OVIDIO
30-50475142-9	ALTINA S.A.
30-57107006-1	FOTI MANUFACTURA ARGENTINA DE POLVORA S.A.

REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06754545-2	SALAS JUAN AGUSTIN
20-06756264-0	SANCHEZ SERAFIN
20-06758302-8	MARTIN MIGUEL
20-06758393-1	HIDALGO ADOLFO
20-06771252-9	DORGAN ROBERTO JUAN
20-06772376-8	MANA AGUSTIN WALTER
20-06773225-2	RODRIGUEZ GABRIEL
20-07936387-2	TABACHNIK MARIO
20-07943264-5	EJARQUE CECILIO FERMIN
20-07950351-8	SANTORI RAUL ROLANDO
20-08563414-4	MARTINAZZO CARLOS VICTOR
20-08665581-1	GONZALEZ CARLOS TRANSITO
20-10030357-5	LOPEZ PEDRO IGNACIO
20-10600542-8	MALDONADO JOSE ALBERTO
20-12893786-3	MONTIVEROS ALFREDO
20-13061623-3	MUÑOZ JOSE RUBEN
20-14965894-8	FERRER GUSTAVO EMILIO
20-15281598-1	CUENCA JOSE JOAQUIN
20-22011963-8	ROJAS RICARDO ALEJANDRO
23-06769444-9	MEYNIEL ROGER ERICO
23-07946458-9	PACHECO JOSE ALFONSO
24-92575157-6	KIM JOON JEA
30-50780231-8	LAHOZ HNOS S.A.
30-51808790-4	BODEGAS Y VIÑEDOS FERRER HNOS SRL
30-52261075-1	PUGLIESE HNOS. S.A.
30-52883914-9	BRISTOL HOTEL SRL
30-54612994-9	MAYO SOCIEDAD ANONIMA
30-54800076-5	VENTURA Y GUILLERMO QUIROGA
30-54954025-9	JOSE GONZALEZ E HIJOS S.A.
30-56189704-9	TRES MARIAS SRL
30-56737316-5	STULIMP SRL
30-61031164-0	MOTORES BALDERRAMO S.A.
30-61362895-5	DISTRIBUIDORA ANDINA S
30-61548079-3	KUSIEL CUYO S.A.
30-62126201-3	CONFECCIONES ANDINAS S.A.
30-63758997-7	PARQUE LA QUIETUD SRL
30-63913985-5	RAMON DE LA CRUZ FERNANDEZ E HIJOS SRL
30-64472067-1	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S.A.
30-64498210-2	HECTOR JOSE GINER Y JUAN CARLOS GINER
30-65422344-7	TRANSPORTE PELLARIN SRL
30-65615469-8	SANCHEZ BUSTOS Y CIA SRL
30-65681327-6	ORGANIZACION DE SEGURIDAD E INVESTIG. SRL
30-65704981-2	TRANSPORTES LANCARG SRL
30-66009405-5	POLIGOM SRL
30-67327999-2	ESTACION DEL SOL SRL
30-69185269-1	ESTY SRL
30-69189674-5	EMANUEL SRL
33-50712803-9	S.A. ROBERTO BUSTOS LTDA.
33-60681476-9	SAEZ S.A.
33-68165350-9	ALDO J. DOMINGUEZ SRL

REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56981362-6	MERCEDES CONFECCIONES SA
30-60854384-4	STAR TEX S.A.
30-61242544-9	CELPACK S.A.
30-67340662-5	EMSO SRL
30-62563945-6	ANALUIS S.A.
30-62242239-1	TRIBAL S.A.
33-63382680-9	CORS S R L
30-61138568-0	PLASTICOS DEL COMAHUE S.A.
30-61401237-0	CURTIEMBRE EL CHORRILLERO S R L
30-61129140-6	COMBATEX S.A.
30-62517942-0	ROTA S.A.
30-61284605-3	JUCACRI SAN LUIS S A
30-62124458-9	LABORATORIOS DEFORT SAN LUIS S.A.
20-12550249-1	BERGA JOSE ANIBAL
23-12736052-9	MONTENEGRO, HUGO OSCAR
30-60801816-2	CINTOPLOM SAN LUIGI S.A.
30-65614053-0	IPPRA S.A.
30-60557214-2	INDUMENTARIA HUARPES S.A.
30-55003298-4	PLAYA ELASTICOS SAN MARTIN SRL E F
30-54603279-1	SANATORIO RAMOS MEJIA

REGION: TUCUMAN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04383161-6	ZAPATA, JORGE OMAR
20-07129338-7	COUSELO, RAMON
20-07131386-8	ENRICO, MARCELO TORCUATO
20-07158704-6	CHAVEZ, RAMON ALBERTO
20-07689669-1	LINDOW, LUIS ROLANDO
20-07980685-5	LORENTE, AUGUSTO ARTURO S.
20-08124278-0	JUGO, RICARDO ALBERTO
20-08634628-2	PEMAN, CARLOS HUGO
20-14792250-8	MENDOZA, MARCIAL
20-15237068-8	SUCESION DE RUSSO VICENTE
20-22169578-0	MONTENEGRO, WALTER DANIEL
23-04392049-9	MOLINA, HECTOR OSCAR
23-11073292-9	CURA, JACOBO OMAR
27-05717336-5	JEREZ, ESTHER NOEMI
30-50646337-4	ABDALA HNOS. SRL
30-51918224-2	PUNTAL SCA
30-52758070-2	RAMON DIEGUEZ SAHCIFIA
30-53116114-5	LA FAMA SRL
30-55897112-2	CURTISAN SC
30-56481947-2	SUCESORES DE CARLOS A. ESCONTRELA SRL
30-56918175-1	CAVA SC
30-58947869-6	SUINCO SRL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61191150-1	SAN TELMO SA
30-61275683-6	MIJOVI SRL
30-62547204-7	JOSE CARLOS DANTE MATTAR Y HNO. SH
30-64478607-9	PRODUNOA SA
30-64497828-8	CATALINA SRL
30-65143423-4	MARTIN DISTRIBUCIONES SRL
30-65168734-5	SUAREZ DISTRIBUCIONES SRL
30-65722642-0	DEL NORTE RODAMIENTOS SC
30-65976780-1	DIPAR SA
30-67509881-2	CEAR SRL
30-68663526-7	CURI HNOS SA GIACOMO FAZZIO SA UTE
30-68665065-7	VIGIA SRL
33-50461460-9	CERAMICA SANTIAGO SAICI
33-59281186-9	GALERIA TUFI SA
33-61519765-9	OPTICA BELLA VISTA SRL

REGION MENDOZA AGENCIA SEDE 1 - 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67197114-7	PRESTAMOS S.A.
30-55006473-8	ARTES GRAFICAS MELFA S.A.
30-52938270-3	JOSE F. FLORES Y CIA S.R.L.
20-06863978-7	CORRENTI, FELIPE
30-68422167-8	HONESTY S.R.L.
30-57487265-7	ATENEA S.R.L.
23-08360644-4	SPORTARO, JOSEFA
30-59207179-3	FACTOR SOCIEDAD ANONIMA
30-62630506-3	COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA DE INFORMACIONES GENERALES LIMITADA
30-67193488-8	ESTUDIO DE COMERCIO EXTERIOR S.R.L.
20-06869216-5	PRISCO, EDGARDO FRANCISCO
30-57489254-2	BLANQUER HERMANOS S.R.L.
30-67696239-1	BRAYER S.R.L.
30-59200505-7	CRISA S.R.L.
20-12594932-1	ZAINA, DARIO DAVID
30-54323621-3	DIAZ COSTANTINI HNOS SOC. COMERCIAL COLECTIVA
30-61180132-3	FERNANDO EDUARDO Y ENZO ALTARE
30-67976658-5	COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTERGRAL ELECTROMEC SIEM LTDA
30-60489179-1	REC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-50647576-3	BONASERA Y RAMOS S.A.
30-54608182-2	CLINICA DE OJOS S.R.L.
30-54736865-3	BARCUDI HNOS S.R.L.
30-64126339-3	COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO CRISTO LTDA
30-50236574-2	SALVADOR SORRENTINO E HIJOS S.A.
30-68423252-1	PROSERVIND S.A.E.F. DE LODI, CESAR MANUEL, LUNGO, FLAVIO RAUL
30-68415448-2	ING. MANUEL F. MOLINA S.A.
30-68415622-1	E S F EMPRESARIOS DE SERVICIOS FUNERALES S.R.L.
30-61293023-2	DI DIO SISTEMAS S.A. EN FORMACION
30-50387234-6	TRAFO S A U C F
30-57650357-8	S A ARGENTINA ARABE COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
30-61555453-3	ELECTRONICA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA
30-68413558-5	BRADEL S.R.L.
30-57068305-1	PRECURSOR S A
30-58926628-1	TRANSPORTE BRECCIA SRL
33-59204026-9	DIP SA
30-50224003-6	GUTIERREZ Y BELINSKY SACIA
30-55418232-8	TRANSPORTES PAWE SRL
30-65562567-0	ESTRELLA EDUARDO NESTOR SAMSO FERNA
30-65968662-3	TERMOVINILICOS ARGENTINOS S R L
33-64234379-9	EVENTUAL S R L
30-65869811-3	TUPAM S.A.
30-50639571-9	PANIFICADORA LA ESPAÑOLA S.R.L.
30-55139502-9	TRANSPORTES DI MARCO SRL
20-10763684-7	SOSA RICARDO AURELIA
30-51121099-9	VIÑEDOS Y BODEGA EMILIO Y CELESTE C
30-66128920-8	AZULES SOCIEDAD ANONIMA
30-56446924-2	MADERAS BRUGNOLI SRL
30-68321952-1	ANTONELLA SRL
30-50395956-5	LA VENECIANA S R L
20-10350729-5	COPIA FERNANDO ANTONI

REGION RIO CUARTO AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-06607761-7	BOTTINO ALBERTO JOSE LORENZO
20-06638684-9	ODDI CARLOS ANGEL
20-06639726-3	VIOLA RODOLFO ALBERTO
20-06646928-0	GIMENEZ ANTONIO HUGO
20-06649690-3	MARGARIA NORBERTO ANTONIO
20-06654995-0	NICOLA NESTOR JOSE
20-06657297-9	FRACHETTI OSCAR SALVADOR
20-08401636-6	LISA MIGUEL ANGEL RAMON
20-08653216-7	MARTINEZ MANGINI MIGUEL ANGEL
20-10213906-3	MAURI ROBERTO FRANCISCO
20-10252039-5	CERVETTO ALBERTO EDGARDO
20-10821997-2	RUIZ JUAN ERNESTO
20-10870816-7	LORENZO ADOLFO ENRIQUE
20-11754057-0	ESCUDERO LUIS OMAR
20-12388170-3	ALDAVE ANGEL FELIPE
20-12661761-6	TELLERIA JUAN GABRIEL
20-24547508-0	BASSO CESAR ALBERTO
27-11617035-9	PASTE ANA MARIA A DE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-13090092-0	EVAS MARTA INES GAGLIARDI DE
27-14029748-3	GIMENEZ LILIAN ALICIA
27-92385751-1	CHUN YUNG OK LEE DE
30-51964715-6	CENTRO INTEGRAL FOTOGRAFICO SA
30-52533963-3	ROBERTO Y ELIAS HARARI
30-53870432-2	BARTOLOME COMBA HNA Y CIA
30-54016086-0	LA IMPERIAL SRL
30-54161045-2	HUGO Y ENZO REINAUDO SA
30-55587141-0	ALDO ROBERTO Y FERNANDO GARCIA SH
30-56449985-0	LIBRERIA RIVADAVIA SC
30-56926736-2	BULO FERR SA
30-57125675-0	PESTUGGIA HNOS
30-57129929-8	DALMASSO GLADYS Y LENY
30-58039007-9	INSTITUTO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA RIO CUARTO SRL
30-58179091-7	WITTOUCK SRL
30-59165271-7	INGENIERO KUSSMAUL SA
30-60280505-7	SERVICIOS INTEGRALES SRL
30-61115741-6	GENTE DE MARKETING SRL
30-65403611-6	GARINO ANA TERESA Y OTROS
30-65735536-0	TECON CONSTRUCTORA SRL
30-66910600-5	RODOLFO VICTOR MADERNA Y OSVALDO DENIZ
30-66911290-0	GUALTIERI HNOS SA
30-66912057-1	HELADERIA ALASKA SRL
30-68396107-4	ACONCAGUA NORTE SRL
30-68399694-3	PRINT CENTER SA (EN FORMACION)
33-59177247-9	SUSPEN SUR SRL
33-68273161-9	PENNY LANE SA
34-53384126-2	PIOVANO VIDRIOS SA

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30501685212	CERAMICA DEL NORTE SA
33502497109	ISSA SACIFEI
30631033535	CONTENEDORES Y SERVICIOS SRL
30562769095	OSVALDO POSTIGO SH DE POSTIGO O Y CRIVELLINI EDMUNDO
23081837139	LEE ENRIQUE F
33638374329	INMOBILIARIA CERVERA SA
30643531913	COOP DE PRODUCCION DE SERV DE SEGURIDAD 20 DE FEBRE
30518625078	PAPELERA SARMIENTO SACI
30605488656	GRICO SRL
30681330549	OSVALDO POSTIGO PERFORACIONES SRL
30606637914	PETROCON SA
20129576538	HOSEN OMAR E
30651941934	BENJAMIN SANJINES Y LIDIA LOZANO SH
30638671456	SALTA GOMA SA
30617836528	CENTRO INFORMATICO UNIV CATOLICA DE SALTA SA
30673102871	INTERCORP SRL
30531259455	LOS PARRALES SA
30650039412	NOROBRAS CONSTRUCCIONES CIVILES SA
30516304983	ESTACION DE SERVICIO GENERAL GÜEMES SA
30556022379	SALTA FORESTAL SA
20072211333	TUJMAN ENRIQUE
27039802274	DIEZ ELVIRA ZAVALETA DE
20072400144	GONZALEZ BENITO
30504873230	DOLIN SA
30600086371	COLONIAL SA
30602215020	COOP BIOQUIMICA DE SALTA DE CREDITO PROVISION VIVIEND
23072515889	BELMONTE JOSE RAFAEL
30681270317	PLANTA REVESA SRL
30583216525	METALURGICA INTERNACIONAL SA
30538664398	RECTIFICACION SALTA SRL
20072216416	SALAS IGNACIO JAIME
33546042109	LUIS GÜEMES SA
30645532569	COFAIN LTDA
20084017230	SCHECHTEL MARIO R
30681273219	CONSULTORA BORIGEN BETZEL SRL
27057476961	BOLLADA ELVA ROSA
30621981672	REPUESTERA 826 SRL
30640851518	J C SEGURA CONSTRUCCIONES SA
30627280498	ALERTA SRL
27218961725	CISNEROS MIRTA INES
30536295085	TAURUS SRL
30506017412	RUBEN QUIROZ SA
33533122859	BAISSAC HNOS S H DE BAISSAC ALBERTO M BAISSAC GUSTA
30555151930	CORREA HNOS SH
23104516939	VARGAS HUMBERTO

REGION SANTA FE AGENCIA SEDE

CUIT:	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20043285182	AGUIRRE HECTOR SAUL
20062141280	DIB EDGARDO RAUL
20062508613	SPULER EDUARDO G
20062544946	PARPAL RAUL OMAR
20084850919	YOSSEN JUAN CARLOS
20135899292	ARROYO JUAN MANUEL
20137594626	KINEN SERGIO RICARDO
23084191949	WILLIMAN MARTIN
23161059749	NESCIER RENE EUSEBIO
27129934773	SCAVARDA LETICIA ADRIANA
30500226451	CITTA HNOS SRL
30500454004	SIMON BUMAGUIN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30500514090	COLMEGNA SA
30501098252	LHERITIER ARGENTINA S A I Y C
30501342056	GERARDO F COLOMBA SOCIEDAD ANONIMA
30502567299	CRISTALERIA SAN CARLOS S A

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30518750409	CORTELLA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30521201327	PARRILLA RIVADAVIA SOC RESP LTDA
30538598409	TRANSPORTES SAN CARLOS SRL
30540475497	HOTEL COLON S.R.L.
30541934029	MOLINO MATILDE S.A.
30560336361	GOGGI Y MORETTI INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SRL
30567853604	ANGEL C SANTANA Y JORGE F WOLKOVICZ SOCIEDAD DE HE
30578868190	ZACEC S R L
30585021071	LOVATO IGNACIO Y ANSELMO
30586721328	ARESA SA
30597871895	HIDRONEUMATICA INDUSTRIAL SOCIEDAD COLECTIVA
30608356513	I S A SOC RESP LTDA INDUSTRIALES SODEROS AUTOMATIZ
30614123547	MARIO CORDANI SOCIEDAD ANONIMA
30618571773	EXPRESO CONTINENTAL SRL
30630363272	CENA Y ROZA S R L
30659004719	ARQ OSCAR A MARCUS Y ASOCIADOS SA
30660320632	MAGNUM SRL
30674537200	VIDA S A
30674539114	METALURGICA INDUSTRIAL SRL
30674615899	ARCATI JOSE MARIA ARCATI JUAN CARLOS
30678345381	BUSQUEDA SEGURIDAD S.R.L.
30686933764	TRANS MOON SH DE MEDINA MA EUGENIA Y MEDINA GERARD
30686941406	CONSTRUCTEC SRL
30686974088	DROGUERIA FARMACO SANTA FE SRL
30687030776	SUPERMERCADOS ABC S.A.
33503324879	PICHICHERO Y CIA SAICAFI
33506132369	ESTEBAN DEL RIO Y CIA S R L
33506142399	INDUSTRIAS LACTEAS S A
33545219269	INDUSTRIALES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS SOCIEDAD A

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20,06152391,0	ALCANTARA RAMON ANGEL
20,07010123,9	ESTEVEZ CARLOS DEL VALLE
20,07029400,2	SUCESION AVILA FERNANDO JACINTO
20,07843911,5	GALLIANO DOMINGO ANTONIO
20,08080483,1	VERA JOSE FLORENTINO
20,10218970,2	PANNUTO RUBEN OSCAR
20,12734448,6	PADILLA MARCO AURELIO (HIJO)
20,15275524,5	STEFANI AUGUSTO
20,17619216,0	DE LA VEGA PABLO
23,07081135,9	CISNEROS ANTONIO EULOGIO
23,07082589,9	BAZAN FELIX ANTONIO
27,11239806,1	NOVILLO CORBALAN MARIA CRISTINA NORES
30,50206427,0	CERAMICA STANEFF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST
30,50275520,6	S A RODRIGUEZ HNOS C I F A
30,50617740,1	ESTABLECIMIENTO VILLA RICA S.C.
30,50617924,2	NELSON ANSARDI SOCIEDAD COLECTIVA
30,51600679,6	NOROESTE S R L
30,51733098,8	PLASTICAUCHO SA
30,51968229,6	EDUARDO ANDJEL Y OTROS S.H.
30,52226748,8	ANDREA Y JOSE V. CANGEMI Y OTROS S.H.
30,52725641,7	LIBRERIA SARMIENTO SA
30,52919363,3	SAMUEL GRINBLAT S A C I F I A
30,54587418,7	SANATORIO DEL NORTE S R L
30,55547598,1	ASTORIA SRL
30,56208267,7	SU CREDITO SA
30,56399266,9	SAAD ADAD E HIJOS S.R.L.
30,59069252,9	NEME MARIO ORESTES Y NEME HUMBERTO (H) SOCIEDAD DE HECHO
30,59395278,5	ESTUDIO CONTABLE PULIDO Y GODOY S.H.
30,59909419,5	HELADERIA PIOMBINO DE GUIDI JOSE MARIA Y GUIDI EUGENIO JULIO SOCIEDADDE HECHO
30,59918882,3	EMPRESA DIEGO GALVEZ S,A,
30,60431910,9	SURTIDORES MARCOS PAZ DE JUSTIN Y DANIEL SANCHEZ
30,61083714,6	PUCARA SRL
30,63971565,1	SERVICE S INTEGRAL SYSTEMS SRL
30,64561343,7	SOL SAN JAVIER S.A.
30,64614092,3	SERVICIOS MODERNOS S R L
30,64788791,7	GOROSITO HNOS DE GOROSITO JOSE A GOROSITO ALBERTO
30,64802198,0	A S I T S R L
30,67533749,3	M T SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA
30,67542525,2	FCO E CARRERA Y CARLOS A ZOTTOLA S DE HE
30,67542730,1	VILFER S.R.L.
30,67996490,5	RAFAEL ROLANDO Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
30,68566061,6	LEMAT S.R.L.
30,68571586,0	CAFE CREMA SRL
30,69176117,3	CROISSANT SOCIEDAD ANONIMA
30,69176230,7	CAPUCCINO SOCIEDAD ANONIMA
30,69182734,4	COOPERATIVA DE TRABAJO TEXO COOP LIMITADA
33,51684600,9	MUÑECAS SAIC
33,59112222,9	SIAMBON Y ZANJAS SA
33,60873741,9	CENTRO RODAMIENTOS S R L
33,65873845,9	SERVICIOS INTEGRALES S R L

REGION RIO CUARTO DISTRITO BELL VILLE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-62300885-8	FATTORE JUAN CARLOS Y OTROS INDUSTRIA METALURGICA - INTEGRADA POR: FATTORE, JUAN CARLOS, RANCO, NORBERTO JUAN, RANCO, ARMANDO CELESTINO Y SOLIANI, DOMINGO MERCEDES

REGION RIO CUARTO DISTRITO MARCOS JUAREZ

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-08008389-1	CORNARA HECTOR ANDRES
30-56338656-4	CHIALE HNOS
30-61835995-2	HORACIO Y NELSON BELLI

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.), Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. del Interior.

e. 14/12 Nº 259.323 v. 14/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: REIMOND ROGERS Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/LE	SA-49	ART.	MULTA	TRIBUTOS
CALATRAVA, FRANCISCO E.	14.282.588	076/96	970	$ 5.961,96	$ 5.961,96
ALESSIO, MARIO CLAUDIO	14.827.853	224/96	970	$ 2.450,30	$ 2.450,30
ARCE, PABLO ANDRES	17.827.643	124/97	970	$ 5.255,00	$ 5.255,00
TORRES, ERIKA	7.979.279	118/96	977	$ 785,00	$ 785,00
PITMAN, JOSE ALBERTO	7.776.940	003/87	977	$ 604,49	$ 674,75
RAMIREZ, JOSE RAMON	16.551.477	390/96	970	$ 1.226,30	$ 1.226,30
OYARZO OJEDA, LUIS A.	18.659.710	325/96	970	$ 3.460,05	$ 3.460,05
MINETTI, GUILLERMO A.	20.310.377	306/96	970	$ 3.494,30	$ 3.494,30
AGUILERA, JUAN CARLOS	7.368.479	317/95	970	$ 6.277,98	$ 6.277,98
SANCHEZ, EDGARDO R.	7.383.777	409/96	970	$ 8.096,06	$ 8.096,06
GORDILLO, MARIA ESTHER	5.745.762	055/97	970	$ 4.761,36	$ 4.761,36
MOYA, PEDRO PABLO	6.704.797	490/96	970	$ 3.617,12	$ 3.617,12
AGUIAR, JOSE ANTONIO	10.415.308	083/97	970	$ 11.720,80	$ 11.720,80
HERRERA, JUAN MANUEL	8.084.313	187/96	970	$ 3.738,00	$ 3.738,00

e. 14/12 Nº 258.910 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 2/12/98

Se cita a las personas que se mencionan para que en el término diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Km. 4 1/2, Ruta 5 de esta ciudad, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1004 C.A.). Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja":

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION art. C.A.	MULTA MINIMA $
059/98	ROJAS ACHACATA, MARIANA	986	608,99
061/98	HERRAN, NESTOR HUGO	986/987	887,21

e. 14/12 Nº 258.916 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, conforme el Art. 1013 del C.A. notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días a partir de esta publicación. Firmado: Aduana de Paso de los Libres, ZAFFARONI, RAUL R.

D.I. Nº	IMPORTADOR	REGISTRO	CARGO Nº	IMPORTE
22211/93	VICARI S.A.	52644-3/4	403/98	3,465.61
26201/93	EMBRAGUE S.A.	1828-6/5	430/98	500.88
22599/93	MERCEDES BENZ SAFICIM	710-3/1	497/98	617.38
528/93	OMNI SUDAMERICANA SACIF	1431-3/0	180/98	1,171.61
410/93	DOW CORNING ARG. SAIC	252-3/6	182/98	2,538.14
2575/93	DITRIB. SERIGRAFICA SRL	23007-3/3	220/98	2,027.19
1996/93	CIA. AMERICANA TRADING IN	52713-3/7	214/98	3,957.62
4422/93	COPERCOTIA SRL	24462-3/7	627/98	3,321.27
4423/93	COPERCOTIA SRL	24462-3/7	655/98	981.42
4424/93	COPERCOTIA SRL	24462-3/7	656/98	3,321.27
1633/93	CICA SA IND. ALIM.	52661-3/3	674/98	8,910.49
2182/93	CICA SA IND. ALIM.	52661-3/3	675/98	8,910.49
723/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	657/98	1,552.70
3718/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	715/98	2,322.91
6560/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	716/98	6,603.52
19145/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	714/98	397.86

D.I. Nº	IMPORTADOR	REGISTRO	CARGO Nº	IMPORTE
4668/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	712/98	1,186.49
4667/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	711/98	2,350.76
3717/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	710/98	2,396.97
15480/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	713/98	2,098.69
955/93	OMNI SUDAMERICANA SACIF	1431-3/0	780/98	15,241.17
954/93	OMNI SUDAMERICANA SACIF	1431-3/0	779/98	11,187.47
20661/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2246/98	2,265.98
20660/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2245/98	2,359.59
8333/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2244/98	2,505.29
9668/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2243/98	6,202.42
17452/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2242/98	2,433.87
17451/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2241/98	3,007.21
20452/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2184/98	2,180.37
19307/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2183/98	2,265.98
25030/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2182/98	2,023.83
16672/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2181/98	2,265.98
25710/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2180/98	1,760.51
21777/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2179/98	2,404.70
12782/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2178/98	4,015.97
12784/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	2177/98	1,881.44
3302/93	LE RADIAL	59378-3/5	920/98	1,288.58
2062/93	LE RADIAL	59378-3/5	1059/98	745.54
4962/93	LE RADIAL	59378-3/5	1060/98	2,207.51
186/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2250/98	3,185.53
8363/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2251/98	3,306.17
9956/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2252/98	6,579.16
9955/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2253/98	5,981.02
19142/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2254/98	3,229.91
1949/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2255/98	3,000.72
19146/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2256/98	2,519.53
19143/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2257/98	3,326.83
1696/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2258/98	2,300.77
725/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2263/98	1,622.32
1948/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2261/98	3,096.89
9954/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2262/98	6,280.66
724/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2260/98	3,052.58
4263/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2259/98	3,545.44
4640/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2240/98	3,040.97
7097/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2236/98	3,044.42
7098/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2237/98	2,693.65
8272/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2233/98	5,990.98
1695/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2238/98	1,537.53
6562/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2232/98	3,195.71
1697/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2270/98	3,907.48
8736-93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2271/98	2,996.04
8273/93	VIPPAPER S.A.	53015-3/3	2273/98	6,288.18
16212/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	3512/98	243.14
23597/93	VIPPAPR S.A.	53105-3/3	3511/98	981.60
10598/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	3510/98	2,109.94
11696/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2713/98	4,131.79
6561/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	2707/98	3,728.37
6113/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1597/98	1,961.65
6114/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1598/98	3,907.82
6112/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1600/98	1,876.64
2685/93	ROBERTO N. LORENZO	12017-3/0	1040/98	1,555.53
4546/93	IND. Y CONSTRUCTORA S.A.	95540-3/4	1034/98	22,655.84
3155/93	TRINTER SACIF	14220/3	1020/98	108.43
4995/93	KALATHOS S.A.	52618-3/1	1389/98	16,900.97
3393/93	BUNDY ARG. S.A.	17794-3/9	1069/98	8,585.62
10042/93	FABI S.A.	4298-3/0	1046/98	1,834.62
2398/93	FABI S.A.	4298-3/0	1047/98	1,980.36
6005/93	ROSARIO DE STA. FE SRL	73820-3/9	1942/98	1,451.44
23602/93	PLASTICOS SILVATRIM SACI	3291-6/1	1883/98	5,623.77
11278/93	CAFE SABOR S.R.L.	81729-3/4	2158/98	2,691.62
14867/93	CAFE SABOR S.R.L.	81729-3/4	2671/98	2,584.46
16227/93	CAFE SABOR S.R.L.	81729-3/4	2763/98	2,614.91
14580/93	LINDA S.R.L.	47041-3/7	2624/98	330.01
14495/93	LINDA S.R.L.	47041-3/7	2625/98	307.90
14481/93	LINDA S.R.L.	47041-3/7	2626/98	307.90
14489/93	LINDA S.R.L.	47041-3/7	2627/98	330.01
16057/93	METALURGICA TANDIL S.A.	7341-3/4	2515/98	2,395.42
13732/93	H. KOCH Y CIA. S.A.	34566-3/3	2532/98	1,374.68
6964/93	TUBERONE S.R.L.	69913-3/7	2510/98	1,092.22
3608/93	MULTIJACTO S.A.	64882-3/3	2558/98	2,387.80
334/93	FRANCESCUTTI JOSE PABLO	75506-3/8	2842/98	513.56
20299/93	I.D.I.R.A. S.A.	65808-3/0	2800/98	1,237.90
4176/93	I.D.I.R.A. S.A.	65808-3/0	2761/98	5,042.64
15489/93	GOLPE S.A.	63003-3/3	2797/98	5,711.91
16641/93	SYSCOM S.A.	11875/5-7	2796/98	4,852.09
12247/93	XAXIM BRASIL S.R.L.	60838-3/4	2793/98	497.55
14000/93	LETER S.A.	41027-3/3	2770/98	2,817.13
14121/93	PURAS ADMINISTRACION DE	3120-6/0	2769/98	579.73
16026/93	PAPELERA ORLANDO SACI	61845-3/7	2767/98	5,955.55
6463/93	DINEL S.A.	18525/7-2	2676/98	3,087.36
22982/93	ESKAN S.R.L.	63400-3/0	2747/98	3,847.74
23009/93	HOYOS SILVIA MONICA	5359/7-0	2749/98	1,113.61
25406/93	ALBERTO J. AMEZAGA S.A.	43806-3/0	2714/98	1,013.53
12200/93	CIA. COM. DE PROD. ARG.	57167-3/7	2710/98	599.59
3444/93	SANDOZ ARG. SAIC	1387-3/8	2674/98	3,218.61
18168/93	SANDOZ ARG. SAIC	1387-3/8	2654/98	8,129.94
14769/93	MACOSER S.A.	53750-3/9	2936/98	14,879.82
13670/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	3509/98	468.98
1950/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	3508/98	2,033.49
25500/93	MACROSA DEL PLATA S.A.	71061-3/8	3237/98	2,012.90
8799/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	3584/98	1,048.42
1093/93	WIMAGRI S.A.F.I.C.I.	18631-3/0	3356/98	1,740.50
17978/93	CONARCO ALAMBRE Y SOLD.	26596-3/7	3354/98	3,665.34
6177/93	EL EMPORIO DEL CERAMICO	58406-3/0	3799/98	810.91
3727/93	RADIC GUSTAVO ADRIAN	78491-3/0	3802/98	683.35
15161/93	NEOCRIL S.R.L.	61397-3/5	3804/98	4,032.29
16814/93	TROQUELSUR S.R.L.	60494-2/3	3823/98	11,320.70
4510/93	ITALPAPELERA S.A.I. Y L.	2276621	1036/98	4,849.54

D.I. Nº	IMPORTADOR	REGISTRO	CARGO Nº	IMPORTE
23098/93	CIADEA S.A.	2803-3/0	3931/98	2,123.06
12297/93	CIADEA S.A.	2803-3/0	3868/98	1,464.24
7003/93	IMPRESIONES J. M. RAMOS ME	2573/3-8	4003/98	1,675.48
4349/93	IMPRESIONES J. M. RAMOS ME	2573/3-8	4004/98	2,906.21
14801/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4006/98	4,188.56
25299/93	CELUPLAST S.R.L.	63168-3/7	3434/98	3,349.08
11274/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1488/98	2,259.71
11274/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1487/98	4,643.68
23036/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1483/98	1,952.16
21788/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1484/98	3,256.75
21786/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1485/98	3,261.81
21636/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1486/98	6,606.36
21886/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1482/98	4,051.68
25132/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1481/98	4,099.39
25131/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1480/98	6,111.57
20725/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1489/98	5,815.02
16510/93	D. A. ANNECCHINI S.A.	77449-3/0	2114/98	2,608.11
19500/93	PAPALERA PACAR S.A.	999-3-8	2283/98	2,838.34
20189/93	CODIMEX S.R.L.	77840-3/3	2134/98	4,810.35
19537/93	ENVACEL CUYO SOC. DE HE	72021-3/3	17851/98	777.19
23551/93	EMMETEPE S.A.I.C.	43001-3/7	2068/98	880.33
21001/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3-8	2077/98	2,856.70
8634/93	BATERIAS WAO S.A.	20645-3/2	2170/98	5,483.85
21940/93	INDUSTRIAS PLASTICAS POR	14099-3/6	171/98	5,888.45
19858/93	INDUSTRIAS PLASTICAS POR	14099-3/6	2125/98	3,475.50
13076/93	INDUSTRIAS PLASTICAS POR	14099-3/6	3973/98	12,236.27
6281/93	EXPLOSUR S.A.	46887-3/4	1936/98	1,378.63
7053/93	HERRACORT S.A.	69187-3/6	2022/98	7,131.72
22747/93	JUAN C. GRASELLI E HIJOS	2158/3-1	1650/98	1,867.90
17183/93	AEROPEL S.A.C.I.F.	16747-3/4	1919/98	3,156.95
7693/93	AGUILA REFRACTARIOS S.A.	47038-3/7	1425/98	3,912.48
16469/93	BAPEL S.R.L.	58325-3/6	1746/98	1,041.76
23463/93	LA CASA DEL BICICLETERO S	51137-3/6	1960/98	4,700.24
3770/93	LA CASA DEL BICICLETERO S	51137-3/6	1961/98	494.39
16300/93	MASTER ROLLER S.A.	59574-3/1	1772/98	842.17
4816/93	TEJERO ENRIQUE FRANCISCO	55733-3/4	1315/98	1,128.89
11226/93	LUSICH E HIJOS S.R.L.	34844-3/2	2160/98	2,083.77
26588/93	LUSICH E HIJOS S.R.L.	34844-3/2	2162/98	2,766.94
1380/93	PAPELERA SUCRE S.A.	57305-3/3	2744/98	2,948.62
13555/93	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	68802-3/7	2294/98	3,408.01
13554/93	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	68802-3/7	2295/98	2,868.61
19959/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1493/98	6,382.16
19960/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1494/98	4,777.70
16601/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1495/98	3,224.78
16602/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1496/98	3,295.46
20175/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1497/98	3,875.07
20174/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1498/98	11,696.46
3409/93	SABROE DE ARGENTINA S.A.	35375-3/2	962/98	6,828.61
2091/93	PROTOQUIM S.A.I.F.	9198/3-4	724/98	1,588.48
24709/93	SANIN JOSE ANTONIO	70662-3/6	2187/98	2,101.09
15584/93	CELUPLAST S.R.L.	63162-3/7	1509/98	7,187.06
1205/93	MERCOTOR S.A.	37575-3/8	1404/98	1,317.58
4301/93	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	43168-3/9	1314/98	2,490.97
4949/93	FRIO BER S.R.L.	95604-3/9	1312/98	5,340.21
14107/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	60892-3/8	1508/98	3,014.16
14108/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	60892-3/8	1503/98	3,085.44
25342/93	SERVIQUIM S.R.L.	74553-3/9	2050/98	2,318.77
18682/93	SERVIQUIM S.R.L.	74553-3/9	2118/98	2,410.42
2980/93	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	51463-3/2	4240/98	4,252.98
1848/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	60892-3/8	3610/98	4,129.02
14490/93	CERSIF S.A.	58048-3/6	4307/98	732.36
282/93	RIMON S.A.	55287-3/0	4366/98	4,622.32
178/93	PERRELLA HNOS. S.R.L.	75224-3/3	4365/98	1,230.38
13202/93	MULTIJACTO S.A.	64882-3/3	4302/98	188.86
6742/93	TORRE DEL SOL S.A.	96538-3/0	4226/98	2,241.36
1183/93	BERGIL S.A.	64180-3/8	4350/98	1,782.56
4012/93	LOIMAR S.A.	17782-3/8	4358/98	5,397.92
4007/93	UGALDE JUAN CARLOS	81197-3/1	4007/98	8.91
2063/93	JORGE A. SIDERO Y ASOCIAD	20629-3/2	4132/98	3,207.46
17705/93	INTERPACK S.A.	23313-3/3	4485/98	9,498.19
4511/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	701/98	3,225.52
19141/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	702/98	4,871.61
16939/93	ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F.	17919-6/3	704/98	12,118.56
16777/93	PEDRO BONDAREF S.A.I.C.	18176-3/2	2112/98	2,723.72
5655/93	SER - JAL S.R.L.	59226-3/1	1165/98	5,190.62
20799/93	SERMACO S.A.	58403-3/3	1688/98	3,951.58
6736/93	FRIO BER S.R.L.	95604-3/9	1945/98	5,249.67
5787/93	LA DACTA S.R.L.	65383-3/4	2167/98	7,789.45
19846/93	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.	43008-3/0	2135/98	3,156.02
24211/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1490/98	6,685.73
23035/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1491/98	3,231.76
24907/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1492/98	6,518.60
19959/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1493/98	6,382.16
10734/93	CIMET S.A.	1093-3/2	3938/98	23,180.60
15032/93	LA CASA DEL BICICLETERO S	51137-3/6	2675/98	1,964.02
18536/93	PAPELERA SUCRE S.A.	57305-3/3	2794/98	9,671.79
26309-93	METALISTERIA S.A.	50297-3/8	2151/98	256.56
21274/93	METALISTERIA S.A.	50297-3/8	2152/98	1,151.42
23982/93	AREVALO LAHOZ GUILLERMO	3380-6/0	2186/98	967.45
21533/93	CLAUDIO Y CIA. S.R.L.	25401-3/7	2154/98	1.380.79
23183/93	CORRUGADORA BUENOS AIR	52984-3/9	2150/98	2,990.12
24661/93	SEGUNDO MARIO AGUILERA	2504-6/7	1750/98	482.59
21353/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	404/98	3,801.94
17276/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	2723/98	5,425.83
26596/93	JUAN C. GRASELLI E HIJOS	386488	2059/98	7,801.32
17010/93	JUAN C. GRASELLI E HIJOS	2958/3-1	2120/98	1,868.37
5210/93	DINEL S.A.	6972/3-1	1398/98	3,225.28
6522/93	OSTROVSKY ABRAHAM	71848-3/3	1079/98	2,791.12
7955/93	INTERSECCION S.R.L.	58228-3/2	2004/98	2,137.42
3040/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	904/98	5,273.28
23162/93	POL EDUARDO	79202-3/7	2035/98	5,707.15
15936/93	ASCENSORES OTIS S.A.C.F.I.	17527-3/3	2175/98	1,735.28

D.I. Nº	IMPORTADOR	REGISTRO	CARGO Nº	IMPORTE
4742/93	TEXALIT INDUSTRIA QUIMICA	4277/3-5	1035/98	378.07
22723/93	MUEBLES SAVORE S.A.	77007-3/6	2034/98	509.32
23012/93	LAFE S.A.	69919-3/1	4013/98	1,401.58
1247/93	EMETEPE S.A.	43001-3/7	295/98	17,753.11
10386/93	EMETEPE S.A.	43001-3/7	1941/98	6,570.10
7059/93	SANIN JOSE ANTONIO	70662-3/6	1937/98	2,084.92
10662/93	LOS CAFEDORES S.A.	21577-3/5	1846/98	2,734.02
26271/93	URIARTE OSCAR ALBERTO	587-6/4	1996/98	716.85
20091/93	RE - CLA S.R.L.	67992-3/8	1667/98	890.26
1872/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	699/98	5,206.13
4324/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	700/98	4,940.16
4511/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	701/98	3,225.52
19141/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	702/98	4,871.61
16939/93	ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F.	17919-6/3	704/98	12,118.56
16777/93	PEDRO BONDAREF S.A.I.C.	18176-3/2	2112/98	2,723.72
5655/93	SER - JAL S.R.L.	59226-3/1	1165/98	5,190.62
20799/93	SERMACO S.A.	58403-3/3	1688/98	3,951.58
6736/93	FRIO BER S.R.L.	95604-3/9	1945/98	5,249.67
5787/93	LA DACTA S.R.L.	65383-3/4	2167/98	7,789.45
19846/93	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.	43008-3/0	2135/98	3,156.02
24211/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1490/98	6,685.73
23035/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1491/98	3,231.76
24907/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1492/98	6,518.60
19960/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1494/98	4,777.70
16601/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1495/98	3,224.78
16602/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1496/98	3,295.46
20175/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1497/98	3,875.07
20174/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	1498/98	11,696.46
3409/93	SABROE DE ARGENTINA S.A.	35375-3/2	962/98	6,828.61
2091/93	PROTOQUIM S.A.I.F.	9198/3-4	724/98	1,588.48
24709/93	SANIN JOSE ANTONIO	70662-3/6	2187/98	2,101.09
15584-93	CELUPLAST S.R.L.	63162-3/7	1509/98	7,187.06
1205/93	MERCOTOR S.A.	37575-3/8	1404/98	1,317.58
4301/93	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	43168-3/9	1314/98	2,490.97
4949/93	FRIO BER S.R.L.	95604-3/9	1312/98	5,340.21
14107/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	60892-3/8	1508/98	3,014.16
14108/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	60892-3/6	1503/98	3,085.44
25342/93	SERVIQUIM S.R.L.	74553-3/9	2050/98	2,318.77
18682/93	SERVIQUIM S.R.L.	74553-3/9	2118/98	2,410.42
2980/93	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	51463-3/2	4240/98	4,252.98
1848/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	60892-3/8	3610/98	4,129.02
14490/93	CERSIF S.A.	58048-3/6	4307/98	732.36
282/93	RIMON S.A.	55287-3/0	4366/98	4,622.32
178/93	PERRELLA HNOS. S.R.L.	75224-3/3	4365/98	1,230.38
13202/93	MULTIJACTO S.A.	64882-3/3	4302/98	188.86
6742/93	TORRE DEL SOL S.A.	96538-3/0	4226/98	2,241.36
1183/93	BERGIL S.A.	64180-3/8	4350/98	1,782.56
4012/93	LOIMAR S.A.	17782-3/8	4358/98	5,397.92
4007/93	UGALDE JUAN CARLOS	81197-3/1	4007/98	8.91
2063/93	JORGE A. SIDERO Y ASOCIAD.	20629-3/2	4132/98	3,207.46
17705/93	INTERPACK S.A.	23313-3/3	4485/98	9,498.19
1536/93	COOPERATIVA AVICOLA DEL O	27498-3/1	4479/98	10.25
1537/93	COOPERATIVA AVICOLA DEL O	27498-3/1	4524/98	10.25
1551/93	COOPERATIVA AVICOLA DEL O	27498-3/1	4525/98	10.25
4875/93	VAFEGUE C.I.F.I.S.A.	1732-3/0	2302/98	5,945.66
2350/93	RIMON S.A.	55287-3/0	1787/98	3,864.68
23210/93	RIMON S.A.	55287-3/0	1790/98	3,619.19
9155/93	RIMON S.A.	55287-3/0	686/98	3,255.82
24705/93	RIMON S.A.	55287-3/0	1789/98	4,606.39
1902/93	RIMON S.A.	55287-3/0	685/98	3,810.52
24706/93	RIMON S.A.	55287-3/0	1788/98	2,867.30
14260/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	2361/98	1,336.37
13543/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	2330/98	1,104.93
14989/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3539/93	4,212.26
14352/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	2333/98	712.38
15593/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3544/98	670.10
17634/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3578/98	14,129.83
15299/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3550/98	6,481.31
14991/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3540/98	847.12
14986/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3538/98	20,980.64
18102/93	MERCEDES BENZ ARGENTIN	710-3/1	3549/98	1,880.79
9259/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	1811/98	282.68
7534/93	CASTEL SACIPIA	13446-3/7	1075/98	4,318.89
14496/93	KLIA S.A.	1422-3/6	4455/98	3,459.02
1849/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	731/98	1,580.27
4404/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	732/98	4,713.55
22585/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	733/98	1,007.77
6480/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	734/98	1,255.87
5300/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	735/98	840.00
6473/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	736/98	1,153.05
7527/93	DINEL S.A.	6972-3/1	4474/98	2,033.86
2060/93	LE RADIAL S.R.L.	59378-3/5	4271/98	66,808.44
16362-93	DISAD S.R.L.	76244-3/6	4447/98	2,504.30
16363/93	DISAD S.R.L.	76244-3/6	4448/98	4,662.31
5651/93	INTERNAC. FLAVORS & FRAGANCES S	4438-3/4	4467/98	1,550.69
20453/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1847/98	2,079.42
20032/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1848/98	2,767.71
19433/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1851/98	2,077.79
19432/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1856/98	1,426.23
24200/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1857/98	1,389.67
15289/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1858/98	6,645.54
22290/93	RIO PLATA CRISTAL S.R.L.	59646-3/1	2069/98	936.14
19988/93	RIO PLATA CRISTAL S.R.L.	59646-3/1	2074/98	1,020.08
19989/93	RIO PLATA CRISTAL S.R.L.	59646-3/1	2075/98	417.39
19990/93	RIO PLATA CRISTAL S.R.L.	59646-3/1	2076/98	3,070.46
15788/93	ALTA PALSTICA S.A.	53640-3/5	4463/98	5,258.39
15981/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1902/98	2,451.39
20168/93	RODRIGUEZ NETO RAFAEL	44438-3/0	1932/98	1,541.22
8304/93	MITHRA S.A.	6763-3/6	4445/98	943.47
15480/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	713/98	2,098.69
15480/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4440/98	3,450.17
8523/93	EXIM COMPAÑIA IMPORT. EXPORT.	60456-3/8	2766/98	429.42
16738/93	CORRUGADORA BS. AS. S.A.	52984-3/9	2678/98	952.64
14108/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	1503/98	3,085.44
14108/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	4439/98	2,151.42
1381/93	FORMULARIOS SAN LUIS S.A.	56806-3/0	4442/98	4,253.62
813/93	RODRIGUEZ NETO RAFAEL	44438-3/0	1785/98	5,771.86
18712/93	CAFE SABOR S.R.L.	81729-3/4	4379/98	2,521.94
24702/93	FRIGORIFICO LOSBER S.R.L.	40574-3/9	1749/98	13,252.88
5736/93	NEOCRIL S.R.L.	61397-3/5	4382/98	5,570.63
26976/93	SCHEMPER SERGIO LEONARDO	11269-6/9	1783/98	4,213.72
23056/93	SCHEMPER SERGIO LEONARDO	11269-6/9	1784/98	4,270.46
21741/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	4375/98	4,089.96
21742/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	4376/98	2,145.29
12295/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4038/98	1,151.45
12257/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4039/98	1,117.58
15479/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4040/98	2,347.83
14800/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4041/98	1,150.64
15735/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4042/98	1,147.84
14858/93	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	710-3/1	4415/98	15,317.53
9051/93	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	710-3/1	2030/98	11,261.07
6242/93	EMILIO CARELLO E HIJOS S.R.L.	67213-3/6	3980/98	267.12
12333/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	3922/98	993.31
10257/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	4131/98	4,916.50
21455/93	MULTICAP S.R.L.	6683-3/4	4152/98	1,923.00
23077/93	D. A. AMMECCHINI S.A.	77449-3/0	1814/98	3,781.89
4339/93	AGAPOL S.A.	25115-3/3	4120/98	1,280.34
7913/93	OSTROSKY ABRAHAM	71848-3/3	769/98	1,703.26
14919/93	JAUREGUIBERRY LUIS DANIEL	70098-3/3	4249/98	3,302.14
19733/93	EL EMP. DEL CERAMICO RICARDO OSPIT	58406-3/0	4250/98	754.57
4229/93	DINEL S.A.	6972-3/1	4252/98	6,367.22
15256/93	FARO DE BULONERA CENTRAL SACIF	70128-3/3	4255/98	2,067.47
7283/93	PROVINOX S.R.L.	58692-3/3	4009/98	9,354.95
6999/93	LESAN S.A.	645323-3/6	4432/98	246.04
16420/93	CLAUDIO Y CIA. S.R.L.	25401-3/7	4207/98	78.16
16039/93	FIBERGLASS AIRE LIBRE PUCCIO M.C. Y	96747-3/6	4130/98	133.30
15365/93	COIMFER SACIEYF	13493-3/9	4257/98	6,976.16
13708/93	FABI S.A.	4298-3/0	4340/98	8,331.81
21090/93	FABI S.A.	4298-3/0	4363/98	1,399.36
19905/93	FABI S.A.	4298-3/0	4364/98	2,279.43
13707/93	FABI S.A.	4298-3/0	4345/98	4,136.28
15331/93	FABI S.A.	4298-3/0	4489/98	4,125.67
15332/93	FAVI S.A.	4298-3/0	4490/98	9,140.75
15522/93	FAVI S.A.	4298-3/0	4491/98	4,178.54
15521/93	FABI S.A.	4298-3/0	4492/98	4,570.08
14233/93	FABI S.A.	4298-3/0	4493/98	5,725.18
6998/93	CANALCORT S.A.	3619-6/3	4431/98	72.62
14202/93	LINDA S.R.L.	47041-3/7	4422/98	308.11
13204/93	LINDA S.R.L.	47041-3/7	4421/98	349.57
1453/93	INALRO S.A.	50903-3/2	4397/98	407.52
22550/93	URIARTE OSCAR ALBERTO	587-6/4	4398/98	438.58
15598-93	SINKY S.A.	61518-3/2	4426/98	17.70
19292/93	ACEROS PARANA S.A.	98673-3/2	4405/98	39.21
20829-93	A. Y J MOBOIED S.R.L.	66107-3/1	4425/98	1,122.75
11809/93	RIO PLATA CRISTAL	59646-3/1	4291/98	840.51
15918/93	CONVERFLEX S.A.	52863-3/3	4318/98	5,650.28
5024/93	ELAB. ARGENTINA DE CEREALES S.A.	2072-3/4	4323/98	9,375.73
12423/93	MARTINHO JOSE MARIA	76477-3/4	4322/98	253.44
3473/93	OSTROVSKY ABRAHAM	71848-3/3	3821/98	1,929.72
15608/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	2672/98	2,478.38
7784/93	PROTOQUIM SAICFI	9198-3/4	2066/98	1,165.03
6818/93	PROTOQUIM SAICFI	9198-3/4	2067/98	2,999.23
3713/93	WIMAGRI SAFICI	18631-3/0	1022/98	2,207.50
8109/93	LESAN S.A.	65323-3/6	1015/98	1,698.10
8010/93	GABES S.R.L.	82978-3/9	292/98	727.80
20483/93	MITHRA S.A.	67633-3/6	4349/98	354.58
23665/93	GLASURIT DE ARG. S.A.	56388-3/7	3979/98	672.46
5582/93	CIBERT IMP. SACI	1376-3/6	1095/98	2,293.91
24954/93	CIBERT IMP. SACI	1376-3/6	1631/98	700.27
24955/93	CIBERT IMP. SACI	1376-3/6	1632/98	217.47
25224/93	DISMAVENT S.A.	71453-3/7	1601/98	3.865.84
5385/93	PAPELERA SUCRE S.A.	57305-3/3	1555/98	3,215.05
23250/93	RODOLFO RUBEN RINALDI	50504-3/7	1576/98	934.60
16251/93	BY DRUKER S.A.	5958-6/3	1578/98	15,410.01
3129/93	FRUCHTENICHT RAUL	60526-3/0	1056/98	493.02
3131/93	FRUCHTENIGHT RAUL	60526-3/0	1057/98	1,338.71
16235/93	CARDOFE S.A.	66206-3/3	4043/98	23,846.28
15630/93	CARDOFE S.A.	66206-3/3	4045/98	10,421.50
16419-93	FRACALOSSI DE SAINTOTTE MARIA	81605-3/1	4030/98	52.56
15824/93	COMPAPEL SRL	70265-3/2	4199/98	2,140.24
14103/93	COMPAPEL SRL	70265-3/2	4200/98	599.92
14216/93	COMPAPEL SRL	70265-3/2	4262/98	587.37
3910/93	MERCEDES BENZ ARG. SAFICIM	710-3/1	4420/98	2,837.88
14829-93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	4081/98	2,493.37
14106/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS S.A.	60892-3/8	4082/98	3,334.66
15930/93	LANAS SAN LUIS S.A.	56141-3/0	4044/98	167.81
7734/93	CERAS SAN JUAN SRL	26512-3/7	2018/98	4,923.29
15463/93	ISIDRO LACASA Y CIA. SACI	65929-3/6	3920/98	2,397.32
17120/93	ARTES GRAFICAS FIDEL RIPOLI	36078-3/3	2484/98	2,187.65
25728/93	PANOV S.A.	84383-3/5	4346/98	684.54
20353/93	ESKAN S.R.L.	63400-3/0	4296/98	4,417.44
20352/93	ESKAN S.R.L.	63400-3/0	4297/98	2,365.21
15444/93	CRENER S.A.	76332-3/6	4294/98	1,698.54
14801/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4298/98	4,188.56
14801/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4006/98	6,892.75
3899/93	OCAMPO LUIS ARMANDO	72363-3/6	4300/98	918.65
21739/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	4377/98	12,081.11
1225/93	CASA DO BRASIL S.A.	47693-3/6	4470/98	293.99
1371/98	CASA DO BRASIL S.A.	47693-3/6	4471/98	293.99
1224/93	CASA DO BRASIL S.A.	47693-3/6	4472/98	293.99
12619/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	2630/98	5,505.72
17156/93	LA DOCTA S.R.L.	65383-3/4	1603/98	3,923.65
22088/93	CICIC S.A.	61591-3/3	2149/98	531.86
13592/93	IMECA S.R.L.	53159-3/4	2052/98	4,179.05

D.I. Nº	IMPORTADOR	REGISTRO	CARGO Nº	IMPORTE
8522/93	EXPLOSUR S.A.	46887-3/4	2619/98	1,634.40
6874/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	2041/98	4,929.03
7997/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	2040/98	4,852.63
15291/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1877/98	2,563.81
18077/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1878/98	2,128.16
21740/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	1742/98	2,519.11
5290/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1891/98	2,128.45
14257/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1892/98	1,506.21
13536/93	SCHNELL S.A.	2514-6/0	1899/98	2,563.81
19781/93	SALGADO JORGE	54452-3/1	2228/98	307.90
19938/93	SALGADO JORGE	54452-3/1	2185/98	307.90
25494/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	2060/98	1,638.20
25493/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	2061/98	2,403.80
25492/93	CORRUGADOS SANTA FE S.A.	48250-3/0	2062/98	1,447.64
10661/93	ADAMA S.R.L.	53596-3/3	1939/98	1,194.55
6091/93	TORRE DEL SOL S.A.	96538-3/9	1938/98	635.87
12409/93	A Y J MABAIED S.R.L.	66107-3/1	2057/98	1,241.20
14779/93	SINTECUER S.A.	57124-3/8	2063/98	1,263.28
14780/93	SINTECUER S.A.	57124-3/8	2064/98	1,263.28
14827/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	3505/98	831.73
2770/93	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	60892-3/8	3506/98	708.36
25491/93	PAPELERA PACAR S.A.	999-3/8	4512/98	5,565.62
10/93	WITCEL S.A.	2698-3/0	4510/98	4,977.32
42/93	NESTLE ARGENTINA S.A.	9638-3/1	4508/98	6,125.12
21203/93	PAPELERA JUAN V. F. SENA	3166-1/3	4516/98	7,667.68
15825/93	COMPAPEL S.R.L.	70265-3/2	4514/98	1,021.35
14197/93	LORENZO HNOS. Y PETIT S.R.L.	76415-3/8	4513/98	1,234.22
14343/93	FRUTAS OESTE S.R.L.	99294-3/0	4517/98	478.93
16966/93	Z.G. SAN LUIS S.A.	78849-3/1	4354/98	1,950.56
9755/93	INDUR SACIPI	7135-3/5	4374/98	9,614.79
4696/93	ALTERNATIVAS COMERCIALES S.A.	56152-3/2	4361/98	4,180.34
4289/93	PIRAGUA SACIIFCA	23561-3/2	4167/98	3,438.65
16897/93	SACHECO S.A.	62497-3/3	4473/98	1,731.16
14578/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	3924/98	1,140.21
12258/93	VIPPAPER S.A.	53105-3/3	4037/98	2,355.78
682/93	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	710-3/1	4406/98	268.64
670/93	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	710-3/1	4407/98	2,255.21
676/93	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	710-3/1	4408/98	2,104.82
671/93	MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM	710-3/1	4409/98	87.76

e. 14/12 Nº 259.061 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h) C.A.

Se cita a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. c) del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con la misma. Asimismo se le notifica que, en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO DIAS (5) de notificada la presente (arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Fdo. Ronaldo Alfredo MAC LEAN, Administrador Aduana Pocitos. - Av. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
2609	98	MACHELET ANA CLARA	947	0,00	0,00
2610	98	VACA VICTOR	987	1471,95	480,51
2611	98	ARROYO ELISEO	947	0,00	0,00
2615	98	CUBA FRANCO	947	0,00	0,00
2617	98	OCHOA JUAN	947	0,00	0,00
2624	98	ADANTO JORGE ROBERTO	987	579,19	187,51
2625	98	SEGOVIA ALEJANDRO	947	0,00	0,00
2626	98	ANAMA MARCELA	947	0,00	0,00
2627	98	CALIXTO ISIDORO	947	0,00	0,00
2628	98	MAMANI GONZALEZ PABLO	947	0,00	0,00
2630	98	VAZQUEZ ISABEL CAROLINA	947	0,00	0,00
2634	98	GALLARDO SEGOVIA GILMA	947	0,00	0,00
2635	98	BRIGIDO RENE RICARDO	987	651,59	210,95
2636	98	RODRIGUEZ ALEJANDRO	947	0,00	0,00
2637	98	COPA MARTINEZ, DOROTEO	947	0,00	0,00
2638	98	MENDOZA RAMON JOSE	987	592,90	196,12
2646	98	MAMANI JUAN JOAQUIN	947	0,00	0,00
2647	98	CORONEL RODRIGO MARTIN	947	0,00	0,00
2654	98	SARACHO MIGUEL ERNESTO	947	0,00	0,00
2655	98	CONDORI LAPACA ANGELICA	947	0,00	0,00
2656	98	PANIAGUA PERES AMALIA	947	0,00	0,00
2657	98	SUAREZ LUISA MARIA DEL CARMEN	987	534,96	182,04
2658	98	GOMEZ ODOLIA	987	542,67	182,61
2660	98	RIVERO GLADYS ESTHER	947	0,00	0,00
2661	98	FARIAS ROSA BEATRIZ	947	0,00	0,00
2662	98	SOLAN EVANGELINA	947	0,00	0,00
2666	98	ARANCIBIA PLACIDA	947	0,00	0,00
2667	98	MAMANI ALCIRA	947	0,00	0,00
2668	98	ROMERO JUAN	947	0,00	0,00
2670	98	CUELLAR SANTOS CELIO ANDIA	947	0,00	0,00
2671	98	ARGUELLO NICANOR	947	0,00	0,00
2672	98	CEPEDA ANTONIO	947	0,00	0,00
2673	98	SALLONE SERGIO	947	0,00	0,00
2674	98	SEGOVIA ORTUÑO	947	0,00	0,00
2676	98	CABRAL JULIO CESAR	947	0,00	0,00
2677	98	RODRIGUEZ MARIO	947	0,00	0,00
2678	98	GONZALEZ JUANA	947	0,00	0,00
2679	98	BARRIENTOS FERNANDO	947	0,00	0,00
2681	98	ROMERO JOSE	947	0,00	0,00
2682	98	VALIENTE JUAN CARLOS	947	0,00	0,00
2683	98	CONTRERAS JUANA	947	0,00	0,00
2685	98	VELAZQUEZ ADELA	947	0,00	0,00
2689	98	CHACON REYNAGA RONALDO	987	2165,92	701,20
2690	98	VELAZQUEZ MARTA BEATRIZ	987	543,00	177,84
2691	98	LOPEZ JULIANA	987	1047,00	354,42
2692	98	PEREZ ANGELA	987	542,99	175,79
2693	98	SALINAS MIGUEL ANGEL	987	752,64	243,66
2694	98	VILLALBA DE VAZQUEZ EVANGELINA	987	1026,62	335,06
2695	98	PEÑARANDA TEODORA	987	812,30	274,76
2696	98	CHOQUELA GUMERCINDA	987	562,84	186,46
2697	98	GARECA ELOISA	947	0,00	0,00
2698	98	HUAYCHO MIGUEL	947	0,00	0,00
2699	98	MORALES ROSA	987	551,97	185,28
2700	98	CASEREZ NICASIO VALERIANO	947	0,00	0,00

e. 14/12 Nº 258.913 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

SECCION CONTABILIDAD y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA, 02 de Diciembre de 1998.

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero — Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
174/90	CASTRO, Ramón Donato	129/98	$ 2.008,60
216/90	CERCHIARA, Orestes Santiago	124/98	$ 2.136,48
219/90	AGUIRRE, Roberto Antonio	130/98	$ 1.708,13
285/90	CORONEL, Marcelo Miguel	119/98	$ 1.958,83
22/91	ROSSI, Sandra Noemí	167/98	$ 11.401,56
24/92	FERNANDEZ, Jorge José	166/98	$ 3.694,31
25/92	RIOS, Pedro	165/98	$ 4.345,61
5/93	BRANDAN, Juan José	173/98	$ 1.281,80
82/93	NAVARRO, Alfredo Pedro	368/96	$ 3.644,11
100/93	RIOPEDRO, José Luis	153/98	$ 1.622,06
133/93	VELAY, Norberto	163/98	$ 16.172,56
857/93	LOPEZ CHAUQUI, Agapito	497/96	$ 1.029,14
97/94	PORCO FLORES, Marcelina	378/96	$ 1.124,87

e. 14/12 Nº 258.918 14/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

SECCION SUMARIOS, 04 de diciembre de 1998.

Se hace saber a las personas que más abajo se nombran que durante el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles podrán comparecer en los sumarios contenciosos por infracciones a los arts. 977 y 987 C.A. que se indican, con el objeto de presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Arts. 1001 y 1004 del C.A.). Asimismo se les hace saber que podrán acogerse a los beneficios previstos en los arts. 930/932 C.A. y que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta y/o donación de las mercaderías en cuestión y de no ser conveniente su venta, a la destrucción por incineración de las mismas, conforme lo previsto en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, 04 de Diciembre de 1998, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12 Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA
191/93	ACOSTA AMARILLA VICTOR ARSENIO	987	$ 1.819,13
"	" " " " "	863 Y 864	$ 7.276,52
059/98	CANTERO AQUINO VIDAL	987	$ 985,68
331/98	BOGARIN CABAÑAS CARLOS RAMON	987	$ 986,20
326/98	ALFONZO RIOS CANDELARIA Y RIOS SERGIA	863 Y 864	$ 37.458,00
332/98	RIVERA ANTONIO RAMON	987	$ 1.539,62
334/98	AYALA DE BURGOS CLARA	863 Y 872	$ 49.998,52
475/97	VEGA, OLGA	987	$ 1.154,47
319/98	MORENO, CARLOS	987	$ 1.269,04
322/98	OSUCA, DIEGO	977	$ 831,07
323/98	VECCHI, GABRIEL	987	$ 2.473,68

e. 14/12 Nº 258.920 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EAAA 604.857/94

Bs. As., 18/11/98

Se hace saber a la firma LLANEZA E HIJOS S.A. (Supermercado Sumo) y a la firma GENTLY S.A. que en el expediente EAAA 604.857/94 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución

de Cont. 3332/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de abril de 1998...ARTICULO 1º: Sobreseer a S. LLANEZA E HIJOS S.A. (Supermercado Sumo) en los términos del artículo 1098 inc. b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta Lote Nº 1198/94, 2 y 3 ...ARTICULO 2º: Archivar la presente denuncia respecto del resto de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 1198/94 en los términos de la citada Instrucción Nº 1/98, es decir, previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder de acuerdo con la citada Sección V, Tít. II del Código Aduanero. ARTICULO 3º: Dejar constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas...Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández. 2º jefe del Departamento Contencioso". — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.035 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EAAA 600.999/95

Bs. As.,18/11/98

Se hace saber a VICTOR HUGO MENA que en el expediente EAAA 600.999/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DGCO 2522/98, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 1 de abril de 1998...ARTICULO 1º: SOBRESEER a VICTOR HUGO MENA de la infracción al art. 986 y 987 del Código Aduanero en orden a la mercadería integrante del Acta Lote Nº 024/95, ítem 1 y 2, cuya devolución se ordena, en los términos del artículo 1098 inc. b) del Código Aduanero o en su defecto aplicar lo establecido en la SECCION V, TITULO II del Código Aduanero la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415...ARTICULO 2º: Archivar, sin más trámite la presente denuncia, respecto de la mercadería integrante del acta lote 024/95, ítems 3, 4 y 5, dejando constancia de ello en el Registro de casos archivados de este Departamento. ...Fdo. Dr. León Augusto GOS. Jefe del Departamento Contencioso". — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.036 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EAAA 602.637/91

Bs. As.,18/11/98

Se hace saber a HECTOR DANIEL RUGGERI y NELSON ARTURO SANMARCO, que en el expediente EAAA 602.637/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución de Cont. DGCO 3738/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 6 DE MAYO DE 1998...ARTICULO 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA contra Héctor Daniel RUGGERI, en los términos del artículo 1090, inc. b) del Código Aduanero, disponiendo la devolución de las mercaderías correspondientes a los ítems 3 (respecto de 3 CPU XT), ítem 7 (respecto de tres (3) teclados e ítem 8 (respecto de tres (3) monitores SAMSUNG que integra el Acta Lote Nº 388/91 o en su defecto proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Sección V, Título II del citado texto legal. ARTICULO 2º: SOBRESEER a Nelson Arturo SANMARCO en los términos del artículo 1098, inc. b) del Código Aduanero disponiendo la devolución de las mercaderías correspondientes a los ítems 2 (respecto a un (1) monitor PACKARD), ítem 4 (respecto de un (1) CPU vertical, ítem 5 (respecto de sesenta y siete (67) plaquetas p/computación e ítem 8 (respecto de dos (monitores) SAMSUNG, previa acreditación de la calidad de comerciante, o en su defecto proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Sección V, título II del Código Aduanero...ARTICULO 3º: ARCHIVAR la presente respecto de los restantes ítems (ítem 1, 6 y 8 (respecto de un monitor marca mod. MM 201) disponiendo su entrega al sr. SANMARCO en los términos de la citada Instrucción Nº 1/98, es decir, previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder de acuerdo con la citada Sección V, Tít. II del C.A., dejando constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas...Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández. 2º Jefe del Departamento Contencioso". — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.037 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EAAA 601.974/97

Bs. As., 19/11/98

Se hace saber a TELES LORA CESPEDES QUINTERO Y GLORIA ACUÑA GLOBA que en el expediente EAAA 601.974/97 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DGCO 1999/98, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de marzo de 1998, ...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc b) del C.A. contra TELES LORA CEPEDES QUINTERO Y GREGORIA ACUÑA GLOBA, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-lote N 671/96...Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández. 2º jefe del Departamento Contencioso". — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.039 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EAAA 607.149/96

Bs. As.,18/11/98

Se hace saber a WEN CHEN TAI que en el expediente EAAA 607.149/96 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución de Cont. 2602/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2 de abril de 1998....ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta contra WEN CHEN TAI en los términos del art. 1090, inc b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta - Lote Nº 463/96 Items 6, 8 /10º o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415...ARTICULO 2º: Archivar la presente denuncia respecto del resto de la mercadería disponiendo la entrega en los términos de la citada Instrucción Nº 1/98, es decir, previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder de acuerdo con la citada Sección V, Tít. II...ARTICULO 3º: Dejar constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas...Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández. 2º Jefe del Departamento Contencioso". — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.040 v. 14/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EAAA Nº 600.434/91

Se hace saber a la firma ELECTRONICA REMIS S.A. en el expediente EAAA 600.434/91, en trámite ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución de Cont. 9483/98, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28 de octubre de 1998...ARTICULO 1º: Archivar la presente denuncia contra la firma ELECTRONICA REMIS S.A., en los términos de la citada instrucción Nº 01/98 ...ARTICULO 2º: Dejar constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas. Fdo. Alberto Juan Fernández. 2º Jefe del Departamento Contencioso. — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/11 Nº 259.041 v. 14/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EAAA Nº 601.526/97

Se hace saber a la firma SERVICIOS CHOICE S.A., en el expediente EAAA 601.526/97, en trámite ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado la Resolución de Cont. 8912/98 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, -8 de octubre de 1998...ARTICULO 1º: Archivar la presente denuncia contra la firma SERVICIOS CHOICE S.A., en los términos de la citada instrucción Nº 01/98...ARTICULO 2º: Dejar constancia de ello en el Registro de Causas Archivadas. Fdo. Alberto Juan Fernández. 2º Jefe del Departamento Contencioso". — Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefe División Secretaría Actuación Nº 2.

e. 14/12 Nº 259.042 v. 14/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Relaciones Laborales

Resolución Nº 137/98

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 309/98 "E"

(Expediente Nº 66.977/98)

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 66.977/98, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los referidos obrados, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA S.A. solicitan la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado y glosado a fojas 50/74 y ratificado por ambas partes a fojas 82.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación que invisten, encontrándose legitimadas para asumir el carácter que detentan en la negociación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación del presente convenio, se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde la empresa desarrolle actividades.

Que en cuanto al ámbito personal, el convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para la empresa, en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación, con las exclusiones que se detallan en la cláusula 5ta. de la convención colectiva.

Que respecto a su vigencia temporal, las partes han acordado que el convenio tendrá una duración de 2 (DOS) años, contados a partir del 01 de abril de 1998.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas, no se advierte contradicción respecto de la normativa laboral vigente.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por el artículo 3º de la Ley 14.250, artículos 3º, 3º bis y 3º ter. del Decreto Nº 199/88, modificado por su similar Nº 470/93 y artículo 1º del Decreto Nº 200/88.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que la Comisión Técnica Asesora en Productividad y Salarios se ha expedido favorablemente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA S. A., obrante a fojas 50/74 y ratificado por ambas partes a fojas 82 del Expediente Nº 66.977/98.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos y remítase luego este expediente a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a los efectos de su registro y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto de acuerdo al Decreto Nº 199/88.

ARTICULO 3º — Cumplido pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para su notificación a las partes signatarias, girándose luego al Departamento Coordinación Administrativa para la guarda del presente legajo.— Dr. José María Angel Iñiguez, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Expediente Nº 66.977/98

Bs. As., 10/8/98

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2º de la RESOLUCION SSRL Nº 137/98 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fs. 50/74 del Expediente Nº 66.977/98, quedando registrada bajo el Nº 309/98 "E".

Dra. MARTA CAZON MENENDEZ, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

Bs. As., 11/8/98

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2

At. Lic. Liliana FERREYRA

Atento lo ordenado en la RESOLUCION S.S.R.L. Nº 137/98, Art. 3º, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

Lic. Eduardo Bermúdez, Subdirector Nacional de Negociación Colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Relaciones Laborales

Resolución Nº 178/98

Expediente Nº 66.977/98

Bs. As., 2/10/98

VISTO el Expediente Nº 66.977/98, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 333/85 en orden a facilitar la publicación de lo oportunamente dispuesto por Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 137/98, de fecha 4 de agosto de 1998.

Que a través del acto administrativo mencionado se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la Asociación Obrera Minera Argentina y la empresa Cerro Vanguardia S.A., obrante a fojas 50/74 del expediente Nº 66.977/98.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar como Artículo 4º de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 137/98 el siguiente: "Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2º — Incorporar como Artículo 5º de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 137/98 el siguiente: "Artículo 5º: Hágase saber que en el supuesto caso que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 14.250 (t.o. 1988)".

ARTICULO 3º — Registrar la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para su notificación a las partes.

Dr. JOSE MARIA ANGEL IÑIGUEZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante "la Asociación", con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos Raúl Cabrera, Héctor Oscar Laplace, Roque Salvador Luján y Humberto Nieves Araya, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, respectivamente, y, por la otra parte, Cerro Vanguardia S. A., en adelante "la Empresa", con domicilio en la Avenida Paseo Colón 505, Piso 2º, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Luiz Afonso Cornuth, Rubén Martín Palacio, Eduardo García De Las Longas y Nicolás Martín Mordeglia, en su carácter de apoderados y los doctores Julián Arturo de Diego y Javier Adrogué en su carácter de asesores de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas "las Partes".

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los 18 días del mes de junio de 1998 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: el Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del 01 de abril de 1998. Las partes se comprometen a reunirse con 90 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo.

ZONA DE APLICACION: este Convenio se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa desarrolle actividades comprendidas en el presente.

Capítulo I. Articulación convencional. Ambitos de aplicación.

Artículo 1º. Exclusión de otros convenios colectivos.

El Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la Empresa y en atención a las particulares características del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la Empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo de Trabajo 38/89 y/o de cualquier otro convenio y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la Asociación para ésta y/u otras actividades, con otros sujetos colectivos representantes de los empleadores, sean éstos, a modo meramente ejemplificativo, empresas, conjuntos de empresas o Cámaras Empresarias.

Artículo 2º. Remisión a leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el Convenio.

Artículo 3º. Ambito territorial.

El Convenio se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa desarrolle actividades comprendidas en el presente.

Artículo 4º. Ambito personal.

Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para la Empresa en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de la Asociación y que no se encuentren expresamente excluidos de esta convención conforme lo dispuesto en el Artículo 5º.

Artículo 5º. Personal excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención, aun cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la Asociación, el siguiente personal:

• Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Superintendentes, subjefes y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, cualquiera sea su denominación.

• Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la Empresa.

• Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.

• Todo el personal que desarrolle tareas administrativas, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función. Con carácter ejemplificativo y sin que ello implique limitación alguna al amplio alcance otorgado a la exclusión del personal de administración, queda comprendido en la exclusión el personal que maneje información confidencial, incluidos, las/los asistentes técnicos, las/los secretarias/rios, el personal que tenga a su cargo el control del stock de materiales y/o productos en proceso y/o productos terminados en almacenes o depósitos, el personal que preste servicios en las áreas de recursos humanos, finanzas, auditoría, contaduría, tesorería, impuestos, crédito y cuentas corrientes.

• Personal de vigilancia propio.

Artículo 6º. Definición de términos.

En este Convenio, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado y alcance que en cada caso se señala:

1. "Yacimiento": es el establecimiento sito en el Paraje rural Cerro Vanguardia, Provincia de Santa Cruz e incluye a la Concesión minera, en adelante "la Mina", la Planta de beneficio de minerales, en adelante "la Planta", "el Campamento" conforme se lo define más abajo, oficinas y construcciones de cualquier tipo, caminos de acceso y tránsito y todo espacio y lugar dentro del perímetro del establecimiento.

2. "Campamento": son todas las instalaciones y lugares del Yacimiento destinadas al descanso, recreación y alimentación de los trabajadores.

Capítulo II. Categorías profesionales.

Artículo 7º. Carácter enunciativo.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en el Artículo 9º de esta convención tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

Artículo 8º. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el Convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que la Empresa le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, la ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.

Artículo 9º. Categorías.

El personal comprendido en el Convenio se agrupará en las siguientes categorías y áreas:

Categoría 1:

• **Mina, Planta y Laboratorio:** Trabajador sin experiencia previa en explotaciones mineras que realice tareas generales para las cuales no se requiere especialización como, a título ejemplificativo, maestranza, movimiento de materiales, tareas de preparación y pesada de muestras y fundentes u otras tareas similares.

• **Mantenimiento:** Trabajador sin experiencia previa en mantenimiento industrial que realice tareas como, a título ejemplificativo, tareas generales de limpieza, mantenimiento menor y no especializado, desarme general de equipos y acarreo de materiales, bajo la indicación de otros trabajadores de mantenimiento de categorías superiores.

Categoría 2:

• **Mina:** Trabajador que opere uno (1) de los siguientes equipos de operación de mina: camiones de producción, topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras o realice tareas auxiliares de servicios generales para la asistencia a los equipos en operaciones. La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

• **Planta:** Trabajador que opere los equipos e instrumentos necesarios para la preparación de reactivos y de recolección de muestras y realice, además, una (1) de las siguientes operaciones productivas: trituración, molienda, lixiviación, elución, precipitación o cualquier otra operación productiva

que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará la operación productiva que le sea indicada.

• **Laboratorio:** Trabajador que realice tareas de fundición de muestras, copelación, digestión ácida, diferencia de pesada, preparado de soluciones, titulaciones, digestión ácida medio ambiente y análisis físico químico de agua.

• **Mantenimiento:** Trabajador que se desempeña bajo estricto control de su supervisor en actividades, tales como, ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de índole mecánica, eléctrica y de instrumentos, de los equipos de control y operación.

Categoría 3:

• **Mina:** Trabajador que opere camiones de producción y, además, uno (1) cualesquiera de los equipos de operación de mina que a continuación se detallan: topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras o equipos de perforación. Se asignará al trabajador la operación de los camiones de producción o de los equipos de operación de mina.

• **Planta:** Trabajador que opere los equipos e instrumentos necesarios para la preparación de reactivos y muestras y realice, además, tres (3) de las operaciones productivas que, a título meramente ejemplificativo, a continuación se detallan: trituración, molienda, lixiviación, elución, precipitación, o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará las operaciones productivas que le sean indicadas.

• **Laboratorio:** Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 2 Laboratorio, opere el espectrofotómetro de absorción atómica.

• **Mantenimiento:** Trabajador que pueda asistir siguiendo instrucciones de sus supervisores respectivos en actividades, tales como, ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de índole mecánica, eléctrica y de instrumentos, de los equipos de control y operación.

Categoría 4:

• **Mina:** Trabajador que opere alguno de los siguientes grupos de máquinas: (I) camiones de producción más tres (3) de algunos de los siguientes equipos: topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales y/o retroexcavadoras; o (II) camiones de producción, equipos de perforación y cualesquiera uno (1) de los siguientes equipos de operación de mina: topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales y/o retroexcavadores. Se asignará al trabajador la operación de cada máquina en el grupo correspondiente.

• **Planta:** Trabajador que opere los equipos e instrumentos necesarios para la preparación de reactivos y muestras y realice, además, cinco (5) de las operaciones productivas que se detallan a título meramente ejemplificativo: trituración, molienda, lixiviación, elución, precipitación o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará las operaciones productivas que le sean indicadas.

• **Laboratorio:** Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 3 Laboratorio, opere el LECO —análisis de azufre y carbono— y el cromatógrafo.

• **Mantenimiento:** Trabajador que pueda asistir en forma semiautónoma en actividades, tales como, ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de índole mecánica, eléctrica y de instrumentos, de los equipos de control y operación.

Categoría 5:

• **Mina:** Trabajador que opere alguno de los siguientes grupos de máquinas: (I) camiones de producción, topadoras sobre orugas, tractor sobre neumáticos, motoniveladora, cargadora frontal y retroexcavadora o (ii) camiones de producción, equipos de perforación y cualesquiera dos (2) de los siguientes equipos: topadoras sobre orugas, tractor sobre neumáticos, motoniveladora, cargadora frontal y/o retroexcavadora.

• **Planta:** Trabajador que opere, según se le indique, los equipos e instrumentos necesarios para cualesquiera de las operaciones productivas de Planta que se le asigne.

• **Laboratorio:** Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 4 Laboratorio, opere el ICP (Plasma) y realice informes con los datos obtenidos.

• **Mantenimiento:** Trabajador que pueda realizar en forma autónoma actividades, tales como, ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de índole mecánica, eléctrica y de instrumentos, de los equipos de control y operación.

Artículo 10º. Promociones.

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada a que el trabajador apruebe el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias.

Artículo 11º. Asignación de tareas.

1. En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo y/o asignársele otras tareas. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas.

2. Sin perjuicio de las tareas descriptas en el Artículo 9º de este Convenio, todos los trabajadores deberán (i) realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente su cargo y (ii) mantener el aseo de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias.

Artículo 12º. Estructura salarias.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

1. Salario básico (Básico).

Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional.

2. Adicional prepago de feriados y misceláneos (Prepago).

Es la remuneración mensual, equivalente al cinco coma seis por ciento (5,6%) del Básico que incluye y absorbe el pago del día feriado conforme se encuentra previsto en la legislación vigente o la que la modifique en el futuro, así como el pago de cualquier otro adicional que se encuentre, o no, específicamente regulado en la actualidad.

Adicional por Zona (Zona).

Es la remuneración mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma del Básico y el Prepago, que se reconocerá a los trabajadores en atención a la ubicación geográfica del Yacimiento.

4. Adicional por Presentismo (Presentismo).

4.1 Es la remuneración mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del Básico, el Prepago y la Zona, que se abonará a todo trabajador que registre asistencia perfecta durante el mes calendario.

4.2 No tendrá derecho al Presentismo el trabajador que incurra en cualquier inasistencia o no cumpla íntegramente su horario de trabajo durante el mes respectivo, salvo que dichos incumplimientos se justifiquen en alguno de los supuestos previstos en los puntos 4.2.1 ó 4.2.2, en cuyo caso se estará, respectivamente, a los siguientes procedimientos:

4.2.1 Cuando las ausencias o los incumplimientos de la jornada se justifiquen en un accidente o enfermedad, sean éstos de carácter inculpable o laboral, regirán las siguientes pautas:

• Durante los días caídos: la Empresa garantiza que las remuneraciones y prestaciones liquidadas conforme lo previsto en los Artículos 208 de la Ley 20.744 (to) y 12 de la Ley 24.557, incluirán el Presentismo en su totalidad y en forma proporcional a los días de inasistencia.

• Para el resto de los días del mes: el Trabajador tendrá derecho a percibir el Presentismo en forma proporcional al resto de los días comprendidos en el mes calendario, siempre que, con relación a este lapso, se verifique la asistencia perfecta.

4.2.2 Cuando las ausencias o los incumplimientos de la jornada se justifiquen en una licencia paga de origen legal o convencional, se estará a las siguientes pautas:

• Durante la licencia paga: se abonarán las remuneraciones calculadas como lo disponga, en cada caso, la legislación vigente.

• Durante el resto de los días del mes: el Trabajador tendrá derecho a percibir el Presentismo en forma proporcional al resto de los días comprendidos en el mes calendario, siempre que, con relación a este lapso, se verifique la asistencia perfecta.

5. Salario Variable (Variable).

Es la remuneración mensual y variable equivalente a hasta un veinte por ciento (20%) de la suma del Básico, el Prepago y la Zona, que se devengará por el cumplimiento de los objetivos de producción y costos que la Empresa y los trabajadores y/o sus representantes acuerden en forma mensual. Este salario variable no podrá superar, en ningún caso, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) antes mencionado.

Artículo 13º. Planilla salarial.

Conforme las definiciones previstas en el Artículo 12 del Convenio y calculando la percepción del Presentismo (10%) y el cobro Variable a su máximo porcentaje (20%), resultan los siguientes valores para cada una de las categorías:

	Básico	Prepago	Zona	Presentismo	Variable
Categoría 1	$ 620,04	$ 34,72	$ 261,91	$ 91,66	$ 183,33
Categoría 2	$ 749,68	$ 41,99	$ 316,66	$ 110,83	$ 221,67
Categoría 3	$ 800,41	$ 44,83	$ 338,09	$ 118,33	$ 236,67
Categoría 4	$ 856,78	$ 47,98	$ 361,91	$ 126,66	$ 253,33
Categoría 5	$ 913,15	$ 51,14	$ 385,71	$ 135,00	$ 270,00

Artículo 14º. Bonificación por vacaciones.

1. Sin perjuicio de las remuneraciones acordadas en los Artículos 12º y 13º del Convenio, la Empresa abonará a los trabajadores una Bonificación por Vacaciones de carácter remunerativo, conforme los siguientes importes:

Categoría profesional	Bonificación por Vacaciones
1	$ 165
2	$ 199,50
3	$ 213
4	$ 228
5	$ 243

2. La Bonificación por Vacaciones se abonará una (1) vez por año y en forma conjunta con la remuneración correspondiente a las vacaciones, la que se liquidará en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 15º. Valor horario.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos (200).

Artículo 16º. Viáticos sin comprobantes.

Cuando las necesidades operativas determinen que la prestación de servicios y/o la capacitación deba realizarse total o parcialmente fuera de un establecimiento, la Empresa podrá otorgar a los traba-

jadores que se encuentren en tales condiciones, una suma equivalente de hasta un veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual en concepto de viáticos. Conforme lo dispuesto en el art. 106 de la LCT, este importe no estará sujeto a rendición de gastos ni a su acreditación por comprobantes, no debiendo ser considerado remunerativo a ningún efecto laboral ni previsional.

Capítulo IV. Régimen aplicable a la Jornada de trabajo.

Artículo 17º. Jornada de trabajo promedio.

En todo el ámbito de aplicación del Convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

Justificado por las características propias de la actividad, se conviene un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio, conforme a las siguientes pautas:

1. De acuerdo a las necesidades operativas, la Empresa podrá diagramar la prestación de servicios bajo las siguientes alternativas:

• Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de siete (7) días de trabajo por siete (7) días de descanso (7x7). La Empresa podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la proporción de un (1) día de trabajo por un (1) día de descanso (1x1). En adelante denominado “sistema de turnos”.

• Sistema de trabajo a razón cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso (5x2). En adelante, denominado “sistema simple”.

2. La Empresa deberá comunicar en forma individual a cada trabajador bajo cual de los sistemas deberá prestar servicios.

3. Conforme los distintos sistemas de trabajo acordados en el punto 1 de este Artículo se pactan las siguientes jornadas promedio:

• La jornada de trabajo promedio para el sistema de turnos será de dos mil doscientas veinte (2.220) horas de trabajo efectivo por año calendario.

• La jornada de trabajo promedio para el sistema simple será de dos mil cuatrocientas (2.400) horas de trabajo efectivo por año calendario.

El años calendario se extenderá desde el día 01 de enero, inclusive, hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año.

4. Las horas de trabajo efectivo por año calendario, en adelante denominadas “horas normales”, expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo sin recargo ni adicional alguno por horas extra y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.

5. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de descanso en el Campamento ni las horas de traslado desde y hacia el Yacimiento.

6. Dentro de cada sistema, la Empresa podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que se a convocado el trabajador nunca podrá ser superior a 12 horas.

7. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.

8. Cuando se cumplan jornadas diarias de mayor duración, las que no podrán superar las 12 horas diarias, estas serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del mismo año calendario. En consecuencia, las horas trabajadas más allá de las 8 horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales consignados en el Punto 4 de este Artículo ni previstas en la legislación vigente.

Aplicable exclusivamente al personal que preste servicios en el Yacimiento bajo el sistema simple: en atención a la ubicación del Yacimiento y para garantizar el deber de ocupación queda expresamente convenido que, a los efectos de la compensación mencionada, la duración de la jornada diaria para la que pueda ser convocado el trabajador no podrá ser inferior a 8 horas.

9. Sólo cuando se superen las horas normales correspondientes a cada sistema dentro del años calendario, respectivo, las horas efectivamente trabajadas dentro del mismo y en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extra, jornada mixta diurna/nocturna y/o nocturna dentro de los períodos de pago en las que sean trabajadas. En consecuencia, cualquiera sea el sistema de trabajo, queda aclarado que las horas extra se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se verifiquen durante los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados hasta las trece (13) horas y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando se realicen los días Sábados después de las trece (13), domingos y feriados.

10. Si en el año calendario no se prestan servicios durante la cantidad de horas normales pactadas para cada uno de los sistemas, el saldo de horas no podrá ser trasladado ni adicionado a períodos anuales sucesivos. La Empresa comunicará mensualmente a cada trabajador la cantidad de horas normales acumuladas.

11. La Empresa abonará la remuneración mensual a cada trabajador con independencia de la horas efectivamente trabajadas dentro de cada mes calendario, sin perjuicio de los descuentos que correspondan por ausencias injustificadas, licencias de cualquier naturaleza sin goce de salarios y toda otra situación en la cual no se devenguen remuneraciones.

12. Para el supuesto que un trabajador pase dentro del mismo año calendario del sistema de turnos al sistema simple, o vicecersa, la cantidad de horas trabajadas bajo un sistema será considerada en forma proporcional a la cantidad de horas normales correspondientes al nuevo sistema.

Artículo 18º. Carácter continuo.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana.

Artículo 19º. Aviso previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo por medio fehaciente a la Empresa a la mayor brevedad posible.

Artículo 20º. Suspensión de tareas.

1. Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas por el punto 2 de este Artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

2. Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el punto 1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.

3. Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 1 de este Artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (to.), equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en Artículo 39 de este Convenio concordante con el Artículo 38 de la Ley 23.551.

Capítulo V. Modalidades de contratación

Artículo 21º Período de Prueba.

1. Durante la vigencia de esta convención colectiva, el período de prueba previsto en el Artículo 92 bis de la Ley 20.744 (to) tendrá una duración de seis (6) meses.

2. Frente a cualquier reforma legislativa que modifique la normativa vigente sobre período de prueba, las Partes convocarán a la Comisión Paritaria de Interpretación para analizar la aplicabilidad de dichas modificaciones.

Artículo 22º. Modalidades de contratación y contrato de aprendizaje.

Las distintas modalidades de contratación, así como la utilización del contrato de aprendizaje, estarán reguladas por la legislación vigente a la fecha de suscripción del Convenio y toda otra norma que la derogue, modifique y/o reemplace en el futuro.

Capítulo VI. Régimen de licencias y condiciones de trabajo.

Artículo 23º. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 30 (treinta) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada 3 (tres) años entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo.

La homologación del presente Convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el Artículo 154 de la Ley 20.744 (to).

Artículo 24º. Licencias especiales.

La Empresa concederá las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

2. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

3. Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese conviviendo, de hijos o padres, tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.

5. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Artículo 25º. Día del obrero minero.

El día 28 de octubre de cada año será considerado el Día del Obrero Minero para todo el personal comprendido en esta convención colectiva. Lo expuesto no alterará el régimen de trabajo de la Empresa y dicho día será día no laborable en los términos del Artículo 167 de la Ley 20.744 (to).

Artículo 26º. Prohibición de uso y/o consumo de alcohol y drogas.

1. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier substancia adictiva.

2. Conforme lo expuesto, las características riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa. Queda expresamente aclarado que la prohibición comprende al Yacimiento y a su Campamento, incluidas las habitaciones de los trabajadores, comedores, salas de recreación y cualquier otro lugar destinado al esparcimiento de los trabajadores.

Artículo 27º. Transporte hacia y desde el Yacimiento.

En atención a la falta de transporte público hacia y desde el Yacimiento, la Empresa proveerá transporte para los trabajadores comprendidos en el Convenio, en los siguientes términos y condiciones:

1. Tendrá carácter gratuito, esto es, sin cargo alguno para los trabajadores.
2. Se verificará exclusivamente desde las ciudades de Caleta Olivia o Río Gallegos hasta el emplazamiento del Yacimiento y desde el Yacimiento hasta las ciudades de Caleta Olivia o Río Gallegos, respectivamente. El recorrido antes mencionado se realizará sobre la ruta nacional Nº 3 sin desviarse a pueblos, localidades o ciudades que no se encuentren sobre la ruta en cuestión. Queda expresamente aclarado que la extensión del traslado ha sido pactado por las Partes en atención al lugar de radicación de los trabajadores a la fecha de suscripción del Convenio. Dicha extensión sólo podrá ser reducida previo acuerdo de Partes y en la medida que los trabajadores se radiquen en lugares más cercanos al Yacimiento.

3. Conforme lo previsto en el punto 5 del Artículo 17, el tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

4. En los lugares de trabajo se exhibirán los cronogramas de prestación de servicios, indicando los puntos de encuentro de los transportes y respetando lo previsto en el punto 2 de este Artículo. Cada trabajador deberá presentarse con la debida antelación en los puntos de encuentro.

5. El trabajador que no pueda concurrir a los puntos de encuentro previstos en el punto 4 de este Artículo por estar gozando de una licencia paga de origen legal o convencional deberá coordinar con la Empresa su traslado hasta el Yacimiento. Sin perjuicio que el traslado pueda acordarse de otra forma, la Empresa asumirá los costos de un transporte público desde las ciudades de Caleta Olivia o Río Gallegos hasta la ciudad de Puerto San Julián y proveerá transporte desde esta última ciudad hasta el Yacimiento.

6. En atención a las medidas de seguridad que deben imperar en el Yacimiento, se encuentra prohibido el acceso de cualquier vehículo que no se encuentre previamente autorizado por escrito por la Empresa.

Artículo 28º. Traslado en casos especiales.

La Empresa dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. Se entiende por grupo familiar primario al definido en el inciso a) del Artículo 9º de la Ley 23.660.

Artículo 29º. Condiciones de alojamiento en Campamento.

La Empresa proveerá alojamiento a todo el personal encuadrado en este Convenio que, como consecuencia del requerimiento de los programas de tareas deba residir en el yacimiento durante el ciclo de trabajo. A tal efecto se aplicarán las siguientes pautas:

1. Los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación nacional. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado y tendrán el equipamiento que asegure el adecuado confort de quienes lo ocupen.

2. La Empresa proveerá a los trabajadores en forma diaria y sin cargo alguno, dos (2) comidas principales y un (1) desayuno —o equivalente según el turno que corresponda—, mientras residan en el Yacimiento como consecuencia del cumplimiento de su ciclo de trabajo.

3. El personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo bajo el sistema de turnos definidos en el punto 1 del Artículo 17, dispondrá de treinta (30) minutos para la ingestión de una (1) comida y de 30 minutos para un (1) refrigerio), ambos en un local adecuado a tales efectos. Estos tiempos se establecerán de forma tal que no signifique paralización o alteración del normal funcionamiento y/o producción del Yacimiento. Asimismo, estos tiempos integrarán la jornada de trabajo a todos sus efectos, incluido el cálculo de horas normales establecido en el Artículo 17 del Convenio.

4. La Empresa mantendrá estrictas condiciones de calidad e higiene para preservar la salud adecuada de los trabajadores.

5. En el Campamento, la Empresa proveerá elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que los trabajadores puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo.

Artículo 30º. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

1. La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

2. La Empresa tendrá en el Yacimiento un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia.

3. Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad e higiene industrial que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

4. Las Partes crearán un Comité Mixto de carácter consultivo en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo funcionamiento se adecuará a lo previsto en la normativa vigente en la República Argentina.

Artículo 31º. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

1. La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal (tales como casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras), campera, equipo de lluvia y calzado de seguridad, en adelante todo ello “Los Utiles”, de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

2. Los Utiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

3. Para la reposición de los Utiles se estará a las siguientes pautas:

• La Empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año. Según las tareas del trabajador, cada uno (1) de estos equipos estará compuesto por una (1) camisa y un (1) pantalón o un (1) mameluco. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.

• La reposición de los restantes Utiles se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

4. Es obligatorio el uso de los Utiles con motivo de la prestación de servicios.

5. Los Utiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

6. El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, garantizando una frecuencia, por lo menos, de una vez por turno.

Artículo 32º. Medio Ambiente.

1. Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

2. Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Capítulo VII. Relaciones colectivas.

Artículo 33º. Comisión paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Asociación. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250.

Artículo 34º. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

1. La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

2. La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

3. Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 35º. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa, las Partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad y la integridad del Yacimiento y sus instalaciones. La integración de estas guardias mínimas será fijada en cada oportunidad.

Artículo 36º. Cantidad de delegados.

Las Partes acuerdan que la representación sindical en la Empresa estará compuesta por un (1) delegado por turno. Esto es, cuatro (4) delegados como máximo para todo el personal encuadrado en este Convenio.

Artículo 37º. Actuación de los delegados.

1. Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse del Yacimiento, previa petición por escrito de la Asociación.

2. El crédito en horas previsto en el inciso c) del Artículo 44 de la Ley 23.551 se fija en 2 días por delegado y por mes calendario. El crédito en horas no utilizado durante un (1) mes no será acumulable a períodos sucesivos.

Artículo 38º. Vitrina.

La Empresa pondrá a disposición de la Asociación dos (2) vitrinas, una (1) en el sector comedor y una (1) en el sector dormitorios del Campamento, a fin de informar a los trabajadores los distintos aspectos vinculados al desarrollo de la actividad gremial. La Asociación será responsable de la información publicada en dichas vitrinas.

Artículo 39º. Cuota Sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la cuota sindical que corresponde a cada trabajador afiliado a la Asociación, por un importe equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su remuneración bruta mensual o de la compensación no remunerativa prevista en el Artículo 20 del Convenio. El importe deberá ser depositado en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 24.642 y a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina calle Rosario 434-36 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 40º. Local Sindical.

La Empresa pondrá a disposición de la Asociación un (1) local sindical en el yacimiento para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal.

e. 14/12 Nº 175.600 v. 14/12/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 120/98

Los Polvorines, 30/11/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización prácticada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a Santa Catalina FRANCO, con domicilio en Los Reseros 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una contribuyente individual, que se desempeña como socio gerente de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S SRL. Tal sociedad la integra junto con el Sr. PACHECO, Juan Andrés, siendo su participación en la misma del 6,25% del capital, según Escritura Pública Nº 409, de

cesión de cuotas y modificación de Contrato Social, de fecha 30/11/95, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18/01/96 bajo el Nº 450 del libro 104 de sociedad de responsabilidad limitada (Fs. 16 a 24 cpo. antecedentes). El cierre del ejercicio comercial opera el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme las atribuciones conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por la ley procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la citada sociedad como así también la de sus socios, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1995. De constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la encartada y la citada sociedad no presentaron la declaración jurada del gravamen y período que nos ocupa (Fs. 27, 70, 76 a 79). En virtud de ello, se procedió a determinar el resultado del balance impositivo de la sociedad. CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. relativo al ejercicio fiscal 1995, iniciado el 1/1/95 y terminado el 31/12/95, para distribuirlo entre los socios, aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponde a los mismos, considerando los siguientes elementos: 1) Ventas consignadas en el Libro IVA Ventas Nº 2 rúbrica C 1193 del 25/02/94 por los meses de enero a noviembre de 1995 (Fs. 27, 29 a 39 cpo. antecedentes). 2) Ventas no declaradas por la sociedad en los meses de febrero y mayo de 1995. Dichas operaciones fueron detectadas durante la fiscalización practicada a la firma Construcciones de Luca's S.R.L. según Orden de Intervención Nº 307.953/8 y surgen como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a la firma "C.S. Bonorino S.A.", mediante la cual se comprobó que la responsable registró en el libro mencionado en el punto 1) como anuladas la factura Nº 180 (Nota de débito del 28/02/95) y la factura Nº 256 (del 15/05/98), las cuales respaldan operaciones efectivamente realizadas con la firma "C.S. Bonorino S.A (Fs. 25, 26, 30 y 33 cuerpo antecedentes). 3) A la sumatoria de los ítems 1 y 2 se le aplicó el porcentaje 24.2395% que corresponde al margen de utilidad bruta emergente del estado de resultados del ejercicio 1994 (Fs. 40 y 41 cpo. antecedentes).

Que del procedimiento detallado se obtuvo el beneficio imputable a la sociedad para el ejercicio fiscal 1995 que asciende a la suma de $ 1.988.686,48, al cual corresponde aplicar el porcentaje del 6,25% (participación social según Escritura Nº 409 del 30/11/95), determinándose la ganancia neta sujeta a Impuesto atribuible a la Sra. Santa Catalina Franco para el período fiscal mencionado que asciende a la suma de $ 124.292,91, arribando a un Impuesto Determinado de $ 24.777,87 al cual se le dedujo la proporción que le corresponde de las retenciones sufridas por la Sociedad en dicho impuesto por $ 4.486,43 (71782,85 x 6,25% Fs. 80/81), restando un saldo de impuesto de $ 20.291,44 omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, obra en los actuados el Anexo I y II, y Formularios Nº 765, 765/1 y 765/2, con el detalle de la determinación y la liquidación practicada.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 49 —inciso b)— y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y primer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que con motivo del cargo que se le formula, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias practicada por el período fiscal 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al cargo formulado, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias relativa al período fiscal 1995, por lo que "prima facie" la conducta de la responsable encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización de la rubrada —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI)— obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —párrafo 9º—, 9º —apartado 1, inciso b)— y 10 —párrafos 1º y 3º— del Decreto Nº 618/97; artículos 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI),

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, a la contribuyente Santa Catalina FRANCO, C.U.I.T. Nº 27-11304763-7, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Presidente Illia 3988, 1º piso, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10:30 a 17:30 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 10/12 Nº 258.558 v. 16/12/98